



*Fernando Fernández Payán*  
Abogado Titulado

Señora

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA-CAUCA-**

Correo electrónico: [jcctopuertotejada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopuertotejada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref** : Contestación vinculación demanda  
**Proc** : Verbal de responsabilidad civil contractual  
**Rad** : 19-573-4003001-2020-00003  
**Dte** : Yamileth Mina  
**Ddo** : Cooperativa multiactiva de transporte Río Palo  
Seguros del Estado empresa Sodexo SAS y  
María Elsa Serrano

**FERNANDO FERNANDEZ PAYAN**, persona mayor y vecino de Cali-V-, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la Señora **MARIA ELSA SERRANO**, persona mayor y vecina de Puerto Tejada (cauca), según poder debidamente otorgado, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, y conforme a la integración al contradictorio en calidad de demandada realizada por el juzgado dentro del presente proceso, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** proponiendo **EXCEPCIONES PERENTORIAS** o de FONDO, previo el pronunciamiento a los hechos de la demanda de la siguiente manera:

**Al Hecho primero:** Es una afirmación de la demandante. No me consta.

**Al hecho segundo:** Es una afirmación de la demandante. No me consta.-

**Al hecho tercero:** No me consta.

**Al hecho cuarto:** Es una afirmación de la demandante. No me consta. Que se pruebe.

**Al hecho quinto:** Es una afirmación de la demandante. No me consta. Que se pruebe.-

**Al hecho sexto:** Es una afirmación de la demandante. No me consta. Me atengo a lo probado.

**A LAS PRETENSIONES:** Me opongo a cada una de ellas

En tal contexto, a los hechos pretensiones materia de la presente demanda se proponen las siguientes excepciones de mérito:

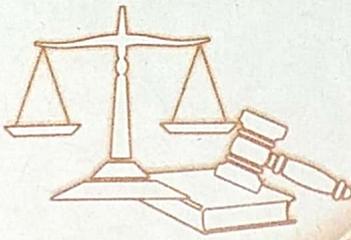
#### **EXONERACION TOTAL DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2341 del C. Civil Colombiano: "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido", norma esta que se encuentra en concordancia con los artículos 2342 (legitimación para invocar la acción indemnizatoria), 2343 (Personas obligadas a indemnizar), 2344 (Responsabilidad solidaria), 2347 inciso 1º (Responsabilidad por el hecho ajeno), 2356 (Responsabilidad por actividades peligrosas);

La Responsabilidad Civil Extracontractual, se define según las voces del tratadista Gilberto Martínez Ravé en su obra Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia, como "la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso".

Ese lesionamiento patrimonial puede darse con fundamento en un contrato o convención como también como consecuencia de un hecho o de un acto que esté por fuera de contratos o compromisos previos, y es conocido como responsabilidad civil extracontractual.

Tradicionalmente se ha sostenido que para que se pueda hablar de responsabilidad civil se requiere la existencia de un hecho, que este hecho haya producido un daño, que haya una



culpa y que exista una relación de causalidad entre el hecho y el daño; ese nexo causal puede romperse cuando se dan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero.

Ahora bien, probados están todos los elementos que constituyen fundamento para que se dé la obligación de reparar el daño causado, como quiera que en el ejercicio de una actividad peligrosa, en este caso la conducción de un vehículo automotor, se produjo un accidente, el cual ocasionó un daño patrimonial.

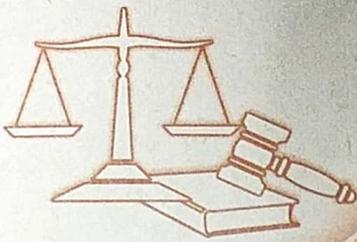
Delanteramente se debe indicar al honorable Despacho que del material probatorio recaudado lejos está mi representada vinculada señora MARIA ELSA SERRANO de una responsabilidad que ocasione la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios presuntamente producidos toda vez que concurren circunstancias que la exoneran de la obligación de reparar. Y es que se debe tener en cuenta que las condiciones para que se pueda hablar de responsabilidad civil son un hecho, un daño o culpa y el nexo causal entre ese hecho y el daño.

En procesos de esta naturaleza de vital importancia resulta establecer de manera indubitada el nexo causal requisito este que se exige para que surja la responsabilidad extracontractual. Este nexo causal es la relación o el vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño, y ante la ausencia de tales condiciones, a pesar de que exista el daño, éste no sea imputado al demandado o que se reduzca el monto de la indemnización ya sea porque el daño fue culpa exclusiva o compartida de la víctima, por el hecho de un tercero, o concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual produciría en ese caso ruptura del nexo causal, y es precisamente lo que aflora frente a la aquí vinculada hoy mi poderdante.

En principio debe advertirse que si el hecho del tercero es el único causante del daño, no existe responsabilidad civil Extracontractual por que se imputó el hecho a una persona distinta del causante, ese fenómeno liberador debe ser irresistible e imprevisible, por ello, se exige que no exista ninguna relación de dependencia entre el causante y el llamado tercero; que el hecho del tercero no se haya producido por culpa del causante; y que el tercero sea una persona distinta a la víctima y el causante.

Sobre este tópico el Consejo de Estado en Sentencia 2694(13657) de julio 25 de 2002 señaló: *"HECHO DE UN TERCERO – Características / CONCURRENCIA DE CAUSAS - en el caso de actividades peligrosas.*

*Vale destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia en forma unánime han señalado que el hecho del tercero exonera totalmente de responsabilidad cuando puede tenerse como causa exclusiva del daño, circunstancia que se configura cuando reviste las características de causa extraña, es decir, que debe ser imprevisible e irresistible y ajeno a la esfera jurídica del demandado. Son imprevisibles e irresistibles todas las consecuencias dañosas que atendidas las circunstancias concretas del hecho, el demandado no haya podido evitar, a pesar de haber tomado todas las medidas preventivas que se precisen según la actividad, o haya ejercido en el acto los medios defensivos a su alcance. Cuando concurren la actividad peligrosa y el hecho de un tercero, el que ejerce aquella actividad deberá responder siempre que la misma sea causa eficiente en su producción, pero no cuando sólo sea causa pasiva. La actividad peligrosa es causa concurrente del daño cuando este se produce como consecuencia del riesgo inherente a la misma actividad. Así, en la conducción de vehículos automotores serán causas del daño todas aquellas situaciones que se presenten como resultado del vicio interno de la*



*cosa o actividad peligrosa; por ejemplo, si un vehículo pierde una llanta durante el desplazamiento, o explota el tanque de gasolina por recalentamiento; pero no lo será cuando la causa se ajena al mismo, por no tener ninguna incidencia la peligrosidad intrínseca de la cosa o el ejercicio de la actividad en el daño, v.gr. cuando el vehículo está estacionado en lugar adecuado y con observancia de todas las disposiciones reglamentarias respectivas, no responderá el guardián del bien ni quien ejerce la actividad, sino el del vehículo que colisiona contra él, a menos que atendidas las circunstancias concretas hubiera resultado previsible o evitable el accidente para aquéllos, caso en el cual ambos deberán responder.”*

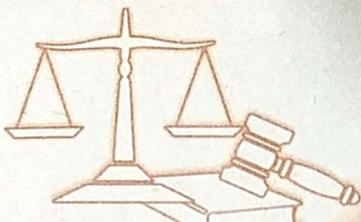
Descendiendo sobre las imputaciones de carácter civil dirigidas mediante la integración al contradictorio en calidad de demandada por parte de mi representada señora MARIA ELSA SERRANO a partir del accidente de tránsito, se puede establecer de manera clara y transparente que si bien dentro del plenario se encuentra absolutamente demostrado la ocurrencia del siniestro y los daños colaterales ocasionados, no se logra mediante las pruebas que emerja la inexistencia de responsabilidad civil Extracontractual pretendida para hacer responsable a mi poderdante, toda vez que el hecho lo originó una persona distinta a ella. Y es que palmariamente se evidencia en autos la ausencia de un nexo causal existente entre la enunciada señora y los daños causados con el siniestro, cuya vinculación a este asunto se originó a partir de la supuesta calidad de propietaria del rodante vehículo VKJ 966, lo cual no es cierto porque dicho automotor nunca ha sido de su propiedad.

Máxime si en cuenta se tiene que dentro de las órdenes impartidas por el juzgado dentro de la audiencia el día 03 de mayo del año que avanza se requirió a la parte demandante allegara copia de del contrato de transporte celebrado entre mi poderdante y la empresa SODEXO, prueba que brilla por su ausencia.

Aunado a lo anterior bueno es recalcar que los acontecimientos materia de esta causa tienen origen en una actividad peligrosa o riesgosa, como lo es la conducción de vehículos automotores y en ese entendido se genera una responsabilidad especial debido a que en ella, la persona no actúa con sus propias fuerzas sino a través de elementos que aumentan las mismas, generando con éstas un mayor riesgo para la colectividad y haciendo inminente la ocurrencia de daños; por ello del artículo 2356 del Código Civil y sobre el cual se ha producido abundante jurisprudencia, se desprende una presunción de responsabilidad o culpa sobre quien ejercita dichas actividades o sobre el guardián de la cosa.

Sin esfuerzo máximo se puede descender, como ya se dijo en líneas precedentes, en ausencia de responsabilidad de la vinculada al contradictorio señora **MARIA ELSA SERRANO** por la potísima razón de que la enunciada vinculada al momento del siniestro no detentaba la tenencia, ni custodia y manejo del bien, como tampoco se verifica la existencia de una relación contractual de transporte terrestre de pasajeros con la entidad SODEXO u otra entidad alguna, de tal suerte que mal haría endilgársele responsabilidad si no se demuestra sumariamente el nexo entre su responsabilidad y los daños causados con el insuceso.-

En conclusión, la vinculación de la señora **MARIA ELSA SERRANO** como demandada en este proceso resulta a todas luces forzosa, pues lejos está de un razonamiento lógico que la mera posición de propietaria del vehículo en la que se encuentra mi apoderada sea suficiente para endilgarle una responsabilidad civil proveniente del accidente de tránsito, máximo como lo he expresado aquí mi poderdante nunca ha sido propietaria de ese automotor.



## **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL EN LA PRODUCCION DEL HECHO DAÑOSO**

Edifico la presente excepción bajo las siguientes apreciaciones:

La determinación de la causa o causas de un resultado dañoso.

La relación de causalidad en sentido estricto no es un concepto jurídico, sino lógico y experimental. El análisis de la relación de causalidad, en su más estricto sentido, no debe verse interferido por valoraciones jurídicas. El concepto de «causa» no es un concepto jurídico, sino una noción propia de la lógica y de las ciencias de la naturaleza. Conforme a estas, cabe definir la causa como el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica, de que el resultado dañoso ha tenido lugar.

Partiendo de este concepto, es evidente que, siendo varias las condiciones empíricas antecedentes que expliquen la producción de un resultado dañoso, ha de afirmarse, prima face, la «equivalencia de esas condiciones», de modo que las mismas no pueden ser jerarquizadas, por ser cada una de ellas tan «causa» del resultado dañoso como las demás.

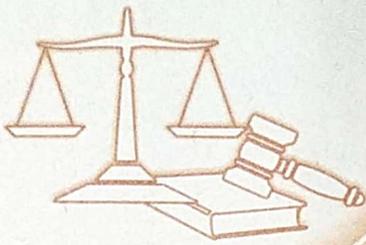
A partir de ahí, la fórmula que, en la generalidad de los casos., permite detectar cuáles son las concretas condiciones empíricas antecedentes, o «causas», que explican la producción de un daño, no puede ser otra que la de la condición sine qua non: un hecho es causa de un resultado cuando, suprimida mentalmente dicha conducta el resultado, en su configuración totalmente concreta, no se habría producido.

### **ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD.**

Dado que la teoría del daño especial hace parte del Régimen objetivo de responsabilidad la única forma en que el vinculado pasivo pueda librarse de responder, es atacando el nexo de causalidad, es decir, demostrando que su actuación legítima y legal no fue a causa del daño que se produjo, sino que esta se debió a una causa extraña, como la Fuerza mayor, el hecho de un Tercero, o el hecho exclusivo de la víctima.

Descendiendo al caso que nos ocupa mi representada la cual ha sido integrada al contradictorio como parte pasiva lejos está de endilgársele responsabilidad alguna, toda vez que como se demuestra dentro de las pruebas y de las mismas afirmaciones realizadas por la demandante en su escrito de demanda "...EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 9:00 DE LA NOCHE YO ME MOVILIZABA EN UN VEHÍCULO TIPO TAXI COMO PASAJERA DE LA VÍA QUE DE MI LUGAR DE TRABAJO CONDUCE A MI CASA EN PUERTO TEJADA Y A LA ALTURA DE LA SALIDA DE VILLA RICA, SECTOR SAN FERNANDO, VENIA UNA MOTOCICLETA Y SE LE METIÓ DE FRENTE AL TAXI, Y EL CONDUCTOR DE TAXI POR NO COLISIONAR CON LA MOTO SE SALIÓ DE LA VÍA CAYENDO A UNA SANJA (SIC) OCACIONÁNDOME VARIAS HERIDAS...", afirmación que no permite duda alguna frente a las circunstancias que rodearon el hecho dañoso el cual sobrevino un rompimiento del nexo causal toda vez que aquellas circunstancias surgieron por la intervención de un tercero y de modo alguno por alguna intervención u otra circunstancia atribuible a la aquí vinculada.

Una de las pruebas que conllevan a dicho rompimiento es la respuesta entregada por la demandante ante la Fiscalía cuando se le pregunto: "¿QUE PERCIBIO USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? R/. IMPRUDENCIA DEL MOTORISTA DE LA MOTOCICLETA Y DEL TAXISTA POR EVITAR COLISIONAR CON LA MOTO"



*Fernando Fernández Payán*  
Abogado Titulado

Por su parte dentro de los tres informes periciales de clínica forense la señora **YAMILETH MINA MEDINA** afirma: "El día 01-8-2018 venia de trabajar en el taxi de la empresa donde trabajo de Villa Rica a Puerto tejada, una moto se le metió al taxi, el conductor maniobro y nos fuimos a una zanja..."

Como puede observarse, la confesión por parte de la aquí demandante resulta ser suficiente para concluir que la señora **MARIA ELSA SERRANO** no tuvo injerencia material o contractual alguna frente al accidente de tránsito y ante tal evidencia, sobreviene la inexistencia del nexo causal del mismo, razón por la que solicito al censor judicial se sirva declarar probadas las excepciones planteadas.

### PRUEBA DOCUMENTAL

El informe policial de accidente de tránsito e informe pericial de Medicina legal los cuales ya reposan dentro del expediente.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que en forma oral le he de formular a la demandante señora **YAMILETH MINA** y a mi representada señora **MARIA ELSA SERRANO**

### TESTIMONIAL

Con el propósito de que rindan testimonio sobre los hechos ocurridos el día 01 de agosto de 2018 a la hora del accidente, solicito se haga comparecer al Despacho o de forma virtual a los señores **JOSE ALIRIO MINA GOMEZ** residente en la calle 18 # 19-38 centro Puerto Tejada-C-, teléfono 320 7337233.

### ANEXO

Escrito de contestación de demanda y el memorial poder otorgado por la integrada en el contradictorio señor **MARIA ELSA SERRANO**.

### NOTIFICACIONES

Las mías en la carrera 4 # 11-45 oficina 806 Edificio Banco de Bogotá correo electrónico [ffpayanabogado@hotmail.com](mailto:ffpayanabogado@hotmail.com)

Mi poderdante en la residente en la calle 18 # 19-38 centro Puerto Tejada-C-, teléfono 320 7337233

Del Señor Juez,  
Atentamente,

*Fernando Fernandez Payan*  
Abogado  
U. Libre Secc. Cali T.P. 62.833 CSJ

  
**FERNANDO FERNANDEZ PAYAN**  
CC 10.528.329 de Popayán  
T.P 62.833 del C.S. de la J.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO  
JARAMILLO MINA Y OTROS

**DEMANDADOS:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRANSPORTADORES RIO PALO, SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**RADICADO:** 19-573-40-03-001-2020-00003-00

**DAVID ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.734 de Envigado, portador de la Tarjeta Profesional número 187.613 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **SODEXO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit.-800230447 – 7, con matrícula mercantil No. 598704 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARÍA EUGENIA MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 383.594; contesto la demanda del proceso indicado en la referencia en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA  
DEMANDA:**

**AL PRIMERO:** Este hecho no le consta directamente a mi poderdante en la medida que mi representada no se encontraba en el lugar del siniestro ni en el momento de los hechos, tampoco conducía ninguno de los vehículos implicados en el accidente. Sin perjuicio de lo anterior, el accionante omite un dato importante en la forma como ocurrieron los hechos, pues de acuerdo con el Informe Policial de

Accidente de Tránsito No. 0000000 se advierte en la versión del conductor, que fue impactado por otro vehículo con lo cual ocurrió el siniestro: *“yo iba para Puerto Tejada y una moto sin luces se me atravezó (sic), por esquivar otro me impacto (sic) tirándome a la cuneta”*.

**AL SEGUNDO:** Este hecho es cierto de acuerdo con la documentación aportada en el proceso.

**AL TERCERO:** Este hecho no le consta directamente a mi representada en la medida que la relación contractual entre LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES RIO PALO y SEGUROS DEL ESTADO S.A. en ningún momento fue puesta en conocimiento de ningún funcionario de la empresa SODEXO S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, nos atenemos al valor probatorio de los documentos aportados al presente proceso.

**AL CUARTO:** No es cierto. Si bien dentro del dossier documental de este proceso la parte accionante aportó copia del DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el 16 de octubre de 2019, al indagar sobre la calificación de la señora YAMILETH MINA MEDINA en ARL SURA, se evidencia que su PCL es del 14,9% para el día 12 de marzo de 2020. En consecuencia de lo anterior, no es viable la liquidación de los supuestos perjuicio con una PCL pretérita, pues esto no sería congruente con el estado actual de la accionante.

Adicionalmente, mi poderdante tiene conocimiento que en el mes de julio de 2019 la señora YAMILETH MINA MEDINA tuvo otro accidente personal, en el cual ella salió de su turno de comida junto con la compañera Angelica Zuñiga en moto, y se metieron en contravía por la una estación de gasolina para acortar camino y no dar el retorno por inseguridad, posteriormente un carro l apareció y las embistió a ambas causándole una incapacidad a la señora YAMILETH MINA MEDINA de 8 días.

**AL QUINTO:** Este hecho es cierto de conformidad con la documentación aportada en la demanda, por lo que nos atenemos al valor probatorio que el despacho les otorgue a estos documentos.

**AL SEXTO:** Este hecho no le consta directamente a mi representada pues no fue convocada a ninguna audiencia de conciliación prejudicial y, en consecuencia, nos atenemos al valor que le otorgue el despacho a la documentación aportada en el proceso.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo expresamente a que prosperen todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes en contra mi representada, toda vez que no existen ni hechos ni fundamentos jurídicos que las sustenten.

SODEXO S.A.S. no es civilmente responsable de daño alguno frente a los promotores de la acción, en la medida en que no se presentan los elementos estructurales de la responsabilidad civil respecto de mi representada, toda vez que no incurrió ni ha incurrido en culpa alguna, ni existe relación de causalidad entre la conducta de esta y los supuestos daños que afirman sufrieron los actores.

En el presente caso, la ejecución material de la conducción correspondió a terceros quienes de manera independiente y autónoma contrataron al personal adecuado para llevar a cabo dicha labor.

De esta manera, mi poderdante actuó con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera y no intervino directa ni indirectamente en la conducción o colisión del vehículo tipo TAXI de placas VKJ-966, pues no es su objeto social principal ni secundario. Tampoco cuenta con el personal adecuado ni los medios idóneos para llevar a cabo este tipo de operaciones de conducción terrestre. De esta manera, mi representada no le dio instrucciones al conductor del vehículo, no generó la pérdida de control de éste, no obstaculizó su trayectoria y no tuvo inferencia directa, eficiente y contundente en el siniestro ocurrido.

Así las cosas, al no existir por parte de SODEXO S.A.S., incumplimiento alguno de las obligaciones legales o contractuales eventualmente contraídas con la señora YAMILETH MINA MEDINA, ni cualquier otra obligación frente a los demandantes, las pretensiones solicitadas por éstos frente a mi representada carecen de sustento fáctico y jurídico.

Al no ser de recibo las condenas solicitadas, carece de sustento la imposición de costas y, por el contrario, éstas deben estar a cargo de los demandantes (artículos 365 y 366 del C.G.P.)

### **3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:**

Además de las manifestadas en la contestación de la demanda y del pronunciamiento frente a las pretensiones de esta, y sin perjuicio de aquellas excepciones de fondo que aparezcan probadas durante el proceso, se proponen por SODEXO S.A.S. las siguientes:

#### **3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

La sociedad SODEXO S.A.S. no ejecutó materialmente la conducción del vehículo tipo TAXI de placas VKJ-966, no seleccionó el personal para llevar a cabo dicha labor, no estableció las pautas de seguridad vial para el conductor del vehículo y no le impartió ordenes o instrucciones a éste, solo se limitó tampoco a contratar a la persona encargada de realizar el transporte terrestre de su personal desde las instalaciones del cliente al domicilio de la empleada. En síntesis, mi representada no tuvo inferencia real y directa en la creación, consecución o propagación del incidente acontecido el día 1º de agosto de 2018. SODEXO S.A.S. no participó en ninguna etapa de la cadena de causación contundente del daño ni en su desenlace.

Asimismo, es importante anotar que no existe solidaridad entre SODEXO S.A.S. y cualquier otra parte procesal o contractual, en la medida que el personal de ésta no son empleados de las demás partes del proceso. Por lo que la conducción desarrollada por el transportista goza de plena autonomía e independencia frente a SODEXO S.A.S. Dentro de la relación contractual con la señora MARÍA ELSA SERRANO en calidad de contratista independiente para los servicios de transporte de los empleados, no se estableció ninguna cláusula que permita inferir solidaridad alguna por obligaciones contraídas por esta empresa frente a mi poderdante.

SODEXO S.A.S no determina ni elige el vehículo idóneo para realizar el transporte, tampoco determina las condiciones técnicas del vehículo, no selecciona los conductores de éstos y tampoco inspecciona el vehículo.

En tal sentido, es necesario precisar que no existe norma legal que establezca la solidaridad entre SODEXO S.A.S. y cualquier otra parte procesal.

### **3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES:**

Mi representada cumplió con sus obligaciones contractuales frente al YAMILETH MINA MEDINA y lo más importante, respetó el criterio y la autonomía de la señora MARÍA ELSA SERRANO para el desarrollo de la actividad que ejerce al igual que la labor de quienes ésta subcontrató.

Extracontractualmente no se presentó ninguna irregularidad en el actuar de mi representada en la medida que siempre actuó con prudencia y diligencia. El accidente de tránsito ocurrido no puede ser imputable directa e indefectiblemente a mi representada, toda vez que esto no constituyó la causa eficiente y adecuada para la creación del desenlace lesivo. Todas las normas que en materia extracontractual le son oponibles a mi representada fueron cumplidas por ésta.

### **3.3. AUSENCIA DE CULPA POR PARTE DE SODEXO S.A.S:**

De ninguna manera es viable predicar la responsabilidad de mi poderdante, toda vez que la razón primigenia del desenlace lesivo ocurrido el pasado 1º de agosto de 2018

fueron las circunstancias que rodearon el accidente del vehículo en cuestión, el cual, como se puede evidenciar en el material documental que fue aportado en el expediente, realizó una maniobra inesperada con ocasión de la conducta de un tercero (motociclista).

En materia de responsabilidad civil de los particulares, se tiene establecido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que la carga de la prueba en relación con el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, la tienen los demandantes -principio del *onus probando*-, es decir, es a éstos a quienes les corresponde probar dicha relación causal. Frente al nexo causal ha dicho el maestro Philippe Le Tourneau lo siguiente:

*“Racionalmente la responsabilidad supone un nexo de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho dañino... Sólo el perjuicio directo podrá ser reparado, porque sólo él está ligado por ese nexo de causa a efecto al acto imputado al responsable, el hecho generador. Estas expresiones muestran al mismo tiempo que la causalidad es objetiva. Se trata de un encadenamiento de circunstancias que el juez está encargado de desentrañar.”<sup>1</sup>*

Los supuestos daños y perjuicios que indican los actores en los distintos hechos de la demanda no fueron causados ni por acción ni por omisión de la SODEXO S.A.S., motivo por el cual no le son imputables jurídicamente, ya que no existe un nexo causal adecuado, eficiente y contundente entre la conducta de mi representada y los daños supuestamente sufridos por los demandantes.

En efecto, no todas las condiciones que intervienen en la producción de una consecuencia son igual de necesarias para la causación de un daño, sino que se debe observar cuáles comportan su etiología fundamental de cara a la causación del resultado lesivo. Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado recientemente en los siguientes términos:

*“Una interpretación causal sobre los datos que interesan al proceso (enunciados) significa que los hechos probados (referencia) son comprendidos con adecuación a un sentido jurídico (significado). «La ciencia del derecho –explicaba Kelsen– crea su objeto en tanto y en cuanto lo comprende como un todo significativo».<sup>2</sup> El acaecer adecuado a un sentido jurídico (causalidad adecuada) quiere decir que los hechos de la experiencia deben estar jurídicamente orientados u ordenados para que sean comprensibles para los efectos que interesan al proceso. Si falta la adecuación de sentido nos encontraremos ante una mera probabilidad estadística no susceptible de comprensión o interés para el derecho, por*

---

<sup>1</sup> Le Tourneau, Philippe, La responsabilidad civil. Editorial Legis, primera edición, Bogotá 2004.

<sup>2</sup> Aunque Kelsen nunca contó con una teoría lingüística que le permitiera explicar el proceso de imputación, sí estaba equipado con una teoría epistemológica kantiana que le permitió comprender que el conocimiento sobre los hechos jurídicos presupone categorías normativas, lo que lo llevó a sostener que las proposiciones descriptivas no pueden ser formuladas sin adoptar un punto de vista normativo. En: Carlos Santiago NINO. La validez del derecho. Buenos Aires: Astrea, 1985. pp. 18 y ss.

mucho que la regularidad del desarrollo del hecho se conozca con precisión cuantitativa.<sup>3</sup> **La causalidad que interesa al derecho es, entonces, la causalidad jurídica, es decir la causalidad adecuada a un sentido jurídico, que es lo mismo que una causalidad orientada por criterios normativos o de imputación: «...la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘causa jurídica’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural».**<sup>4</sup>

La impotencia de los jueces para identificar el nexo causal entre los acontecimientos que interesan al proceso, en suma, no se debe a falta de conocimientos jurídicos sino a que el problema de la causalidad ha sido planteado por la tradición jurídica en términos filosóficos que trascienden los límites especializados del derecho,<sup>5</sup> pasando por alto que la misma epistemología se ha mostrado incapaz de explicar la existencia de vínculos entre los hechos,<sup>6</sup> por lo que en el estado actual del conocimiento científico la relación entre los hechos y los enunciados sobre los hechos no se estudia en términos estrictamente epistemológicos, sino como un problema de frontera que involucra varios ámbitos como el uso práctico del lenguaje (giro lingüístico),<sup>7</sup> la sociología del conocimiento, las teorías de sistemas, las ciencias cognitivas y de la complejidad,<sup>8</sup> entre otros enfoques integrados, solapados o interconectados.<sup>9</sup>

---

<sup>3</sup> «Toda interpretación persigue la evidencia. Pero ninguna interpretación de sentido, por evidente que sea, puede pretender, en méritos de ese carácter de evidencia, ser también la interpretación causal válida. En sí no es otra cosa que una hipótesis causal particularmente evidente». En: Max WEBER. Economía y sociedad. 3ª ed. México: FCE, 2014. p. 135. (Edición original en alemán de 1922)

<sup>4</sup> CSJ, SC13925 del 30 de septiembre de 2016.

<sup>5</sup> El “problema de la causalidad” es una de las cuestiones de mayor dificultad, a la que pensadores como Hume, Kant, los miembros del Círculo de Viena, de la Nueva Filosofía de la Ciencia, entre otras corrientes importantes, dedicaron buena parte de sus investigaciones. Por ello, en vez de adentrarse en el terreno de la especulación diletante por medio de alusiones subjetivas, triviales y difusas como “las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, la prognosis póstuma, la *conditio sine qua non*, el sentido de la razonabilidad, la razón natural, etc.” –que son conceptos vacíos que sólo se prestan para la arbitrariedad de las decisiones–, lo más prudente es dejarse guiar por los progresos alcanzados por las teorías de la ciencia y las lógicas no-clásicas contemporáneas. De ahí que no sea admisible seguir prohiendo la postura que esta Corte asumió en la sentencia del 26 de septiembre de 2002 [Exp. 6878], porque no refleja el estado actual del conocimiento científico (pues siguió asumiendo el concepto filosófico, ontológico o metafísico de causa); no introdujo ninguna evolución doctrinal (pues simplemente cambió el nombre de “causalidad natural” por el de “causalidad adecuada” bajo el mismo concepto tradicional lineal-determinista y con las mismas consecuencias prácticas); no resolvió los problemas de la “causación” por omisiones y de los criterios de selección de las condiciones jurídicamente relevantes; y confundió la noción de “previsibilidad, ya objetiva o subjetivamente considerada” (que es un concepto de la culpabilidad) con la atribución de un resultado a un agente.

<sup>6</sup> Karl POPPER. *Realismo y el objetivo de la ciencia: Post Scriptum a La Lógica de la investigación científica*. Vol. I. Edición preparada por W. W. Bartley III. Traducción de Marta Sansigre Vidal. Madrid: Editorial Tecnos, pp. 60 y s.s. (Edición original de 1956).

<sup>7</sup> “Hoy es el lenguaje la entidad epistemológica preponderante. Todo lo que no es naturaleza, podría decirse, es lenguaje. Este se presenta, por un lado, como la institución humano-social básica, y por otro, como el comienzo y la culminación del proceso científico”. En: Antonio HERNÁNDEZ GIL. Estructuralismo y derecho. Madrid: Alianza edit., 1973. p. 17.

<sup>8</sup> Para un estudio de los fenómenos complejos que no se rigen por la causalidad lineal, reduccionista, determinista y simplificadora, ver: Carlos Eduardo MALDONADO CASTAÑEDA. ¿Qué son las ciencias de la complejidad? En: Derivas de la complejidad, Fundamentos científicos y filosóficos. Bogotá: Universidad del Rosario, 2012. pp. 7 y ss.

<sup>9</sup> Anna ESTANY. Introducción a la filosofía de la ciencia. Barcelona: Crítica, 1993. pp. 85 y ss.

(...)

*El corpus finito de selecciones causales que se extraen de un número indefinido e infinito de fenómenos no tiene relación directa con la abundancia de pruebas que se aduzcan al proceso, porque la masa de la producción probatoria no es anuncio de su suficiencia, puede serlo de lo contrario: muchas pruebas pueden indicar pocas causas con relevancia jurídica, mientras que pocas pruebas pueden señalar muchos factores jurídicamente importantes. **Un enunciado causal tiene importancia por su coherencia, adecuación a la realidad, superación de sesgos cognitivos, ausencia de hipótesis infirmantes y por su significado en el contexto jurídico, no por el número de datos que logre acumular la evidencia probatoria (un solo enunciado fáctico con relevancia jurídica tiene más peso que mil confirmaciones de causas insignificantes para el derecho**<sup>10</sup>).<sup>11</sup> (Subrayas fuera del texto original)*

Al respecto, resulta imperativo entrar a indagar el hecho, acontecimiento o circunstancia que adecuadamente explica y justifica racionalmente la ocurrencia del daño, el cual, para este caso, no es otro que la intempestiva aparición de una motocicleta que obstaculiza al conductor JOSÉ ALIRIO MINA GÓMEZ; en la medida que, bajo el contexto circunstancial de los hechos, lo ocurrido al conductor le pudo haber ocurrido a cualquier otra persona puesta en su mismo lugar.

En lo referente al correcto alcance y valoración de la casualidad, lo trae la misma jurisprudencia previamente citada en los siguientes términos:

*“Basta constatar que el nexo causal no es un objeto perceptible por los órganos de los sentidos para admitir de manera concluyente que no es un elemento susceptible de demostración por pruebas directas sino por inferencias lógicas que el juez realiza a partir de un marco de sentido jurídico que le permite comprender la evidencia probatoria para hacer juicios de atribución. La falta de reconocimiento de tal situación conduce a dejar de elaborar los enunciados probatorios con base en un argumentum ad ignorantiam (ausencia de prueba como prueba de ausencia), **pasando por alto que ‘la causalidad’ que interesa al derecho no es un objeto que pueda hallarse en la naturaleza sino una hipótesis que el juez debe construir**.<sup>12</sup>*

---

<sup>10</sup> Este enunciado es elaborado por el juez en la fase de construcción de las premisas fácticas a partir de los hechos probados en el proceso, y difiere de los enunciados que las partes postulan en sus alegaciones para persuadir o convencer al juez mediante *relatos causales*: «la parte que formula la hipótesis afirma que ésta es verdadera; pero que sea verdadera o falsa es una cuestión que sólo será respondida por el juzgador en su decisión final». En: Michele TARUFFO. La prueba. Madrid: Marcial Pons, 2008. p. 29.

<sup>11</sup> Sentencial del 12 de enero de 2018. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación n° 11001-31-03-027-2010-00578-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ .

<sup>12</sup> El desconocimiento de esta limitación epistemológica condujo a algún sector de la doctrina a suponer que el problema de la “ausencia de prueba” del nexo causal y de otros elementos que sólo son demostrables mediante inferencias racionales construidas por el juez, podía solucionarse atribuyéndole al demandado la obligación de aportar la prueba diabólica de la inexistencia de tales

*De ahí que cuando el comportamiento que el agente despliega en ejercicio de una actividad peligrosa concurre con la conducta de la víctima en la generación del perjuicio, o con la exposición de ésta al daño que no produjo, **no es posible resolver el problema de la atribución de responsabilidad en el ámbito de la causalidad lineal determinista (por imposibilidad lógica, jurídica y real),<sup>13</sup> pero tampoco es acertado solucionarlo en el campo de la culpabilidad (por ir en contra de la presunción contenida en el artículo 2356), por lo que hay que acudir a un criterio diferenciador basado en la imputación.***<sup>14</sup> (Subrayas fuera del texto original)

En conclusión, la conducta de mi poderdante carece de culpabilidad en la medida que no existe un criterio de imputación que le atribuya la responsabilidad de lo ocurrido a esta, o que haya efectuado una conducta negligente, imprudente, imperita o violatoria de algún reglamento.

### 3.4. EXCESIVA Y ERRADA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Independiente del juicio de responsabilidad que se deba hacer en este caso, consideramos que las pretensiones de la demanda están sobre estimadas conforme los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia y quienes figuran como demandantes deberán probar en forma personal y directa los perjuicios que afirman haber sufrido, así como los elementos de la responsabilidad.

Frente al supuesto lucro cesante sufrido por la accionante, se parte de una PCL del 24,97%, el cual difiere con el PCL del 14,9% estructurado el día 12 de marzo de 2020, con lo cual, la ecuación planteada en la pretensión cuarta de la demanda carece de viabilidad fáctica y legal. De esta manera, si se hubiese empleado el porcentaje actual el resultado de la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sede de lucro cesante hubiese sido totalmente diferente. En este sentido, que se conceda la indemnización de un perjuicio con criterios superlativos al porcentaje de calificación actual de la demandante, se podría estar incurriendo en un enriquecimiento sin causa, pues no existiría ninguna justificación o causal que legitime lo obtenido con ocasión a la determinación de un porcentaje de incapacidad superior al real y actual de la demandada.

---

elementos mediante una “*distribución de la carga de la prueba*”, lo que lejos de resolver el problema lo agravaría por confundir dos niveles de sentido distintos: el de la elaboración de los enunciados fácticos y el de la consecuencia lógica entre ellos y la sanción normativa. (SC9193 del 28 de junio de 2017)

<sup>13</sup> *Lógica*, porque la lógica contemporánea ha demostrado que no existe ningún método que permita conocer las causas que ligan a los acontecimientos, por lo que sólo pueden elaborarse inferencias hipotéticas; *real*, porque la práctica probatoria evidencia que no es posible demostrar las causas de los hechos mediante pruebas directas aportadas por las partes; *jurídica*, porque al derecho no le interesa establecer la causalidad natural sino la *causalidad jurídica o imputación*, tal como lo expresa el artículo 2356 del Código Civil, que exige el análisis de la responsabilidad en este ámbito.

<sup>14</sup> Sentencial del 12 de enero de 2018. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación n° 11001-31-03-027-2010-00578-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Asimismo, los perjuicios morales no se presumen, y mucho menos cuando no aparece acreditada aún la legitimación en la causa por activa, por lo tanto, se deberá probar por parte de los demandantes la existencia e intensidad de los perjuicios morales que reclaman, pues así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia:

*“En relación con la prueba (del daño moral), ha dicho esta Corporación, se ha de anotar que es, quizá, el tema en el que mayor confusión se advierte, como que suele entremezclarse con la legitimación cuando se mira respecto de los parientes cercanos a la víctima desaparecida, para decir que ellos, por el hecho de ser tales, están exonerados de demostrarlos. Hay allí un gran equívoco que, justamente, proviene del significado o alcance que se le debe dar al término presunción. Ya se anotó que, conforme viene planteado el cargo, este vocablo se toma acá como un eximente de prueba, es decir, como si se estuviera en frente de una presunción iuris tantum.*

**Sin embargo, no es tal la manera como la cuestión debe ser contemplada ya que allí no existe una presunción establecida por la ley. Es cierto que en determinadas hipótesis, por demás excepcionales, la ley presume -o permite que se presuma- la existencia de perjuicios. Más no es tal cosa lo que sucede en el supuesto de los perjuicios morales subjetivos.**

*Entonces, cuando la jurisprudencia de la Corte ha hablado de presunción, ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea, que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de ese razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. **Por el contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por su padres, hijos, hermanos o cónyuge.***

*Sin embargo, para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia -como todo lo que tiene que ver con la conducta humana- no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Mas cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo, o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse -y, por consiguiente, a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez-, no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la evaluará y*

decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción, o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida.

**De todo lo anterior se sigue, en conclusión, que no obstante que sean tales, los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces, puede residir en una presunción judicial.** Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador datos que, en su sentir, evidencia una falta o una menor inclinación entre los parientes” (Sentencia del 28 de febrero de 1990).<sup>15</sup> (Subrayas fuera del texto original).

En consecuencia, la parte demandante deberá probar los supuestos perjuicios que alega, su dependencia económica de la víctima, la intensidad y monto pecuniario de las pretensiones invocadas.

### 3.5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Se indicó anteriormente que es improcedente declarar algún tipo de solidaridad entre SODEXO S.A.S. y las demás partes procesales por no existir ninguna estipulación contractual que estableciera esta fuente obligacional a cargo de la empresa que represento.

Para que exista solidaridad en la obligación de pagar los perjuicios demandados, necesariamente tendrá que existir culpa por parte de los mismos y adicionalmente, que se cumplan los demás presupuestos de la responsabilidad patrimonial. En este caso, donde la responsabilidad civil es subjetiva, no se podría condenar sin existir culpa como factor de imputación, y si no se puede condenar no habrá lugar a la solidaridad.

Es claro que el alcance de la solidaridad está referido a la manera como la supuesta víctima podría cobrar su pretensión indemnizatoria en cabeza de los demandados, pretensión que desde luego solo se hace efectiva con un fallo condenatorio que estaría fundamentado en la culpa de los agentes intervinientes y en la causalidad adecuado de sus actos u omisiones frente a la generación del daño.

Ahora, no todas las obligaciones de dichos sujetos son las mismas como quedó claramente detallado anteriormente. Así las cosas, si no son las mismas obligaciones, no se podrá hablar de solidaridad pues es la ley la que prescribe que sólo existirá aquella cuando se deba la misma cosa por muchos sujetos conforme al artículo 1569 del Código Civil.

Para que exista solidaridad debe existir el incumplimiento de una misma obligación la cual al ser inobservada genera un perjuicio con vocación indemnizatoria.

---

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, Sentencia S-012 de mayo 05 de 1999, Expediente 4978, M.P.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico la obligación solidaria implica el incumplimiento de una misma prestación por parte de varios sujetos. La identidad del objeto debe ser una constante en este tipo de obligaciones, aunque el mismo se deba de diversos modos. Al no existir las mismas obligaciones entre SODEXO S.A.S. y las demás partes del proceso no podrá haber solidaridad.

La solidaridad en materia contractual implica que la obligación que nace del contrato sea asumida por varios o pueda ser pretendida también por varios. Lo cual no ocurre en el presente caso. Y en materia extracontractual se requiere que todos los agentes hayan causado –o contribuido efectivamente a la causación- del perjuicio, lo cual evidentemente no ocurre en el caso *sub judice*. De esta manera el artículo 2344 del código Civil establece lo siguiente:

*“Artículo 2344.—Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

*Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente Inciso.”*

De la interpretación exegética del mencionado artículo, salta a la vista que mi representada no cometió culpa, no causó el perjuicio, no actuó fraudulenta ni dolosamente. Por tal razón la conducta de esta no se enmarca dentro el enunciado normativo descrito con antelación y por ende carece de cualquier responsabilidad.

## **5. SÍNTESIS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA – CONSIDERACIONES DE SODEXO S.A.S.:**

Como ya se indicó SODEXO S.A.S., se opone a la prosperidad de las pretensiones anotadas, por las razones antes indicadas y, además, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- Mi representada cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales y legales.
- SODEXO S.A.S. no ejecutó materialmente la conducción del vehículo tipo TAXI de placas VKJ-966, no seleccionó el personal para llevar a cabo dicha labora, no estableció las pautas de seguridad vial para el conductor del vehículo y no le impartió ordenes o instrucciones a éste.

- No se evidencia ni existe un actuar culposo de SODEXO S.A.S. y por lo tanto no le es imputable ninguna conducta imprudente, negligente, imperita o violatoria de reglamento.
- Mi representada no cometió culpa, no causó el perjuicio, no actuó fraudulenta ni dolosamente.
- No existe solidaridad entre ninguna de las partes del proceso y mi representada.
- SODEXO S.A.S. no es civilmente responsable de daño alguno frente a los promotores de la acción, en la medida en que no se presentan los elementos estructurales de la responsabilidad civil respecto de mi representada.

## 6. MEDIOS DE PRUEBA:

- 6.1. INTERROGATORIO DE PARTE.-** Que le formularé a los demandantes por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en la ley procesal.
- 6.2. DOCUMENTAL.-** Acompaño como prueba los siguientes documentos:
- 6.2.1.** Copia del contrato laboral entre Sodexo S.A.S y la señora YAMILETH MINA MEDINA.
- 6.2.2.** Copia documentos extraídos de la página de ARL SURA de la señora YAMILETH MINA MEDINA
- 6.3. TESTIMONIAL.-** Solicito se reciba testimonio sobre los hechos de la demanda y la respuesta que en este escrito se da a los mismos y en general lo que rodeó los hechos y circunstancias, a la siguiente persona, mayor de edad, hábil para declarar, la cual se localiza en la dirección de la demandada:

**CRISTINA CASTAÑEDA** identificada con cédula 29659443 Su testimonio servirá para esclarecer las condiciones de tiempo y modo de los hechos que rodean la demanda y su contestación. Se puede localizar en el correo electrónico [isabelcristina.castaneda@sodexo.com](mailto:isabelcristina.castaneda@sodexo.com).

**FRANCIA VÁSQUEZ** identificada con cédula 31.536.092 Su testimonio servirá para esclarecer las condiciones de tiempo y modo de los hechos que rodean la

demanda y su contestación. Se puede localizar en el correo electrónico [Francia.vasquez@sodexo.com](mailto:Francia.vasquez@sodexo.com)

## 7. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las notificaciones personales las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogados, situada en la calle 15 Sur No. 48A- 9 Medellín. Dirección electrónica: [aristizabal@pro-legal.co](mailto:aristizabal@pro-legal.co) Teléfono: (57 4) 313 09 93

## 8. ANEXOS:

El poder especial para actuar y copia de la tarjeta profesional.

## 9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Adjunto en archivo separado, llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
DAVID ARISTIZABAL  
Fecha: 2021.06.08  
17:07:49 -05'00'

**DAVID ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**

T.P. No. 187.613 del C.S. de la J.

C.C. No. 8.358.734 de Envigado

Medellín, 9 de junio de 2021

Bogotá D.C., 2 de Junio de 2021

Señor  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS  
**REFERENCIA:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL  
**RADICADO:** 19-573-40-03-001-2020-00003-00

**MARÍA EUGENIA MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería 383594, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SODEXO S.A.S**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit.- 800230447 – 7, con matrícula mercantil No. 598704 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **DAVID ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.734 de Envigado y portador de la Tarjeta Profesional número 187.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, y en nombre de la demandada, tramite, represente, conteste, notifique, diligencie, intervenga, y lleve hasta su culminación el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, confesar, llamar en garantía, reconvenir, tachar, interrogar, interponer recursos, llamar en garantía, aportar pruebas, radicar y en general todas las facultades propias del mandato judicial otorgadas por el Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

De conformidad con Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."





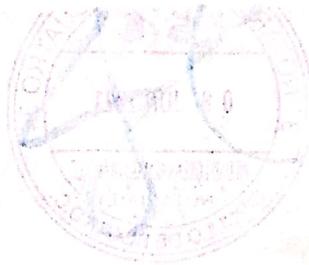
En calidad de apoderado judicial y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 manifiesto que mi correo electrónico para notificaciones judiciales es [aristizabal@pro-legal.co](mailto:aristizabal@pro-legal.co)

Atentamente,

**MARÍA EUGENIA MEDINA PARRA**  
C.E. 383594  
SODEXO S.A.S

Acepto,

Firmado digitalmente por  
DAVID ARISTIZABAL  
Fecha: 2021.06.08  
17:08:26 -05'00'



**DAVID ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**  
C. C. 8.358.734 de Envigado  
T. P. 187.613 C. S. de la Judicatura



# 34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Cable 109 # 5-55 Tel. 450 70 35 - 493 40 03 Fax 215 65 80

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

www.notariaenlinea.com

9IXQSS4V33G042N

Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.  
compareció:

**MEDINA PARRA MARÍA EUGENIA**

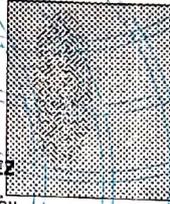
Identificado(a) con: C.E. 383594

Manifestó que el contenido de este  
documento es cierto y que la firma y huella  
que lo autoriza son puestas por él. Huella  
autenticada a solicitud del interesado.



Bogotá D.C. 8/06/2021

Hora: 2:49:38 p. m.



PIEDAD LORENA ALMARIO RAMIREZ

NOTARIA 34 BOGOTÁ D.C.

Según Resolución 503 de 2019 del Consejo de la Judicatura SRN

Huella Digital

ses23wecqx1



DAVID ARISTEBAL VELÁSQUEZ  
C.C. 8.388.734 de Bogotá  
T. 450 813 08 de la Judicatura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SODEXO S.A.S  
Nit: 800.230.447-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00598704  
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de abril de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Kr 7 127 48 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercial.fms.co@sodexo.com  
Teléfono comercial 1: 7421460  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 7 127 48 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:   
notificacionesjudiciales.fms.co@sodexo.com  
Teléfono para notificación 1: 7421460  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 1.400, Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 19 de mayo de 1.994, inscrita el 27 de mayo de 1994 bajo el No. 449483 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SODEXHO COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1400, Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 19 de mayo de 1.994, inscrita el 27 de mayo de 1.994 bajo el No. 50687 del libro VI, se decretó apertura de sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

Por Acta No. 9 de la reunión de Junta Directiva del 24 de junio de 1.997, inscrita el 04 de septiembre de 1. 997 bajo el número 78.408 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4461 del 29 de julio de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 04 de agosto de 2008 bajo el número 01232946 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SODEXO COLOMBIA S A, por el de: SODEXO S.A.

Por Acta Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 5 de julio de 2016, inscrita el 30 de agosto de 2016 bajo el número 02135813 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SODEXO S.A., por el de: SODEXO S.A.S.

Por Acta Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 5 de julio de 2016, inscrita el 30 de agosto de 2016 bajo el número 02135813 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SODEXO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La empresa comercial tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Representaciones: representar a personas físicas o jurídicas, en la república o en el exterior en la promoción, gestión, desarrollo, y organización de operaciones industriales, viales, agrícolas y/o comerciales de bienes, así como también de servicios técnicos y profesionales. B) Administración: todo acto de administración de bienes muebles o inmuebles, sean de personas físicas o jurídicas. C) constructora y servicios: estudios, consultoría, dirección y/o ejecución de locaciones, obras y servicios relativos a proyectos industriales, viales y agrícolas y/o sus complementarios y/o accesorios. Asimismo, los servicios referidos a los proyectos precitados; entre otros, topografía, climatología, meteorología, oceanografía, radioposicionamiento, radionavegación, mecánica de suelo, provisión y transporte de personas, gemelas, control, sobre contaminación, balizamiento, inspecciones e instalaciones. D.) la prestación de servicios gastronómicos, de catering, de hotelería y/o de restaurante y/o de bar y/o comida rápida y/o comedores de empresas, servicios de comida para centros educativos, recreativos y hospitalarios, instituciones públicas y/o privadas y/o público en general con la correspondiente provisión de personal idóneo, alimentos, aseo, limpieza, lavandería y suministros relativos a dicho servicios, así como tareas complementarias y/o accesorias de los mismos. E) importación de servicios y productos relacionados con la ejecución del objeto social. f) sin que constituya limitación a las actividades descritas en los literales anteriores, la sociedad podrá suministrar servicios comúnmente denominados de outsourcing para prestar, directamente o en asocio con terceros, servicios de aseo y/o limpieza, limpieza industrial, recepción de personas, y mercancía, servicios de apoyo administrativo y entrega de correspondencia, servicios de archivo, transcripción de datos, call center, jardinería, pintura, cerrajería, servicios de mantenimiento tales como pero no limitarlos a: servicios eléctricos, hidráulicos, reparación y mantenimiento de ascensores, plomería, etc, administración de clubes y edificios y sus instalaciones, servicios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de vivientes, administración de máquinas dispensadoras servicios de parqueadero, servicios de lavandería y de cuidado y alimentación de animales, fumigaciones, mudanzas y trasteos así como el cargue y descargue de mercancías, y logística de eventos, suministro de insumos y productos relacionados y/o complementarios con los servicios aquí mencionados, y en general, todos aquellos servicios que pudiere necesitar una empresa, colegio, hospital, clínica, cafetería, entidad financiera, persona natural o entidad con o sin ánimo de lucro que no constituyan el objeto principal de la empresa, persona o entidad pero que sean requeridas para el desarrollo del mismo y sin que se entienda como el servicio de suministro de personal de que trata la ley 50 de 1990 o las leyes o reglamentaciones que las modifiquen o reemplacen. Parágrafo: La sociedad para avalar o garantizar obligaciones de terceros requerirá la aprobación previa de la junta directiva con el voto favorable de la totalidad de los miembros principales o suplentes que actúen como principales.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$505.020.000,00  
No. de acciones : 5.050.200,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$458.290.000,00  
No. de acciones : 4.582.900,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$458.290.000,00  
No. de acciones : 4.582.900,00  
Valor nominal : \$100,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General, será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno o varios suplentes nombrados por la Junta Directiva en la misma forma que el gerente general y en su defecto, por los miembros de la Junta Directiva en su orden de designación.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General: A) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios; B) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados con su objeto social; C) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva; E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad; F) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; G) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la junta directiva; I) La ejecución de las operaciones se desarrollarán según las modalidades siguientes: 1. El Gerente General elaborará un plan de cinco (5) años, el cual definirá los objetivos y la estrategia a seguir y será actualizado una vez por año. El plan actualizado será aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 2. El Gerente General elaborará y presentará a la Junta Directiva para su aprobación o modificación, un presupuesto anual definiendo los medios que se pondrán en ejecución, para alcanzar los objetivos del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

primer año del plan de cinco años. 3. El Gerente General realizará un informe mensual de actividades el cual deberá establecerse a más tardar el decimoquinto día laborable del mes siguiente al correspondiente informe. J) Las demás que le corresponden de acuerdo a la ley. Parágrafo: En todo caso, el Gerente General no podrá: A) Destinar en calidad de mutuo o préstamo, suma alguna de los fondos de la sociedad, salvo con autorización previa de la Junta Directiva; B) Tomar empréstitos en nombre de la sociedad por una suma por encima al equivalente en pesos a cien mil dólares (US\$100.000) estadounidenses, a la tasa representativa del mercado en la fecha de la respectiva operación, salvo con autorización previa y expresa de la Junta Directiva; C) Otorgar garantías reales sobre los bienes de la sociedad (muebles o inmuebles) tales como prendas, hipotecas y/o cualquier gravamen a los bienes de la sociedad, cualquiera que fuere la cuantía, salvo con autorización previa de la Junta Directiva. La representación de la sociedad corresponde en forma privativa al Gerente General, con las facultades para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con las limitaciones que se desprenden de estos estatutos. En particular, el Gerente General tendrá las siguientes facultades, dentro de las limitaciones establecidas por estos estatutos: A) Dirigir e inspeccionar las actividades de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en su documento constitutivo estatutario y en las leyes vigentes de la República de Colombia. B) Transigir, comprometer o arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, y otorgar mandatos y sustituciones. C) Nombrar y remover a los empleados, funcionarios, agente y todo el personal afecto al servicio de la sociedad; determinar sus atribuciones, salvo aquellos nombramientos y atribuciones que corresponden a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. D) Cobrar y recibir en nombre de la sociedad cualesquiera cantidades de dinero, valores negociables o bienes que se le adeuden a la sociedad, sean quienes fueran las personas y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

entidades obligadas al pago, incluso el estado, instituciones autónomas, entidades descentralizadas, municipales; y cualquiera que sea la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, E) Recibir, llevar y firmar la correspondencia de la sociedad; imponer y retirar en cualquier tipo de correos, ferrocarriles, aduanas, oficinas de navegación y transporte cualesquiera otras certificaciones, paquetes postales, valores declarados, giros postales y telegráficos, correos electrónicos, cartas, telegramas, bultos y otros cualesquiera efectos y objetos; hacer toda clase de reclamaciones, rehúses y dejes de cuentas, firmando los documentos que fueren menester. F) Ordenar el pago de la nómina del personal de la sociedad, así como el pago de los aportes o contribuciones que deba efectuar la sociedad a las distintas instituciones y por los distintos conceptos, tales como las contribuciones al régimen de seguridad social, a las cajas de compensación familiar, así como el pago de los tributos y demás aportes o contribuciones que debe efectuar la sociedad de conformidad con las disposiciones de la legislación colombiana vigente, independientemente del monto de las mismas. G) Efectuar toda clase de compras y ventas de materias primas, mercancías, suministros, útiles, herramientas y maquinarias, al contado o a plazos; contratar seguros de toda clase, cobrando las indemnizaciones que en su caso procedan, y formalizar las reclamaciones a que eventualmente haya lugar. H) Representar a la sociedad en concursos, subastas o licitaciones que se celebren o convoquen por cualquier organismo oficial o privado, y percibir las cantidades libradas a favor de la sociedad por dichos organismos. I) Celebrar contratos de servicios, obras, entregas y suministros mediante subastas, concursos o licitaciones o de otra forma establecer sus precios, plazos y demás condiciones y hacer ejecutar esos contratos y firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes. J) Informar a la Junta Directiva de la sociedad de todos los actos realizados en su condición de Gerente General, en el ejercicio de las facultades aquí conferidas. Facultades de la Junta Directiva: Autorizar al gerente general para celebrar operaciones que superen en dinero colombiano la suma de cien mil dólares estadounidenses (US \$100.000) a la tasa representativa del mercado (TRM) en la fecha de la respectiva operación, con excepción de las operaciones que se refieran a la prestación ordinaria de los servicios materia del objeto social para lo cual está ampliamente autorizado.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 65 del 1 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2021 con el No. 02650613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Adriana Maria Salcedo Gomez	C.C. No. 000000051665798

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Maria Eugenia Medina Parra	C.E. No. 000000000383594

Segundo Suplente Del Gerente General	Juan Carlos Cuartas Mejia	C.C. No. 000000098550107
--------------------------------------	---------------------------	--------------------------

Tercer Suplente Del Gerente General	Juan Pablo Castillo Gutierrez	C.C. No. 000000079394995
-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 35 del 13 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021 con el No. 02711569 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Joel Boulrier	P.P. No. 00000017DI47722
Segundo Renglon	Francisco Dipp Paz	P.P. No. 000000001061499
Tercer Renglon	Angelo Piccirillo	P.P. No. 000000YA3121756

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Adriana Maria Salcedo Gomez	C.C. No. 000000051665798
Segundo Renglon	Maria Eugenia Medina Parra	C.E. No. 000000000383594
Tercer Renglon	Alvaro Marcelo Martinez Carrasco	P.P. No. 000000P14856339

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 23 del 31 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2010 con el No. 01402456 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559108 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nivia Medina Paula Alejandra	C.C. No. 000001013620319 T.P. No. 204412-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ronald Anibal Leon Mendez	C.C. No. 000001069728159 T.P. No. 249908-T

Por Documento Privado del 27 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02699763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Camila Bohorquez Rios Andrea	C.C. No. 000001015472429 T.P. No. 265412-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000704 del 13 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00681018 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 18 de mayo de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00729943 del 24 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006756 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01174343 del 30 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004461 del 29 de julio de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01232946 del 4 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta del 5 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02135813 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 30 del 21 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02263983 del 29 de septiembre de 2017 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Acta No. 35 del 13 de mayo de 2021      02711570 del 1 de junio de  
de la Asamblea de Accionistas      2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2020 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2020 bajo el número 02563833 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SODEXO S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Francesa

Actividad: Dedicada a la operación y/o gestión de restaurantes, comedores, hoteles, autoservicios en empresas privadas, entidades públicas y en general a todo el colectivo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-02-28

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 5619  
Actividad secundaria Código CIIU: 8121  
Otras actividades Código CIIU: 8299

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIVE CAFE BANCOLOMBIA CENTRO  
INTERNACIONAL  
Matrícula No.: 01836291  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 30 A No. 6-65 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SODEXO S A UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
Matrícula No.: 02392748  
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2013  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 1 No. 18 A 12  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: HUM CAFETERIA PUBLICA 1  
Matrícula No.: 02900951  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 24 No. 29 - 61  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: HUM CAFETERIA EMPLEADOS 1  
Matrícula No.: 02900952  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 24 No. 29 - 61  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA MARLY CAFETERIA INGLESA  
Matrícula No.: 02900953  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 50 No. 9 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAFETERIA CARDIOINFANTIL SODEXO SIMPLY  
TO - GO  
Matrícula No.: 02901074  
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 B No. 161 - 85 Lc 09  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALIMENTACION SODEXO SAS - MALOKA  
Matrícula No.: 03039655  
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 68 D No. 24 A 51 Brr Salitre - Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA MARLY CAFETERIA CHIA SODEXO  
Matrícula No.: 03042718  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Paseo De Los Zipas Vrd Bojaca Lt 20 -  
23  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ALIMENTACION SODEXO SAS - BBVA  
Matrícula No.: 03047121  
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 2018  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kr 9 No. 72 21 P 2 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LOS COBOS SODEXO ALIMENTACION  
Matrícula No.: 03051095  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 9 No. 131 A 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: NATURA SODEXO ALIMENTACION  
Matrícula No.: 03113454  
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 # 77- 07  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SODEXO ECO-CAFE BOGOTA  
Matrícula No.: 03180602  
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 # 32- 42 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SODEXO SURA COFEE BREAKE BTA  
Matrícula No.: 03182555  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 100 # 19 A- 35 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OPERACION SYMRISE FOOD  
Matrícula No.: 03182955  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 58 # 9- 54

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AMAZON RETAIL BOG14 SODEXO  
Matrícula No.: 03197430  
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Calle 26 # 92- 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA SODEXO FOOD  
Matrícula No.: 03213640  
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kilometro 36 Via Bogotá Tunja  
Sesquile-Cundinamarca  
Municipio: Sesquilé (Cundinamarca)

Nombre: HOSPITAL UNIV BARRIOS UNIDOS  
ALIMENTACION SODEXO  
Matrícula No.: 03235322  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 65 A # 52- 25  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: POLICLINICO OLAYA SODEXO ALIMENTACION  
Matrícula No.: 03237017  
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 20 # 23- 23 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FRESENIUS RETAIL  
Matrícula No.: 03372619  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Zona Franca Intexone Kilometro 1 Via

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Siberia-Funza Lote 85  
Bogotá D.C.

Nombre: CENTRAL CERVECERA ALIMENTACIÓN  
Matrícula No.: 03382766  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kilometro 36 Via Bogota Tunja Troncal  
Del Norte  
Municipio: Sesquilé (Cundinamarca)

Nombre: GECOLSA ALIMENTACION BOGOTA  
Matrícula No.: 03382767  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 42 A 21 Avenida Americas  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MC CAIN FOOD  
Matrícula No.: 03382768  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 49 Sur 72 C 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PROTISA ALIMENTACIÓN  
Matrícula No.: 03382769  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Kilometro 45 Autonorte Via Bogota Tunja  
Vereda San Martin  
Municipio: Gachancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 500.160.214.331

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8121

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 10:29:20**

Recibo No. AA21908880

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21908880E7DAC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



YAMILETH MINA MEDINA

## CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: **PAOLA ANDREA HOYOS COBO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **38.560.779**, expedida en CALI (VALLE), quien obra en calidad de representante de **SODEXO S.A.**, por una parte, que en adelante se llamara **EL EMPLEADOR Y YAMILETH MINA MEDINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **34.374.931** quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, se ha celebrado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año que se estipula en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El **TRABAJADOR** se obliga a prestar al **EMPLEADOR** su normal capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en la ejecución de las funciones que se le encomienden y en las labores anexas y complementarias a las mismas, de conformidad con los reglamentos, los cuales declara conocer y acatar, y con las órdenes e instrucciones que le impartan el **EMPLEADOR** o sus representantes, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

**SEGUNDA:-** Como remuneración el **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** la Suma de **SETECIENTOS UN MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 701.485.00)** mensuales, la cual ambas partes convienen que sea pagada por **QUINCENAS** vencidas, sin derecho a alimentación ni alojamiento. Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba el **TRABAJADOR** por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**TERCERA:-** El **TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de Navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR** por concepto de alimentación, habitación o alojamiento.

**CUARTA:-** El **TRABAJADOR** acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambio de oficio o funciones, que decida el **EMPLEADOR**, especialmente cuando estos se originen por la adopción de nuevas tecnologías, implantación de nuevos sistemas, etc., siempre y cuando tales traslados o cambios no desmejoren su remuneración.

**QUINTA:-** El presente contrato de trabajo tendrá un período de prueba inicial, equivalente a la quinta (5ª) parte de su duración, sin que pueda sobrepasar de dos (2) meses, el cual tienen por objeto, por parte del **EMPLEADOR**, apreciar las aptitudes del **TRABAJADOR** y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso.

**SEXTA:-** El presente contrato se celebra a término fijo inferior a un (1) año y tendrá una duración contado entre el día **18 DE MARZO DE 2016** hasta el día **17 DE JULIO DE 2016**. Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado en esta cláusula, ninguna de las partes avisare, por escrito, a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, se entenderá prorrogado por un período igual y así sucesivamente hasta por tres (3) períodos iguales, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. Las partes pueden acordar que las tres (3) prórrogas iniciales sean por períodos inferiores al inicialmente pactado. La terminación del contrato debe ser informada con una antelación no inferior a treinta (30) días.

**SEPTIMA:-** El **TRABAJADOR** se obliga especialmente para con el **EMPLEADOR:-** a) A no prestarle directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio en el tiempo que tiene comprometido por medio de este contrato. b) A cumplir el reglamento interno de trabajo actualmente vigente en la empresa, el cual declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro, así como el reglamento de higiene y seguridad industrial. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.



**YAMILETH MINA MEDINA**

**OCTAVA:**- Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el **EMPLEADOR** o sus representantes, previamente, por escrito, para cada caso. Cuando

la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el, por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. El **EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**NOVENA:** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de **OCHO (8) horas diarias** y de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo éste hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

**DECIMA:**- Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del **Empleador**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) Cualquier delito o contravención en el momento en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros durante el tiempo que tiene comprometido por este contrato. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios del empleador. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) La no-asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del empleador, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, hasta de quince minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente por quinta vez. j) El hecho de que el **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aun por la primera vez.

**DECIMA PRIMERA:**- El **TRABAJADOR** autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuenta, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial aquellas sumas que llegue a deber por razón del manejo de dinero o bienes que se le confien en razón de sus funciones.

**DECIMA SEGUNDA:**- En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulan las relaciones entre **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** y las que lleguen a implantarse por la Ley en el futuro.

**DECIMA TERCERA:**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

Se deja constancia que la relación laboral se inició el día **18 DE MARZO DE 2016**.

Para constancia se firma el presente contrato el día **17 DE MARZO DE 2016**.

**Nota:** El presente contrato de trabajo es expedido en dos ejemplares, uno de los cuales es entregado al Trabajador, quien deja constancia que lo ha recibido en la fecha.

  
**EL EMPLEADOR O SU REPRESENTANTE**  
**PAOLA ANDREA HOYOS COBO**

  
**EL TRABAJADOR**  
C.C. No. **8438493**

# INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE



EPS a la que está afiliado	Código EPS	ARL a la que está afiliado	Código ARL
ASMET SALUD - ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA	143	ARL SURA	40
AFP a la que está afiliado	COLFONDOS	Código AFP	010

## Identificación general de la empresa

Tipo de vinculador laboral  Empleado  Contratante  Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica  
EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP, INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACION EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAICES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION Y PROMOCION COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACION DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCION, TRADUCCION E INTERPRETACION, ACTIVIDADES DE MICRO-FILMACION, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACION Y EXHIBICION INCLUSO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR

Nombre o razón social  
SODEXO SA

Tipo de identificación  NI  CC  CE  NU  PA Número 800230447

Dirección CR 7 # 127 - 48 APTO 5 EDIF CTRO EMP 128 Teléfono 7443399 Fax 7421499

Correo electrónico SANDRA.SAAVEDRA@SODEXO.COM Departamento BOGOTA D.C. Municipio BOGOTA Zona  U  R

## Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal?  Si  No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS Código de la actividad económica del centro de trabajo 2552901

Dirección CL 64 NORTE 5B- 146 OF 9 CENTRO EMPRESA Teléfono 7421460 Fax 6290805

Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA Zona  U  R

## Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación  Planta  Misión  Cooperado  Estudiante o aprendiz  Independiente Código

Primer apellido MINA Segundo apellido MEDINA Nombres YAMILETH

Tipo de identificación  NI  CC  CE  NU  PA Número 34374931 Fecha de nacimiento 11021981 Sexo  M  F

Dirección CR 27 # 6 - 12 BARRIO SANTA ELENA Teléfono 7421460 Fax 6290805

Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA Zona  U  R Cargo AUXILIAR GENERAL DE

Ocupación habitual COCINEROS Y AFINES Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente 28:15

Fecha de ingreso a la empresa 18032016 Salario u honorarios (mensual) 785000 Jornada de trabajo habitual  Diurna  Nocturna  Mixto  Turnos

## Información sobre el accidente

Fecha del accidente 01082018 20:30:00 Estaba dentro de la empresa? N Día de la semana en el que ocurrió el accidente Miércoles

Jornada en que sucede  Normal  Extra ¿Estaba realizando su labor habitual?  Si  No ¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador?  Si  No Departamento del accidente CAUCA Municipio del accidente VILLA RICA Zona donde ocurrió el accidente  U  R

Total tiempo laborado previo al accidente 8:30 Tipo de accidente  Violencia  Tránsito  Deportivo  Recreativo o cultural  Propios del trabajo

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente de trabajo

Página 1 de 2

## Indique cuál sitio

- Almacenes o depósitos
- Áreas de producción
- Áreas recreativas o deportivas
- Corredores o pasillos
- Escaleras
- Parqueaderos o áreas de circulación vehicular
- Oficinas
- Otras áreas comunes
- Otro  
VÍA PUBLICA

## Parte del cuerpo aparentemente afectado

- Cabeza
- Ojo
- Cuello
- Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pélvis)
- Tórax
- Abdomen
- Miembros superiores
- Manos
- Miembros inferiores
- Pies
- Ubicaciones múltiples
- Lesiones generales u otras

## Tipo de Lesión

- Fractura
- Luxación
- Torcedura o esguince, desgarro muscular, hernia o laceración de tendón sin herida
- Conmoción o trauma interno
- Amputación o enucleación
- Herida
- Trauma superficial
- Golpe contusión o aplastamiento
- Quemadura
- Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia
- Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente
- Asfixia
- Efecto de la electricidad
- Efecto nocivo de la radiación
- Lesiones múltiples
- Otro

## Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

- Máquinas y/o equipos
- Medios de transporte
- Aparatos
- Herramientas, implementos o utensilios
- Materiales o sustancias
- Radiaciones
- Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
- Otros agentes no clasificados
- Animales (vivos o productos animales)
- Agentes no clasificados por falta de datos

## Mecanismos o forma del accidente

- Caída de personas
- Caída de objetos
- Pisadas, choques o golpes
- Atrapamientos
- Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento
- Exposición o contacto con temperatura extrema
- Exposición o contacto con la electricidad
- Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras
- Golpes por o contra objetos
- Otro  
CHOCAR CONTRA OBJETO FIJO (POSTE, VEHÍCULO ESTACIONADO, ÁRBOL, INMUEBL...

## Descripción del accidente

EL DÍA MIÉRCOLES 01/08/2018 SIENDO LAS 8:30 PM DURANTE EL TRASLADO DE LA PLANTA TECNOQUÍMICAS VILLA RICA HASTA SU DOMICILIO, CUANDO TRANSITAN EN EL SECTOR DE SAN FERNANDO EL VEHÍCULO EN EL QUE SE TRANSPORTAN AL ESQUIVAR UNA MOTOCICLETA SIN LUCES PIERDE EL CONTROL SALIÉNDOSE DE LA VÍA E IMPACTANDO CONTRA UNA ZANJA, OCACIONADO LESIONES MÚLTIPLES EN EL CUERPO. LA COLABORADORA PRESENTA LUXACIÓN DE LA CADERA LADO IZQUIERDO Y HERIDA EN EL PÓMULO DERECHO POR CONTACTO CON VIDRIOS DEL PARABRISAS.

## Personas que presenciaron el accidente

Hubo personas que presenciaron el accidente?

 Sí No

Apellidos y nombres

ANGELICA ZUÑIGA GAMBOA

Documento de identidad

No.

Cargo

AUXILIAR GENERAL

 CC TI CE NU PA

67028804

Apellidos y nombres

Documento de identidad

No.

Cargo

CC

TI

CE

NU

PA

## Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Documento de identidad

No.

Apellidos y nombres

SANCHEZ SERNA DIEGO FERNADO

 CC TI CE NU PA

94550803

Cargo

ESPECIALISTA SENIOR HSEQ

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA



Fecha Impresión

19-05-2021 11:06:20

## FECHA DEL ACCIDENTE: CALIFICACIÓN

Descargar Expediente

Enviar por correo

Calificación de pérdida	Caso enviado a junta de calificación	Parte del cuerpo afectada	Complejidad	Tipo de riesgo asociado al evento
No	No	Tórax	Baja Complejidad	Lesion por accidente de transito

### Aviso del accidente

Fecha del aviso: 02/08/2018 02:56:51 PM  
Accidente reportado por: N/A  
Direccionamiento: PAIS, MEDELLIN - ANTIOQUIA  
Descripción del accidente:

### Atención Inicial

Nombre IPS: SIN INFORMACION - SIN INFORMACION  
Dirección IPS: PAIS, MEDELLIN - ANTIOQUIA  
Servicio Autorizado:  
Atención inicial  
Fecha Autorización: 02/08/2018 02:56:51 PM  
Resultado de la atención: TRATAMIENTO

## DATOS ACTUALES DEL TRABAJADOR

ZUÑIGA GAMBOA MARIA ANGEUCA  
C67028804

Cargo  
AUXILIAR GENERAL DE ALIMENTACI

Centro de trabajo  
CALI / CALI CR.2

Número total de accidentes reportados  
1

Estado del paciente del caso actual

VER INCAPACIDADES

## FECHA DEL ACCIDENTE: CALIFICACIÓN

Enviar por  
correo 

Descargar  
Expediente 

<p>Calificación de pérdida </p> <p>Si PCL: 14,9%</p> <p>Fecha de calificación: 12/03/2020</p> <p>Fecha de estructuración: 12/03/2020</p>	<p>Caso enviado a junta de calificación </p> <p>Si jrci valle</p>	<p>Parte del cuerpo afectada</p> <p>Ubicaciones múltiples</p>	<p>Complejidad </p> <p>Alta Complejidad</p>	<p>Tipo de riesgo asociado al evento</p> <p>Lesion por accidente de transito</p>
---	--	---	--	--

### DATOS ACTUALES DEL TRABAJADOR

 MINA MEDINA VAMILETH  
C34374931

 Cargo  
AUXILIAR GENERAL DE ALIMENTACI

Señores:  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)  
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN  
GARANTIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y  
OTROS  
DEMANDADOS: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES RIO  
PALO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS  
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
RADICADO: 19-573-40-03-001-2021-00003-00

**MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** mayor de edad, (V), identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.67004613 de CALI (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto de conformidad con el poder de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través de su representante legal **Dra. MARIA MERCEDES IBAÑEZ** que fue entregado al despacho, con sus respectivos soportes, a través de las directrices establecidas por el decreto 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que procedo a contestar la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil dentro del término legal oportuno, instaurada por la señora YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS de la siguiente manera:

#### 1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Para efectos de contestación de los hechos se hará de la manera establecida por la parte actora:

##### AL HECHO PRIMERO

Describe el apoderado de los demandantes una serie de circunstancias de tiempo modo y lugar en las que ocurre un accidente de tránsito del día 1 de agosto del año 2018. Donde no es posible para mi representada pueda negar o afirmar los mismos pues **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** no fue sujeto presencial de los mismos. A lo que se responderá que **NO LE CONSTA**. Por tanto, sus afirmaciones deberán ser objeto de prueba dentro del proceso en la oportunidad pertinente.

##### AL SEGUNDO HECHO

Expresa el apoderado de la parte demandante una situación en las que no es posible para mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** afirmar o negar, ya que son situaciones en las que no se actuó como sujeto presencial. Sin embargo, aporta un documento que deberá ser valorado por el operador judicial. Se responderá por tanto que **NO LE CONSTA**. Y que se atiene a la apreciación probatoria que realice el despacho.

##### AL HECHO TERCERO

A mí representada, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** **NO LE CONSTA** lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho por ser ajena a lo que allí se sostiene, se debe de expresar que hasta ahora no se ha ejercido el derecho de contradicción alguno por parte de la Cía. de documento alguno. En consecuencia, se atenderá a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso.

**AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA** a mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** porque se habla de una calificación de PCL que no ha sido sustentada, ni ratificada. Ello, por un lado y por el otro la causa de las supuestas lesiones aquí debatidas

en cuanto a su tiempo, modo y lugar son totalmente desconocidas para esta garante al igual que el nexo que vincula contractualmente con algún tipo de obligación aquí referida. Por lo que no se puede decir que ni se afirma o se niega el hecho porque se - Repite -se desconoce totalmente. Por lo que mi procurada se atenderá a lo que resulte probado y debidamente introducido al proceso como prueba.

Ahora bien, debe tenerse como agregado relevante lo que expresa en la contestación SODEXO S.A.S., cuando dice:

*“AL CUARTO: No es cierto. Si bien dentro del dossier documental de este proceso la parte accionante aportó copia del DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el 16 de octubre de 2019, al indagar sobre la calificación de la señora YAMILETH MINA MEDINA en ARL SURA, se evidencia que su PCL es del 14,9% para el día 12 de marzo de 2020. En consecuencia, de lo anterior, no es viable la liquidación de los supuestos perjuicio con una PCL pretérita, pues esto no sería congruente con el estado actual de la accionante. Adicionalmente, mi poderdante tiene conocimiento que en el mes de julio de 2019 la señora YAMILETH MINA MEDINA tuvo otro accidente personal, en el cual ella salió de su turno de comida junto con la compañera Angelica Zúñiga en moto, y se metieron en contravía por la una estación de gasolina para acortar camino y no dar el retorno por inseguridad, posteriormente un carro l apareció y las embistió a ambas causándole una incapacidad a la señora YAMILETH MINA MEDINA de 8 días”<sup>1</sup>*

**AL HECHO QUINTO:** Es una situación presentada entre partes contractuales totalmente ajenas a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Por ello, se expresará que **NO LE CONSTA** y en consecuencia se atemperará a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso, al igual a que se pruebe el nexo de responsabilidad de mi representada frente a estos eventos donde se considera no hay obligación alguna de esta aseguradora.

**AL HECHO SEXTO: A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NO LE CONSTA** lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho por ser ajena a lo aquí indicado, y en consecuencia se atemperará a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso; pues narran nuevamente en el presente acápite situaciones que **NO LE CONSTAN**, porque son circunstancias que deberán ser probadas a través de los medios establecidos en los artículos 164<sup>2</sup>, 165 y 167 del Código General del Proceso.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION. ME OPONGO** rotundamente a que se declare Civil contractual extracontractualmente y/o solidariamente responsable a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** por los hechos ocurridos en el accidente de tránsito del 01 de agosto de 2018 donde se dice resultó lesionada la señora **YAMILETH MINA MEDINA**, cuando se transportaba en el vehículo de placas VKJ 966 que era conducido por el señor JOSE ALIRIO MINA GOMEZ y estaba afiliado a la **COOPERATIVA MULTI ACTIVA UNION DE TRANSPORTADORES RIO PALO** y ostentaba póliza de seguros con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos Nro. 45-31101075577 porque no existe criterio de imputación que permita desprender

<sup>1</sup> Contestación Sodexo sas

<sup>2</sup>C.GRAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

algún tipo de obligación de esta aseguradora frente a las obligaciones del contrato de transporte de seguros de pasajeros contratado y frente al llamante **SODEXO SAS** a través de la póliza de responsabilidad civil Nro. 1006 - 0000526 - se debe tener en cuenta que se contempla que el siniestro se debe presentar frente a unas condiciones límites y exento de exclusiones determinadas en la caratula y clausulado anexo que hasta ahora no se dan, y que no permiten se cumplan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio que rige al seguro contratado.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO** rotundamente a que se **CONDENE** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en su condición de aseguradora al pago de suma de dinero alguna por concepto de perjuicios morales en la suma de 40 salarios mínimos para cada uno de los demandantes en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE porque no existe criterio de imputación que permita desprender algún tipo de obligación de esta aseguradora frente a las obligaciones del contrato de transporte de seguros de pasajeros contratado y frente al llamante SODEXO SAS a través de la póliza de responsabilidad civil Nro. 1006 - 0000526 - 04 se debe tener en cuenta que se contempla que el siniestro se debe presentar frente a unas condiciones límites y exento de exclusiones determinadas en la caratula y clausulado anexo que hasta ahora no se dan, y que no permiten se cumplan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio que rige al seguro contratado.

**FRENTE A LA TERCERA Y CUARTA PRETENSION ME OPONGO** rotundamente a que se **CONDENE** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en su condición de aseguradora al pago de suma de dinero alguna por concepto de pérdida de capacidad laboral el equivalente a **DIEZ MILLONES NOVESENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$10.902.312)** ; por concepto de lucro cesante CONSOLIDADO La suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CIENTO CUATRO PESOS (\$9.369.104)** Y la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVIENTOS DIEZ Y NUVE NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$56.919.096)** por concepto de lucro cesante futuro; porque, no existe criterio de imputación que permita desprender algún tipo de obligación de esta aseguradora frente a las obligaciones del contrato de transporte de seguros de pasajeros contratado y frente al llamante SODEXO SAS a través de la póliza de responsabilidad civil Nro. 1006 - 0000526 - 04 se debe tener en cuenta que se contempla que el siniestro se debe presentar frente a unas condiciones límites y exento de exclusiones determinadas en la caratula y clausulado anexo que hasta ahora no se dan, y que no permiten se cumplan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio que rige al seguro contratado.

**FRENTE A LA QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA PRETENSION ME OPONGO** A que reconozca el pago de intereses moratorios e indexaciones, al pago de costas en derecho y agencias pues no se ofrece prueba que permita determinar que existe el criterio de responsabilidad para aseverar la obligación de indemniza el perjuicio que se pretende hacer valer.

### 3. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la contraparte en virtud que las cifras expresadas no demuestran de manera razonada y determinan la cuantía del perjuicio pues no se aporta planilla de pago a la seguridad social que demuestre los ingresos de la lesionada, no se sabe si el SOAT asumió el pago de algún tipo de perjuicio por lesión, etc. Con lo que se deduce que la cuantía es especulativa. Por lo que se solicita solo sea tenida por el señor Juez por concepto de Lucro Cesante Y daño emergente en caso de reconocimiento remoto de las peticiones del actor lo que debidamente se haya demostrado en relación con los medios de prueba legalmente introducidos en la demanda.

#### 4. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

A efecto de que sean consideradas por el Honorable Juez, propongo las siguientes excepciones:

##### **PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad civil se define como la obligación de resarcir las consecuencias patrimoniales de un hecho, acto, contrato o conducta y puede tener origen en dos fuentes distintas: la proveniente del incumplimiento de una obligación convencional denominada contractual y la que nace por fuera de todo vínculo convencional cuando una persona ocasiona daño a otra por una conducta dolosa o culposa por fuera de todo convenio y se denomina responsabilidad civil extracontractual, este tipo de responsabilidad se encuentra regulada en el título XXXIV del C.C. como responsabilidad común por los delitos y las culpas (Arts. 2341 a 2360 C.C.), los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual son: a) el hecho intencional o culposo del demandado b) el daño padecido, y c) la relación de causalidad.

En el presente proceso nos encontramos frente a una usuaria que toma el servicio público de transporte y el mismo sufre un accidente de tránsito. Al realizar un análisis frente a los criterios de imputación expresados en la demanda se encuentra que frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no se cumplen ninguno de los elementos que permitan determinar obligación alguna de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual.

Primero porque, el daño se produce por una acción u omisión consecuencia de una actividad como es la del transporte público de pasajeros, de las que esta garante no tiene ningún tipo de contrato en este ámbito que desprenda obligación alguna. Ella se imputa específicamente en los hechos de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme se señala en el hecho Tercero. Así:

*“TERCERO: Para la fecha de los hechos la empresa COOPERATIVA MULTI ACTIVA UNION DE TRANSPORTADORES RIO PALO tenía contratada con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos de identificada con el número 45-31101075577 vehículo servicio público pasajeros, con una vigencia del de 05 de abril de 2018 al 05 de abril de 2019.”<sup>3</sup>*

En el mismo sentido se debe centrar el análisis hacia el ámbito dentro del que se produce esa acción dañosa y a quien le es atribuible la responsabilidad frente al perjuicio causado. Para ello, se puede hacer referencia a conceptos decantados dentro de la jurisprudencia que llevan a considerar como punto determinante el identificar quien era “el guardián de la cosa” en situaciones donde son las actividades peligrosas, como la conducción de un vehículo, dentro del que se presenta el daño.

“2.5. La guarda de las actividades peligrosas, pues, tiene e por fin ligar causalmente un hecho o dañoso concreto o al ámbito de responsabilidad de quien detente a su custodia intelectual; o lo que es lo mismo, es un criterio de imputación jurídica del hecho dañoso en hipótesis como esta.

Piénsese, por vía de ejemplo, en el y a referido caso de un peatón que muere atropellado por un automóvil. Inicialmente, es menester verificar si la muerte (hecho dañoso) tiene como precursor causal el movimiento o del rodante (actividad peligrosa), en el sentido que esa acción puntual sea antecedente e necesario o y suficiente e del daño. Una vez realizado este examen (o quaestio facti), que como se ve está desprovisto de cualquier consideración de derecho, es menester determinar a quién puede e imputarse, jurídicamente, ese antecedente e [quaestio iuris].

Una forma obvia de resolución de la quaestio iuris consistiría en hacer responsable al conductor del vehículo, por ser quien tenía a su cargo o la dirección de la actividad peligrosa al momento o del atropellamiento; no en vano, la responsabilidad civil radica, principalmente, en «el que ha cometido o un delito o culpa» (artículo 2341, Código Civil).

---

<sup>3</sup> DEMANDA

Pero el antecedente en materia del daño, esto es, el desenvolvimiento o de una actividad peligrosa, gravita en la órbita de alguien más: el guardián de la actividad, quien debía custodiarla”<sup>4</sup>

Desde ese criterio de imputación se puede inferir entonces que quien tenía en ese momento, cuando se presentó el mencionado accidente de tránsito del 1 de agosto de 2018, en el que resulta lesionada YAMILETH MINA MEDINA, a su cargo el deber de velar como guardián de la actividad y debía custodiarla era el conductor del vehículo de placas VKJ 966. A su vez, el automotor cumplía en ese momento con la ejecución de un contrato de transporte público de pasajeros:

“El transporte es un contrato mediante el cual, una de las partes se obliga con otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro personas o cosas y entregar éstas al destinatario, por determinado medio y en el plazo fijado. “

y frente a ello estaba sujeto a disposiciones legales que lo regulan. Cómo:

*“El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas ( ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.”*

A esta altura se está frente a una obligación de resultado generada en torno a un contrato de transporte de servicio público. Así las cosas se debe agregar:

*“El contrato de transporte, tanto desde la óptica civil como comercial, genera la obligación, en cabeza del transportador, de conducir a las personas y cosas transportadas “dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas” (C. Co. Art. 982). Esta obligación, catalogada dentro de las obligaciones de resultado da lugar a que el transportador garantice la ejecución de la prestación contenida en ella de manera tal que solo el resultado ofrecido satisfaría el interés jurídico del acreedor en el mismo, es decir, conducir, de manera segura, las cosas y personas de acuerdo con lo convenido<sup>5</sup>.*

*Ante el incumplimiento de esta obligación, el transportador solo “podría eximirse (...) demostrando la concurrencia de alguno de los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una causa extraña” (CSJ Civil, 16/Dic./2010, e05001-3103-010- 2000-00012-01, A. Solarte.*

*Se debe precisar que las obligaciones de resultado son aquellas en las cuales el deudor asume el compromiso de que se materialice u obtenga el resultado, logro o finalidad*

<sup>4</sup> LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado ponente SC4966-2019 Radicación N.º 11001-31-03-017-2011-00298-01 (18 ) de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> La tesis de Sarrut terminó por imponerse, y fue así como la Corte de casación, aceptando la responsabilidad contractual del transportador, declaró a su cargo la obligación de transportar al viajero sano y salvo a destino, debiendo, en caso de accidente, probar que la inejecución de su obligación depende de una causa extraña que no puede serle imputada” (Acuña, A. (2007) Transporte gratuito y responsabilidad en caso de accidente. En: F. Trigo (Dir.), Responsabilidad civil doctrinas esenciales (Parte Especial) Tomo IV, p.337. Buenos Aires: La Ley)<sup>7</sup>

*pactados en el contrato. Dichos logros o resultados específicos, ha establecido la Corte Suprema de Justicia, son aquellos “actos que el deudor debe ejecutar [y] están estrictamente indicados en el contrato o en la ley supletiva” (CSJ Civil, 30 Nov.1935, E. Zuleta. GJ: XLII, N° 1906, p. 178). Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el deudor es el llamado a demostrar una de las tres (3) causas extrañas<sup>8</sup> que rompen la relación de causalidad entre el hecho y el daño, como consecuencia de ello, pueda eximirse de responsabilidad. Adicionalmente, es importante puntualizar que existe un deber de protección u obligación de seguridad inmersa en la prestación a cargo del transportador. El deber de seguridad, enmarcado dentro de los deberes secundarios de conducta, podría definirse como aquel que recae “sobre el deudor de una prestación principal y cuyo objeto consiste en evitar que sean lesionados intereses personales o patrimoniales de la contraparte” (Solarte, A. (2004) La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta. Universitas, 108, 307). En el caso del contrato de transporte, “el deudor (transportador) se obliga [no solo] a trasladar personas y cosas de un lado a otro (deber de prestación principal), sino también a que lleguen incólumes al lugar de destino (deber de protección u obligación de seguridad)” (Prévôt, 2012, p. 282). Esta obligación de seguridad, en principio explicable en virtud del principio de ejecución de buena fe, está plasmada legislativamente en Colombia en la disposición establecida en el artículo 982 del Código de Comercio”<sup>6</sup>*

Puntualizando entonces nos encontramos que el daño se produce dentro del ejercicio una actividad peligrosa de la que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no ejercía la guardia o custodia; la misma estaba inmersa en un contrato de transporte que esta garante no avalo, pues ninguno de los sujetos procesales a los que el demandado hace referencia es tomador o asegurado y adicional a ello un contrato con obligación de resultado frente al cual no se tiene obligación alguna. Lo que hace que se caiga por sí sola cualquier tipo de imputación jurídica pues el nexo de causalidad como elemento de responsabilidad no es evidente.

Por esta razón es consecuente concluir que no existen razones configurar una responsabilidad civil para esta llamada en garantía y a la vez no se demuestran con los elementos materiales aportados por los reclamantes. Pudiendo decirse entonces que no emerge criterio obligacional alguno por lo que se solicita se absuelva a SEGUROS COEMRCIALES BOLIVAR S.A. de cualquier responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda.

## **SEGUNDA EXCEPCION: ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:**

La legitimación en la causa por pasiva es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, es decir, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones del demandante.

Frente a la legitimación en la causa, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010)<sup>7</sup>: expresó:

*“En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la*

<sup>6</sup> LAS OBLIGACIONES DE RESULTADO ATENUADAS: UNA POSIBLE SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE IGUALDAD Y EQUIDAD EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE BENÉVOLO. Antonio Francisco Padilla Támara<sup>1</sup>

<sup>7</sup> Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero .Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

*notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”.*

Así mismo, en sentencia del seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)<sup>8</sup>, el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción señaló:

*“...Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación<sup>9</sup>:*

*“La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*

*La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.*

*(...) La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.*

*La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de*

---

<sup>8</sup> Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

*legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.*

De las citas jurisprudenciales, se tiene entonces, que la legitimación en la causa, se entiende que es la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es decir, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar al demandando el derecho invocado en la demanda, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

Se propone esta excepción con fundamento en los mismos hechos en que se sustenta la presente demanda. No existe prueba legal dentro del proceso, que determine que evidentemente que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. tenga en su calidad de aseguradora frente al perjuicio que se imputa, o compromiso alguno de pago de indemnización debido a que como el mismo demandante lo aporta no hay prueba de la existencia de contrato de seguro alguno por el cual se desprenda una obligación condicional .

Como se indicó en la excepción anterior, las lesiones y perjuicios que demandan la señora YAMILET YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS. Es claro que esta aseguradora no ejercía como garante del vehículo de placas VKJ-966, y quien debe de responder por sus perjuicios es conforme al principio de congruencia y porque así lo han establecido en la demanda SEGUROS DEL ESTADO en calidad de garante del vehículo en el que se produjo el daño, la empresa afiliadora del servicio de transporte: “ COOPERATIVA MULTI ACTIVA UNION DE TRANSPORTADORES RIO PALO” o el propietario del mencionado rodante . La causalidad expresada en la misma demanda no apunta en ninguna forma a inferir la responsabilidad ni de SODEXO SAS y mucho menos de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Así las cosas no sería esta aseguradora la llamada a responder por Las obligaciones que aquí se pretenden y en ese sentido deben prosperar esta excepción.

### **TERCERA EXCEPCION: CARENCIA EN LA CARGA DE LA PRUEBA DEL CRITERIO OBLIGACIONAL de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil señala que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”.

El artículo 167 del Código General del Proceso señala: “Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La norma señala que las partes, si aspiran sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma. Esta norma, es el fundamento legal de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico”

La carga de la prueba, como la define PARRA: “Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. No es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte.”

Asimismo, ROSENBERG plantea:

“Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión

en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante.

La decisión debe dictarse en contra de la parte sobre la que recae la carga de la prueba con respecto a la afirmación de hecho no aclarada (...) cada parte tiene la carga de la afirmación y de la prueba con respecto a los presupuestos y las características o el estado de cosas relativos a las normas jurídicas que le son favorables, esto es, de las normas sin cuya aplicación la parte no puede tener éxito en el proceso” .

“Se puede resumir la carga de la prueba en tres puntos: a) poder de las partes de disponer del material de hecho sobre el cual se fundan las respectivas pretensiones, y sobre el cual el juez deberá después formar el propio convencimiento; b) deber del juez de juzgar con limitación consiguiente de sus poderes de instrucción y decisión; y c) necesidad de que el juez decida en cada caso en el sentido del acogimiento o del rechazo de la demanda”

En la demanda ordinaria presente la parte demandante se limita a relatar el evento que da lugar su reclamación, pero no acredita en debida forma el vínculo de responsabilidad atribuida a los hoy demandados. A los reclamantes no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del imputado y la cuantía del perjuicio sufrido.

Se destaca que, es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, no solo sobre la supuesta responsabilidad civil, sino también de los criterios culpabilístico que atribuye a cada uno de los ahora demandados y para el caso específico dentro del cuerpo de la demanda no se avizora prueba frente a los perjuicios que vinculen a **SODEXO SAS**. Y a la vez que permite vincular bajo el contrato de seguros por cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 del código de comercio hacia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Consecuentemente se está ante una insuficiencia de la prueba, de parte del que está encargado de producirla, arrojando como consecuencia la denegación de su pretensión. Actore non probante, reus absolvitur. La prueba incumbe a la parte demandante; quien debe aportarla en su debida oportunidad para poder ser controvertida y evitar así que el demandado se le viole el derecho al debido proceso y de defensa.

Por lo anterior se puede concluir que el demandante que no ha probado suficientemente su derecho está infundado su pretensión.

#### **CUARTA EXCEPCION: FALTA DE PROPORCION EN LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION**

Como lo señalaba el maestro Fernando Hineirosa, el daño, es el primer elemento para estudiar en un caso de responsabilidad civil, pues si este no se presenta o no se puede determinar o avaluar, todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y al acto generador resultará innecesario.

A través de los argumentos expuestos por el demandante y las pruebas aportadas es importante resaltar que la cuantificación del daño es totalmente alejada de la realidad. Ya que se tasa el valor de la indemnización que según la demandante le es imputable, de manera equivocada desconociendo que el daño como cierto y cuantificable debe basarse en la realidad absoluta de este.

*“Afirmar que el daño debe ser cierto, es lo mismo, en realidad que expresar que el daño debe existir para que se origine el derecho a que se origine un resarcimiento, lo que por no merece siquiera afirmarse” Roberto H. Brebbia. “Daños Patrimoniales y daños morales” en José N. Duque Gómez, Del Daño Editora Jurídica de Colombia 2001 págs 53 y 54.*

En la cuantificación de los daños no ha de perder de vista que la indemnización no debe exorbitar el objetivo esencial que es “la reposición de las cosas a su estado anterior” (art. 1083 del Cód. Civil)

Y es tanto así que la solicitante tasa una cifra que no se ajusta a los criterios jurisprudenciales y legales establecidos. Se engloban y determinan cifras haciendo que se pierda el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO que busca que se indemnice el daño y nada más que el daño por que el pago de los perjuicios no puede convertirse en una fuente de lucro, En el momento de tasar el daño los demandantes se basan en meras expectativas y situaciones que no permiten desprender la certeza de su ocurrencia a través del tiempo por sí solas.

Por estos argumentos la anterior excepción debe prosperar

**QUINTA EXCEPCION CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CON LOS DEMANDADOS COOPERATIVA MULTI ACTIVA UNION DE TRANSPORTADORES RIO PALO; SEGUROS DEL ESTADO S.A.; JOSE ALIRIO MINA Y EL LLAMANTE EN GARANTIA SODEXO SAS -**

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre la aseguradora a la que represento **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y su asegurado **SODEXO SAS** ya que esta relación tiene como fuente el contrato de seguro, en donde éste en su clausulado y sus condiciones jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria.

La relacion entre el asegurador y la aseguradora obedece al vinculo contractual y por tanto se limita al pago de una indemnización siempre y cuando el “ siniestro ” se produzca dentro de la vigencia de la póliza, las condiciones del riesgo establecidas en la póliza y conforme únicamente al valor asegurado en la póliza para cada una de las coberturas contratadas tanto en la caratula de póliza como en el clausulado anexo.

Liberándose la compañía de su obligación condicional hasta el límite de ese valor asegurado, si se demuestra la responsabilidad de su asegurado y determina la cuantía del daño de manera legal sujetándose a los límites por evento y a las exclusiones planteadas en el clausulado anexo.

Frente a la COOPERATIVA MULTI ACTIVA UNION DE TRANSPORTADORES RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO S.A- el señor JOSE ALIRIO MINA GOMEZ, y el propietario del vehículo VKJ-966; esta aseguradora no tiene ningún tipo de relacion contractual que permita establecer frente al seguro algún tipo de obligación solidaria. Se repite lo señalado en líneas anteriores, la obligación de servicio publico de pasajeros es una obligación de resultado que compete a quien es guardián o custodio e la mencionada actividad y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no tiene ningún tipo de vinculo frente a cada uno de los sujetos procesales referenciados. En el cuerpo de la demanda no se hacer relacion ni a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ni a SODEXO SAS. Por ello esta imputación es inane tanto de manera directa como de manera solidaria, no se depreca ninguna obligación.

**SEXTA EXCEPCION: GENERICA Y OTRAS**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada sea declarada de oficio por el operador Judicial conforme a las normas del Código General del Proceso.

## 5. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por no asistirle razón jurídica a la parte demandante, niego y me opongo al derecho que pretende invocar como fundamento de las pretensiones, e igualmente debe tenerse en cuenta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** no es el llamado a responder por las obligaciones que aquí se expresan sino que es el operador judicial quien debe realizar un estudio reflexivo a la luz de la sana crítica que permita determinar a través del análisis de las normas propias de las obligaciones contractuales, de tránsito, transporte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos, a cuál de los demandados corresponde la causa eficiente del daño. Este punto como primer elemento y como segundo es importante resaltar que respecto a la presunta responsabilidad que se endilga a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** como llamado en garantía le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, que permitan inferir responsabilidad alguna frente al contrato de seguro.

Citado por Parra<sup>10</sup> el principio de autorresponsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 177 del actual Código de Procedimiento Civil, según el cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquellas persiguen”.

Según este principio, es a la parte a quien incumbe aportar al proceso las pruebas de sus alegaciones y de las normas que establecen los efectos perseguidos, y, por lo tanto, es a la parte a quien le corresponde sufrir las consecuencias de su propia inactividad.

Onus probando incumbit actori: corresponde al actor probar.

Reus in excipiendo fit actori: el demandado que excepciona ocupa la posición del demandante.

El proceso judicial es el resultado de incorporar en un mismo foro a dos extremos de un conflicto: el demandante y el demandado, quienes postulan sus alegaciones frente al juez. Por ello, corresponde a cada una solventar sus hipótesis, asumiendo determinadas conductas que le llevan a soportar cargas más o menos exigentes, de acuerdo con la naturaleza de sus pretensiones y de los hechos alegados, de modo que, en los específicos términos del conflicto, sufran las consecuencias de lo que cada una de ellas afirme o no afirme, de lo que niegue o admita, de lo que pruebe o no pruebe, de lo que diga o calle<sup>11</sup>. A este principio se le denomina autorresponsabilidad.

En el derecho alemán también se reconoce en el principio de deliberación (verhandlungsmaxime), según el cual no existe un interés público en introducir al proceso los hechos y averiguar su verdad<sup>12</sup>.

Del anterior principio se desprende el de la carga o incumbencia probatoria, según el cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquéllas persiguen, evento que ha brillado plenamente por su ausencia en el presente caso.

## 6. A LAS PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES

<sup>10</sup> PARRA Quijano. Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.

<sup>11</sup> FURNO, Carlo. Teoría de la prueba legal. Traducción de Sergio González Collado. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954. Pág. 72. En el mismo sentido se pronuncia Jairo Parra Quijano (Manual de Derecho Probatorio, 17 Ed., Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 2009, pág. 232).

<sup>12</sup> LEIBLE, Stefan. Proceso Civil Alemán. Fundación Konrad Adenauer, Biblioteca Jurídica Dike. 2a edición. Medellín, 1998.

Sírvase señor Juez darles el justo valor probatorio que les asigna la ley a las pruebas aportadas.

### **EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS**

Se manifiesta el desconocimiento de todos y cada uno de los documentos que se aportan como prueba dentro del cuerpo de la demanda y de las personas que los suscriben, sobre ninguno de ellos se ha ejercido el derecho de contradicción por ello solicito sean ratificados conforme al artículo 262 del CGP.<sup>13</sup>

Los siguientes:

- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO expedido por el agente adscrito a la secretaria de tránsito de Puerto Tejada Cauca.
- Los dictámenes de medicina legal aportados en la demanda.

### **FRENTE A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS**

Me reservo el derecho de interrogar y conainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho de oficio. Igualmente solicito interrogar y conainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

## **7. SOLICITUD DE PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez, decretar a favor de este extremo procesal las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora YAMILETH MINA MEDINA, para que en fecha y hora que usted se servirá fijar comparezca a su despacho a absolver CUESTIONARIO que en forma verbal o escrita le he de formular en relación con los hechos, pretensiones, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que ahora son materia del proceso

## **8. PRUEBAS QUE SE APORTAN**

-COPIA DE LA POLIZA póliza Numero 1006 - 0000526 - 04 EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. MÁS SU CLAUSULADO.

-PODER PARA ACTUAR, YA GLOSADO AL EXPEDIENTE MAS EL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Si el señor Juez estima necesario solicito se oficie a seguros Comerciales Bolívar S.A. para que se envire copia autentica de la póliza Nro. 1006 - 0000526 - 04 y su clausulado

---

<sup>13</sup> **Artículo 262.** Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

a este despacho. En la Av. El **Dorado** # 68B -31 Torre 2. Tel.341 00 77 En santa fe de Bogotá D.C.

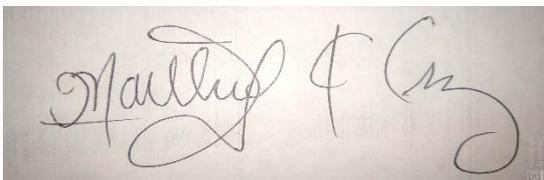
## 9. COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos

## 10. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com) en mi oficina ubicada en la calle 49 Nro. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy- Santiago de Cali. Teléfono 3017033109-3122141647. Mi poderdante SEGUOS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la dirección AVENIDA EL DORADO No 68B-31 BOGOTA D.C. Y correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Martha Cecilia Cruz Lasprilla'.

**Martha Cecilia cruz Lasprilla**  
**CC. Nro. 67004613 de Cali**  
**T.P. Nro. 168.030 del C.S DE LA J.**

Señores:  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**DEMANDANTE: YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS**  
**DEMANDADOS: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS**  
**LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**  
**RADICADO: 19-573-40-03-001-2021-00003-00**

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro.67.004.613 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado # 168.030 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted con el debido respeto manifiesto que obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. sociedad legalmente constituida de Nit.860002180-7 de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, Con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá y sucursal en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo al poder conferido por su Representante Legal Dra. MARÍA MERCEDES IBÁÑEZ en su calidad que obra dentro del expediente y que fue enviado al despacho a través del correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com dentro del término legal correspondiente, me permito recorrer el traslado EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que conforme al artículo 64 del C.G.P. ha presentado e SODEXO S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit.-800230447 – 7, con matrícula mercantil No. 598704 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MARÍA EUGENIA MEDINA PARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 383.594, con fundamento en la póliza Nro. 1006 - 0000526 - 04 expedida por esta aseguradora y desprendido de las imputaciones de la demanda de la señora YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

##### **AL PRIMER Y SEGUNDO HECHO. – SON CIERTOS.**

**AL TERCER Y CUARTO HECHO:** Conforme a lo han señalado el llamante es **CIERTO** que existió contrato de Seguros entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y **SODEXO SAS**, que su calidad es de asegurado, la vigencia se desprende de la caratula y corresponde a lo indicado, pero se debe de aclarar que la existencia de una póliza por sí sola no hace exigible la misma pues se deben dar unas condiciones previas establecidas en el contrato de seguros en donde se destaca la ocurrencia del siniestro conforme al riesgo contratado, los límites y exclusiones en consonancia con el clausulado anexo y su caratula para que la misma sea exigible.

**AL HECHO QUINTO:** Conforme a la normativa legal está facultado el asegurado para llamar en garantía a la Compañía en virtud del contrato de seguros. Pero se aclara que el cumplimiento de la obligación condicionada establecida en el seguro depende que la misma se dé conforme al artículo 1077 y los eventos no se encuentren excluidos conforme al clausulado anexo. Desde ese punto de vista el hecho es **CIERTO**. Pero **NO ES CIERTO** cuando el llamante habla de que se dio el siniestro a su empleada **YAMILET MINA MEDINA** ya que este evento no está señalado como un riesgo asegurable dentro de la póliza de seguros de responsabilidad contratada 1006 - 0000526 - 04 RESPONSABILIDAD CIVIL por PREDIOS LABORES Y OPERACIONES. El mismo llamante al advertir el objeto de la póliza advierte que se trata de una RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, DERIVADAS DE LOSSERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. Al decir que YAMILETH MINA MEDINA es su

empleada esta condición del riesgo se pierde y no constituye siniestro pues la vinculación laboral del asegurado frente a su trabajadora es a través de un contrato, por lo que la obligación no es extracontractual por un lado y por el otro no es un “tercero afectado” es una persona con la que sostiene una relación contractual y por ello no estaría sujeto este evento a cobertura.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Para resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria de la aseguradora ya demandada de manera directa en este mismo proceso, respetuosamente manifiesto que, pese a la ausencia de responsabilidad de mi representada, en torno a los hechos en que se basa la demanda, en el improbable evento de que prosperen una o alguna de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del Llamamiento en garantía, en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones generales y particulares de las pólizas y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también si no se demuestra la realización del riesgo asegurado o exceden el ámbito del amparo otorgado

## 3. EXCEPCIONES DE FONDO AI LLAMAMIENTO EN GARANTIA

### PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE SINIESTRO. -

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento que se produzca el hecho externo imputable al asegurado. En el presente evento no se encuentra aún demostrada Responsabilidad imputable SODEXO SAS ya que los elementos que integran la responsabilidad: el daño, la conducta y la relación de causalidad, que se deben probar integralmente y deben demostrar que estaban relacionados, en el proceso a estudio, No se dan. Solo se tiene la versión del demandante que en ninguna forma dentro de su imputación relaciona o atribuye responsabilidad a su empleadora.

Por lo que se estaría abocado en dos cosas. La primera en la inexistencia de nexo de causalidad frente a los hechos que relacionan los demandantes y frente al asegurado a la insuficiencia de prueba determinante y eficaz para demostrar la responsabilidad de la hoy demandada SODEXO SAS y del contrato de seguro de responsabilidad civil por predios labores y operaciones Nro. 1006 - 0000526 – 04 Contratado con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Careciendo de sustento el primer elemento del artículo 1077 del C. de comercio que arroja como carga al asegurado o beneficiario la demostración de la ocurrencia del siniestro.

**“Art. 1077.-** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

“La jurisprudencia en diversas ocasiones se ha pronunciado en este sentido. Por vía de ejemplo, citamos lo indicado en providencia del 16 de octubre de 1978, proferida por el Tribunal Superior de Medellín:

*“¿A qué se han de referir las objeciones? Indiscutiblemente se han de referir al derecho sustancial de reclamar, es decir, deben consistir en ataques de fondo a lo que se pretende.*

*Se da ello de dos maneras: a) afirmando que no se paga porque no está suficientemente demostrada la ocurrencia del siniestro, o la cuantía de las pérdidas, y que por ende el beneficiario no ha cumplido satisfactoriamente lo que dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Tal cosa debe aceptarse como suficiente objeción, pues de lo contrario, al arbitrio del beneficiario quedaría la clase de prueba que haría surgir la presunción y a ella quedaría sin remedio sujeta la parte contraria. Mírese que es el silencio y no las pruebas acompañadas lo que da base a la vía ejecutiva, y*

b) Proponiendo cualquiera de los hechos impositivos, modificativos o extintivos de las obligaciones, a que se refiere el Código Civil en su artículo 1625".<sup>14</sup>

Y es que carece a demanda de prueba demostrativa de la ocurrencia del siniestro pues conforme al mismo objeto de la póliza se tiene que el mismo se determina en las condiciones generales así:

*“SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:*

*a. RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.*

*b. LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.*

*c. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS LITERALES a. Y b. PRECEDENTES, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO DAÑINO, HABRÁ COBERTURA DE ESTE SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE PUEDE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. SI EL ASEGURADO NO HICIERE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA A LOS DOS LITERALES ANTERIORES.*

*CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.*<sup>15</sup>

En torno a lo expresado por la compañía en sus condiciones generales y particulares se tiene entonces que el riesgo amparado debe obedecer a una RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y de manera concurrente el mismo debe afectar a un TERCERO. Para el caso motivo de debate se encuentra que:

En el evento del 1 de agosto de 2018 cuando YAMILETH MINA MEDIDA se trasportaba en el vehículo de Servicio Público de placas VKJ-966 y se produjo un accidente de tránsito, para nada tiene incidencia u obligación de responsabilidad SODEXO SAS, por un lado y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. En razón a que las causas del accidente no se desprenden de una acción u omisión del asegurado que comprometa al asegurador. Al contrario, el hecho de tránsito señalado emerge una responsabilidad de resultado derivada del servicio de transporte público de pasajeros, constitutiva de una responsabilidad civil de naturaleza CONTRACTUAL donde los únicos a quienes les es atribuible jurídicamente es al dueño del vehículo, a la empresa afiliadora y a la aseguradora que otorgo el seguro de responsabilidad civil obligatorio de transporte publico de pasajeros. Ninguno de los sujetos procesales tiene una póliza de responsabilidad avalada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Ahora bien, a esta altura SODEXO SAS es vinculada demandada como empleadora de YAMILET MINA MEDINA. Entorno entonces a esta imputación, Es claro que para la asegurada de BOLIVAR la señora Mina no era un TERCERO por un lado y por otro lado la

<sup>14</sup> SINIESTRO, LIBERTAD PROBATORIA PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO  
Concepto N° 95019841-3. Agosto 30 de 1995.

<sup>15</sup> SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES  
01112006-1327-P-06-RC\_017 POLIZA A LA CUAL ACCEDE 1006-0000526-04 PGINA 21

responsabilidad que se imputa -se repite- no es de origen EXTRACONTRACTUAL sino CONTRACTUAL. Por tanto, en virtud del artículo 1077 del Código de comercio no se puede decir que el "SINIESTRO" se demuestra como acaecido y por ende es exigible el pago de indemnización alguna frente al seguro contratado. Y basta para ello leer la caratula de la póliza y el clausulado anexo. Donde los eventos todos deben afectar a un tercero y si afectan a una persona de la empresa como para el caso de la cobertura "Riesgo patronal" debe hacerse en exceso de la indemnización de la ARL. Conforme a lo que se manifiesta en el cuerpo de la demanda no estamos frente a un pedimento en torno al empleador por que como lo afirma el apoderado de SODEXO SAS en la contestación se tiene una vinculación de la empleada a riesgos profesionales, por lo que su objetivo no es ese. La demanda se centra en el CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO y establece ese como nexo causal para solicitar el pago de sus pretensiones en razón a su incumplimiento, ya que el mismo tiene inmersa una obligación de resultado insatisfecha y de la que se derivan unos perjuicios que se cobran.

Así, las cosas carece entonces, de fundamento la supuesta responsabilidad que se endilga a los ahora demandados SODEXO SAS Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A , porque no se podría determinar con grado de certeza si el siniestro ocurrió conforme a el objeto de la póliza 1006 - 0000526 – 04 perdiéndose por ende ese nexo de causalidad necesario para endilgar responsabilidad alguna frente a este seguro por lo que no se da la primera condición para el cumplimiento de la obligación condicional del asegurador como es el SINIESTRO.

Por estas razones esta excepción debe prosperar.

#### **SEGUNDA EXCEPCION: AUSENCIA DE COBERTURA**

En el seguro, cada uno de sus elementos van unidos de manera concurrente, es decir sin la existencia de alguno de sus elementos esenciales no habrá contrato eficaz de seguros (ART. 1045 C. de Co.).

Se sabe por vía legal y jurisprudencial, que el riesgo debe ser determinado por parte del asegurado y se entiende este como el hecho incierto que se asegura y que no depende de la voluntad del tomador asegurado o beneficiario. (Arts.1054, 1055,1056 del C. de Ccio.).

Estableciendo que el litigio se centra en otro tipo de riesgos que no fueron del resorte de la ahora vinculada y en donde no existe para nada la configuración de una RESPONSABILIDAD y por consiguiente, emerge de manera paralela a esta la conclusión que se está frente a una ausencia o falta de cobertura en relación a lo reclamado por el llamante ya que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no amparo un riesgo laboral en la condición del asegurado como empleador, al igual que tampoco se aseguraron circunstancias ajenas entorno a obligaciones contractuales de otros y al igual no se aseguro la responsabilidad solidaria que pudiera tener el asegurado en un proceso judicial. Las circunstancias propias del riesgo se señala de manera completa en la caratula de la póliza y su clausulado y en ninguna de ellas hace referencia a suceso que puedan encuadrarse de los que aquí se ventilan.

Por estas razones la excepción debe prosperar

#### **TECRERA EXCEPCION: CONDICIONES, AMPAROS Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA**

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro, obviamente, es contractual y además es de carácter condicional, en cuanto sólo nace si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la perdida, salvo que

también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal.

Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicara cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo, sin detrimento del deducible que le corresponda asumir al asegurado o beneficiario de la prestación asegurada, si ello está pactado.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Conforme a ello, Y SE REPITE- las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas en las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc. Sino también al tope económico de la responsabilidad, que conforme a las reglas propias del seguro debe ser demostrada en consonancia con el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO para el beneficiario de este.

Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones. Para ello se enunciarán las generales así:

#### *“CONDICIONES GENERALES*

##### *CONDICIÓN PRIMERA. -*

*AMPARO. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:*

*a. RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.*

*b. LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.*

*c. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS LITERALES a. Y b. PRECEDENTES, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO DAÑINO, HABRÁ COBERTURA DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE PUEDE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. SI EL ASEGURADO NO HICIERE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA A LOS DOS LITERALES ANTERIORES.*

*CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.*

*SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:*

1.1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL (LOS) PREDIO (S) QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DE TAL MANERA, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE: - INCENDIO Y/O EXPLOSION. - EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS

- EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS;

- AVISOS Y VALLAS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES;

- EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DE LA EMPRESA;

- ERRORES DE PUNTERIA PARA CELADORES BAJO CONTRATO LABORAL CON LA EMPRESA ASEGURADA.

- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3 LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS COSTOS DE LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES DE CONCILIACIÓN, EN CUYO CASO LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DE 3 SMMLV, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ESCOGER EL ABOGADO QUE DEFienda LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LO CUAL COMUNICARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO LE HAYA INFORMADO SOBRE LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA, O DE AUTORIZAR A ESTE PARA QUE LIBREMENTE ESCOJA SU DEFENSOR.

EN CASO DE SILENCIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A RESPONDER LA DEMANDA Y DECIDIRÁ LIBREMENTE SI LLAMA EN GARANTÍA AL ASEGURADOR. LA ESCOGENCIA DE ABOGADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O LA APROBACIÓN DEL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO, NO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA COBERTURA Y POR LO TANTO ELLO NO IMPIDE A AQUELLA ALEGAR LA NO COBERTURA DE LA

*CONDENA SI DEL FALLO SE DESPRENDE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO ESTABA CUBIERTA O QUE HABÍA UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DESCUBIERTA A LO LARGO DEL PROCESO.*

*SI EL ASEGURADO ESCOGE SU ABOGADO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA ASUMIR POR SU CUENTA EL EXCEDENTE DE LO OFRECIDO POR LA COMPAÑÍA.*

*1.4 SE REEMBOLSARÁN TAMBIÉN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS A QUE HAYA LUGAR EN RAZÓN DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS PROCESOS DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR.*

*NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES FIANZAS, PERO PODRÁ CUMPLIR SU OBLIGACIÓN OTORGANDO UNA PÓLIZA EXPEDIDA POR ELLA MISMA O RECONOCIENDO LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRA CAUCIÓN PERMITIDA POR LA LEY. GASTOS DE SALUD.*

*SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR, Y CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO O SUBLÍMITE ESPECÍFICO SI LO HAY, LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ANUNCIAN MÁS ADELANTE, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS NO SEAN ASUMIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O POR OTROS SEGUROS.”<sup>16</sup>*

Como se lee el clausulado siempre hace referencia a sucesos donde se hable de una responsabilidad civil de carácter extracontractual y donde el afectado sea un tercero. La naturaleza de este tipo de pólizas es esa. Salvaguardar a la empresa a asegurada de riesgos que den pie a siniestros donde por el cumplimiento de sus operaciones sea afectado un tercero.

Mas allá se tiene que el mismo clausulado determina unas exclusiones es decir eventos que no están amparados. Así:

*“CONDICIÓN SEGUNDA. -*

*EXCLUSIONES. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN O POR:*

*2.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS TRABAJADORES EN CARGOS DE DIRECCIÓN, MANEJO O CONFIANZA.*

*2.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.*

*2.3 MULTAS O CUALQUIER CLASE DE SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.*

---

<sup>16</sup> Clausulado anexo y presentado en la contestación de la demanda SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 01112006-1327-P-06-RC\_017POLIZA A LA CUAL ACCEDE 1006-0000526-04

2.4 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

2.5 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.6 CUALQUIER CLASE DE DAÑOS O PERDIDAS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y DE PRODUCTOS PELIGROSOS O MERCANCÍAS AZAROSAS.

2.7 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA EN RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2.8 DAÑOS A CARRETERAS, CALLES O PUENTES. 2.9 CONTAGIO DE INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.10 HECHOS O RECLAMOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.11 PRODUCTOS TERMINADOS, ELABORADOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DE SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. LA PUESTA EN CIRCULACIÓN SE PRODUCE CUANDO EL FABRICANTE SE DESPRENDE DEL PODER DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO O SERVICIO.

2.12 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

2.13 DAÑOS EN OBRAS INTELECTUALES O MATERIALES TERMINADAS O ENTREGADAS POR EL ASEGURADO; ASÍ COMO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, O SERVICIOS PRESTADOS POR EL MISMO.

2.14 RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.15 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADAS, ASÍ MISMO, LA RESPONSABILIDAD PERSONAL NO ASEGURADA, ATRIBUIBLE A UNA DE DICHAS PERSONAS.

2.16 DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RADIACIÓN, O POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O EXPLOSIVOS.

2.17 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE NAVES O AERONAVES, COMETAS O MODELOS DE VUELO; O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS.

2.18 SALVO CONVENCION EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD POR ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O DEL SUBSUELO U OTRAS FALLAS GEOLÓGICAS; TEMBLOR, TERREMOTO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA; CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O DE AGUA.

2.19 HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; INVASIÓN; SEDICIÓN, REBELIÓN; ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, DISTURBIOS, SABOTAJE; ACTOS TERRORISTAS O SUBVERSIVOS O COMETIDOS POR INDIVIDUOS

*PERTENECIENTES A ORGANIZACIONES DE TAL NATURALEZA; ACTOS DE AUTORIDAD.*

*2.20 DAÑOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES, CÓNYUGES O PARIENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.*

*2.21 DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A CUALQUIER TÍTULO; NI POR SU REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRAS CAUSAS.*

*2.22 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL O PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O POR RUIDOS.*

*2.23 POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PROCESOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.*

*2.24 LOS HECHOS OCURRIDOS O RECLAMADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”<sup>17</sup>*

Es de relevancia destacar que dentro de las exclusiones se señalan varias aplicables a este caso. Uno por la naturaleza contractual y otro entorno a la laboral que evidentemente esta excluida por lógica misma, pues toda empresa en la legislación nacional debe afiliarse a sus empleados a un sistema de seguridad social y el mismo contempla los riesgos laborales. Por ello no hay razón que semejante cobertura sea asumida por una aseguradora externa y no sería rentable para ninguna compañía de seguros asegurara ese tipo de riesgos a menos que se deriven como en el caso de las pólizas de cumplimiento de un contrato principal en el que se asegure la ejecución del mismo. Pero este no es el caso.

*“2.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.*

*2.14 RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL*

*2.15 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADAS, ASÍ MISMO, LA RESPONSABILIDAD PERSONAL NO ASEGURADA, ATRIBUIBLE A UNA DE DICHAS PERSONAS”<sup>18</sup>(Continúa en el clausulado anexo)*

En el mismo sentido la caratula de la póliza dentro de sus anexos también tiene como exclusiones:

*“14. EXCLUSIONES.*

*EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DAÑO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O*

<sup>17</sup> Clausulado anexo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 01112006-1327-P-06-RC\_017POLIZA A LA CUAL ACCEDE 1006-0000526-04

<sup>18</sup> SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 01112006-1327-P-06-RC\_017POLIZA A LA CUAL ACCEDE 1006-0000526-04

EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

PRODUCTOS AERONAUTICOS VEHICULOS NAUTICOS

ASBESTOS FIBRAS CERAMICO-REFRACTARIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL (GRADUAL Y ACCIDENTAL)

**RECLAMACIONES LIGADAS AL EMPLEO**

TODO TIPO DE ARMAS

SIDA

ACTIVIDADES OFF SHORE

TERRORISMO

TABACO

SANGRE Y DERIVADOS

ENCEFALOPATIA

ESPONGIFORME BOVINA

ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE

RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (INFORMATICA)

INTERNET ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

RETIRADA DE PRODUCTOS GUERRA Y HECHOS DE GUERRA

MULTAS

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

FENOMENOS DE LA NATURALEZA

DANOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES

REVERSE DIC SILICOSIS

ENFERMEDADES PROFESIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONCEJEROS Y DIRECTIVOS

ERRORES Y OMISIONES

PUBLICIDAD ENGANOSA MOHO (MOHOS TOXICOS)

VIRUS INFORMATICOS” (Subrayado por fuera de texto original)<sup>19</sup>

De las que se suman exclusiones a este evento las que se subrayan y donde se insiste en que las obligaciones contractuales, las laborales y las que no sean fruto de una responsabilidad civil extracontractual no están aseguradas ni cubiertas.

Bajo este entendido la presente excepción se solicita a su señoría que para el análisis frente a las obligaciones de esta aseguradora se tenga en cuenta cada una de las condiciones, límites, exclusiones caratula de la póliza que se adjunta dentro de la contestación del presente llamado en garantía.

**CUARTA EXCEPCION: LIMITE DE VALOR ASEGURADO DE LA INDEMNIZACION:**

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, me permito formular la excepción de Cuantía Máxima de la indemnización, manifestando que dentro de los límites indicados la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro y la cantidad de las coberturas contratadas en el momento de suscribir la póliza en razón a lo que se estipula en la póliza y en el clausulado anexo.

**“CONDICIÓN CUARTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

4.1 LÍMITE POR EVENTO Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

<sup>19</sup> Caratula de la POLIZA 1006-0000526-04 anexa con la contestación

4.2 LÍMITE POR VIGENCIA Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza. Cuando en una condición particular o mediante anexo se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, por siniestro, por evento, o por daños materiales, cuya cobertura sea objeto de la condición o del anexo, tal sublímite constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía en la indemnización por ese concepto.

Todo sublímite se considera que hace parte de la suma asegurada total de la póliza, por lo tanto, no suma al límite asegurado y la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá del límite anual agregado indicado en la carátula”

Adicionalmente a ello esta póliza fija un deducible o cuota de daño del seguro que en la caratula se lee así:

**“USD 5.946 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE PRODUCTOS COMBINADO USD 11.892 PARA CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL USD 2.378 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL LESIONES CORPORALES USD 17.838 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL USD 5.946 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL”**

#### **QUINTA EXCEPCION: CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SODEXO SAS Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre la aseguradora a la que represento **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y SODEXO SAS**, pues esta relación tiene como fuente el contrato de seguro, pero este en su clausulado y sus condiciones jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria. Esta se limita únicamente al valor asegurado y configuración del siniestro conforme al riesgo asegurado tanto la de las expresadas en la caratula de póliza como en el clausulado anexo. Liberándose la compañía de su obligación condicional hasta el cumplimiento de los requisitos del 1077 del C. DE CCO. Y al límite de ese valor asegurado y determinado, que lleva consigo el pago para algunos amparos de un deducible como cuota de daño para que opere la indemnización reclamada y sujeta a los límites por evento. <sup>“20</sup>

#### **SEXTA EXCEPCION: GENERICA Y OTRAS**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, derivada de la Ley o el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada.

<sup>20</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Bogotá, D. C., veintitrés de noviembre de dos mil diez Ref.: Exp. No. 11001-31-03-004-2003-00198-01

#### **4. PRUEBAS COMO LLAMADO EN GARANTIA**

Se aporta la copia del clausulado anexo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 01112006-1327-P-06-RC\_017 y la POLIZA A LA CUAL ACCEDE 1006-0000526-04 su clausulado pese a que ya se habían nombrado dentro de la contestación de la demanda, para que formen parte del cuaderno del llamamiento en garantía y obviamente para que sean tenidas como prueba.

#### **5. A LAS PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES**

Sírvase señor Juez darles el justo valor probatorio que les asigna la ley a las pruebas aportadas.

De las pruebas testimoniales solicitadas solicito su señoría se me brinde el derecho de contrainterrogar a los testigos pedidos por los demandantes tales como MARIA ANGELICA ZUÑIGA CC No 67.028.804 de Cali, residente en la Calle 7 No 27-44 del barrio Santa Elena de Puerto Tejada Cauca Teléfono 3204720893.

En relación con las PRUEBAS Documentales De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito expresamente que todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros que la contraparte pretenda hacer valer como pruebas dentro del proceso sean ratificados por quienes los otorgaron, so pena de no ser tenidos en cuenta me opondré a ellas en el momento procesal oportuno.

#### **6. SOLICITUD DE PRUEBA COMO LLAMADO EN GARANTIA**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora YAMILETH MINA MEDINA, para que en fecha y hora que usted se servirá fijar comparezca a su despacho a absolver CUESTIONARIO que en forma verbal o escrita le he de formular en relación con los hechos, pretensiones, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que ahora son materia del proceso

#### **7. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se encuentra centrados dentro del siguiente litigio las normas del Código de Procedimiento Civil Art.56.57 y stes. Del Código de Procedimiento Civil y concordantes con el artículo 64 código General del proceso, en consonancia con el Código de Comercio artículos 1036 a 1116.

#### **8. COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO**

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

## 9. NOTIFICACIONES

Las recibí en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com en mi oficina ubicada en la calle 49 Nro. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy- Santiago de Cali. Teléfono 3017033109-3122141647. Mi poderdante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la dirección AVENIDA EL DORADO No 68B-31 BOGOTA D.C. Y correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Martha Cecilia Cruz Lasprilla'.

Martha Cecilia Cruz Lasprilla  
CC. Nro. 67004613 de Cali  
T.P. Nro. 168.030 del C.S DE LA J.

DATOS DEL TOMADOR

SODEXO SAS  
CR 7 127 48 PI 5  
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA



Premio Nacional a la Excelencia y  
la Innovación en Gestión

MODELO DE CLASE MUNICIPAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD  
2009 - 2010

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO  
CR 11 86 53 PI 8  
6381700  
BOGOTA D.C.



**Bogota D.C., Noviembre 15 de 2017**

Señor:

**SODEXO SAS**  
Ciudad

Seguros Comerciales Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

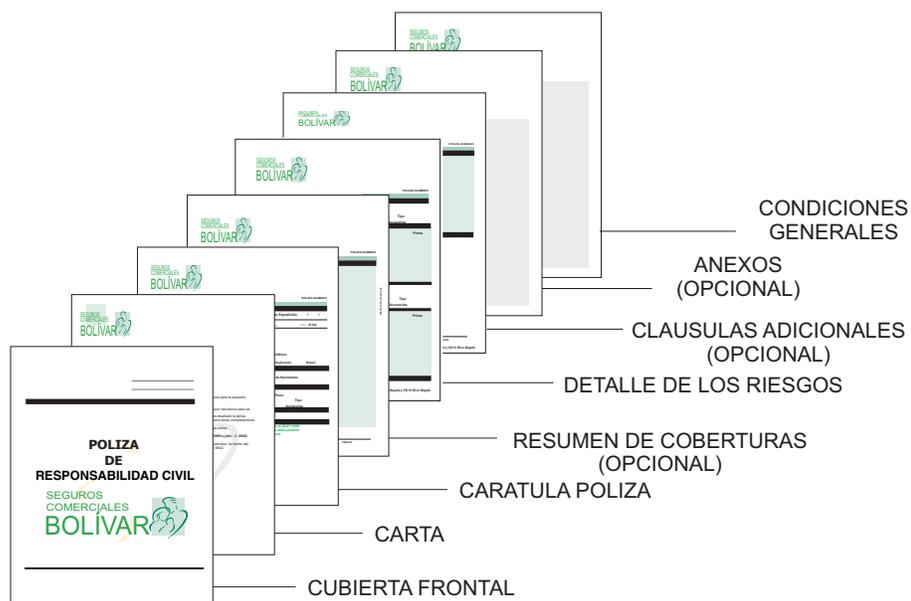
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador <b>SODEXO SAS</b>	Identificación <b>800.230.447</b>	Personería <b>JURIDICO</b>
Dirección Comercial <b>CR 7 127 48 PI 5</b>	Ciudad <b>BOGOTA D.C.</b>	Teléfono <b>7421460</b>

**Datos de la Póliza**

Factura No · <b>1</b>	Certificado No. <b>0000</b>	Fecha de Expedición: <b>15 11 2017</b>
Vigencia días <b>0365</b>	Vigencia desde <b>31 10 2017</b> a las <b>24</b> Hrs	Vigencia hasta <b>31 10 2018</b> a las <b>24</b> Hrs
Período de Facturación <b>ANUAL</b>	Localidad de Radicación <b>1006</b>	Producto <b>215</b>

**Datos de Intermediación**

52365 AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
<b>US\$11.891,90</b>	<b>US\$0</b>	<b>US\$2.259,46</b>	<b>US\$14.151,36</b>

LA PRIMA SE PAGARA A LA TRM DEL DIA DE RECAUDO Y EL IVA A LA TRM DE LA FECHA DE EXPEDICION

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

**Observaciones**

RENOVACION POLIZA. CS - 6863749

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

Datos del Riesgo No. 001

**1006 - 0000526 - 04**

Asegurado: **SODEXO SAS**  
 Direccion: **CR 7 127 48 PI 5**  
 Personeria: **JURIDICO**  
 Beneficiario: **TERCEROS AFECTADOS**  
 Descripcion: **PRESTACION DE SERVICIOS**  
 Dir.Riesgo: **KR 7 127 48 P 5**

Nro.Identificacion: **800.230.447**  
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
 Telefono: **7421460**  
 Nro.Identificacion:  
 Localidad: **BOGOTA D.C.**

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES	PRIMA
Amparo Basico Prédios Labor.Y Operacio	US\$3.567.570,00	% 0	Mínimo US\$5.946
			US\$11.891,90

**TOTAL PRIMA RIESGO US\$11.891,90**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

**CLIENTE**





## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

>> ANEXO DE POLIZA <<

1. TIPO DE POLIZA:

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA 01112006-1327-P-06-RC 017. CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS, SEGUN DEFINICIONES, TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2. RESPALDO:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 100% (LIDER)

3. NOMBRE Y NIT DEL TOMADOR / ASEGURADO:

SODEXO SAS  
CARRERA 7 127 48, BOGOTA-COLOMBIA  
NIT: 800230447

4. ASEGURADOS ADICIONALES:

SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A

5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

6. VIGENCIA DE LA POLIZA :

DESDE: 31 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA: 31 DE OCTUBRE DE 2018

7. ACTIVIDAD ASEGURADA: (ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL)

OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N C P

8. VALOR ASEGURADO COBERTURA BASICA - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO): (SEGUN CONDICIONES GENERALES)

USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PRODUCTOS COMBINADO

SUBLIMITES:

USD 1.000.000 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y NO CONTRACTUAL EN EL PERIODO ASEGURADO

9. COBERTURAS ADICIONALES:

USD 3.567.570 PARA CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL  
USD 3.567.570 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
USD 3.567.570 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

10. PRIMA: USD 11.891,90 + IVA

11. COBERTURA BASICA:

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES:  
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

- INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- POSESION O UTILIZACION DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- AVISOS, VALLAS Y LETREROS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O FUERA DE ELLOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRUAS, MALACATES, BANDAS TRANSPORTADORAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS NO PROFESIONALES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES.
- DANOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
- ACTIVIDADES DE LOS EJECUTIVOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN DESARROLLO DE LABORES EMPRESARIALES, EXCLUYENDO EL MANEJO DE VEHICULOS. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CAUSADOS POR VIGILANTES, PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS, ERRORES DE PUNTERIA, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS DE FUEGO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- MANEJO DE COMBUSTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO PARA SU ACTIVIDAD, SI SE EMPLEA PARA LA COMERCIALIZARLO NO TENDRIA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, EXCLUYENDO CUALQUIER DANO A INMUEBLES OCUPADOS POR EL ASEGURADO NI OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION CONTRACTUAL.
- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA CON PREVIA ACEPTACION ESCRITA DE LA COMPANIA, EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO POR VIGENCIA.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
N  
A

### PRODUCTOS TERMINADOS:

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE DISPUESTO EN LA EXCLUSION 2.11, LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DANOS A PERSONAS O A BIENES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO COMO CONSECUENCIA DE:

1.1 USO O CONSUMO DE PRODUCTOS FABRICADOS Y/O SUMINISTRADOS O ENTREGADOS, POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y SIEMPRE QUE SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

1.2 TRABAJOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS Y EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

### EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPANIA NO SERA RESPONSABLE POR:

2.1 LOS DANOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS PROPIOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS Y/O FABRICADOS POR EL ASEGURADO.

2.2 INEFICACIA O DEFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS QUE PROVENGAN DE DEFECTOS DE DISEÑO, FORMULAS, PLANES, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.

2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, DE LA INSPECCION, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DE USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.

2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDAS DE BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DANO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

2.5 OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.6 DANOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIO EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.

2.7 DANOS, PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNION, MEZCLA O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS POR UN TERCERO.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

2.8 DANOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION O NAVEGACION.

SINIESTROS EN SERIE:

SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DANOSO, TODOS LOS DANOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACION DEL SEGURO CESARA AUTOMATICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

12. COBERTURAS ADICIONALES:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERADORES PORTUARIOS:

OBJETO DE LA COBERTURA:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD LEGAL CONTRACTUAL Y EXTRA-CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DANOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES, EMERGENTE DE SU ACTIVIDAD POR LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA RECIBIR DE TERCEROS EN EL CURSO DE SUS OPERACIONES.  
AMPARO

LA ASEGURADORA INDEMNIZARA POR CUENTA DEL ASEGURADO, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACION QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLE POR RAZON DE CUALQUIER HECHO IMPUTABLE A SU ACTIVIDAD, COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO OPERADORES PORTUARIOS Y QUE SEA INTERPUESTA Y RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA .  
RIESGOS ASEGURADOS:

SECCION I RIESGOS ASEGURADOS SON OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA LAS RESPONSABILIDADES LEGALES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO, ASI COMO LAS PERDIDAS O DANOS QUE ESTE CAUSE CONFORME QUEDA DEFINIDO A CONTINUACION:



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

1. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO COMO:

- 1.1. LESION CORPORAL O MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAIDA POR CUALQUIER PERSONA.
- 1.2. PERDIDA ACCIDENTAL O DANO A PROPIEDADES MATERIALES.
- 1.3. PERDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS NUMERALES ANTERIORES.
- 1.4. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES RESULTANTES DEL ALQUILER O CESION EN LEASING DE EQUIPO, UTILIZACION DE SERVICIOS DE UN SUBCONTRATISTA O SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO.

2. RESPONSABILIDADES POR PERDIDA, DESTRUCCION O DANOS A LA CARGA, INCLUYENDO LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES, RESULTANTES DE LOS MISMOS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CONTRATACION Y/O CONTRATOS DE MANEJO ACEPTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y/O CONVENIDOS INTERNACIONALMENTE Y/O LEGISLACION INTERNA OBLIGATORIA O LEGALMENTE APLICABLE. SECCION II RIESGOS EXCLUIDOS EN NINGUN CASO LA ASEGURADORA SERA RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

- 2.1. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LESION CORPORAL, MUERE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAIDA POR CUALQUIER PERSONA BAJO UN CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON EL CUANDO DICHA LESION O ENFERMEDAD SURJAN DE Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PARA DICHO ASEGURADO.
- 2.2. RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O MEDIANTE, O EN RELACION CON LA PROPIEDAD, POSESION O USO POR PARTE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHICULO DE CARRETERA PROPULSADO MECANICAMENTE CUANDO BAJO LA LEGISLACION APLICABLE, SE REQUIERE UN SEGURO O GARANTIA, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A DICHO VEHICULO ESTE ASEGURADA DE FORMA MAS ESPECIFICA.

3. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS DANOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES O ACCIONES LEGALES INICIADAS ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES DIFERENTES DE LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES FORMULADAS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SU PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES. NO ESTARAN POR OTRA PARTE AMPARADOS BAJO LA POLIZA, LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, AUN EN EL EVENTO DE QUE LA RESPECTIVA RECLAMACION DEL DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA LA ASEGURADORA SEA PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

4. CANTIDADES EXIGIDAS POR SENTENCIA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DELICTIVOS.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA OPERACION O GERENCIA DE UN BUQUE.

6. CUALQUIER RECLAMACION QUE RESULTE DE LA INSOLVENCIA O DEMORA EN EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO.

7. DANO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PERDIDA O GASTO, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE RESULTE O SURJA DE DICHO DANO, O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:  
7.1 RADIACIONES DE IONES Y CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESTO NUCLEAR PROVENIENTE DE SU COMBUSTION.  
7.2 EXPLOSIVOS TECNICOS, RADIOACTIVOS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR.

8. PERDIDA DE/O DANO A LA CARGA, CUYO COMERCIO SEA ILEGAL.

9. RESPONSABILIDADES ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA RENUNCIA DE SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA UN SUBCONTRATISTA U OTRAS PARTES.

10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACION CUANDO LA CAUSA DE LA MISMA SE HAYA PRESENTADO ANTES O DESPUES DEL PERIODO DE COBERTURA.

11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

DURANTE LA ACTIVIDAD DEL DRAGADO O RESULTANTE DEL VERTIDO DE DESECHOS.

12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CLAUSULA PENALIZADORA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO ASEGURADO.

13. RESPONSABILIDAD, PERDIDA O DANO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, GOLPE DE ESTADO U OTRA FORMA DE USURPACION O REQUISITA O DESTRUCCION O DANO A LA PROPIEDAD POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD. INCLUYENDO ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, HUELGA, AMIT Y TERRORISMO.

14. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS, ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE CUALQUIER MULTA O SANCION IMPUESTA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA:

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DANOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS O SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE SU VIGENCIA DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIVAS INSERTAS EN LA POLIZA, ESTE ANEXO NO CUBRE, NI SE REFIERE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

-LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

-LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES MENCIONADOS.

-LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

-LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO, TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

-LOS DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

-LOS DANOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RELACIONADOS CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

-DANOS ECOLOGICOS.

-DANOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA).

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS):

ALCANCE DE LA COBERTURA

SE GARANTIZA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES ECONOMICAS DE QUE PUDIERE RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRAN LOS CLIENTES O TERCEROS, DERIVADOS DE ERRORES PROFESIONALES COMETIDOS POR EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA

NO OBSTANTE, EN NINGUN CASO QUEDARAN COMPREDIDOS DENTRO DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA NI EL PRECIO DE LOS EQUIPOS NI EL COSTE DE LOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO PRESTADOS POR EL ASEGURADO Y QUE CONTUVIESEN ALGUN ERROR O DEFECTO QUE LOS HICIESE INSERVIBLES O INADECUADOS, AUNQUE HUBIESEN GENERADO UN PERJUICIO GARANTIZADO POR LA PRESENTE COBERTURA SEGUN LO INDICADO EL PARRAFO ANTERIOR.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

A) REALIZAR DEFECTUOSAMENTE UNA ACTIVIDAD PARA PERSONA O PERSONAS QUE ENCARGAN UN TRABAJO O REALIZAN UN PEDIDO, O SOLICITAN LA PRESTACION DE UN SERVICIO AL ASEGURADO; QUE TENGAN CONDICION DE ASEGURADO BAJO ESTA POLIZA.

B) ERRORES EN LOS DOCUMENTOS, INSTRUCCIONES U OTRAS INFORMACIONES RECIBIDOS Y/O PROGRAMADOS POR EL COMITENTE.

C) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
N  
A

DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE CUALQUIER TERCERO, ASI COMO LAS TRANSGRESIONES DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD QUE CORRESPONDIESE AL ASEGURADO POR APLICACION DE LA NORMATIVA APLICABLE Y/O COMPROMISOS CONTRACTUALES A LA ACTIVIDAD QUE ESTUVIESE REALIZANDO, Y LA QUE SE DERIVASE DE UN USO INDEBIDO DE LA INFORMACION QUE RECIBIESE PARA LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS.

D) CONTAGIO DE VIRUS INFORMATICOS Y/O INEFECTIVIDAD DE LOS FILTROS Y SISTEMAS DE PROTECCION QUE HUBIESE IMPLEMENTADO EL ASEGURADO CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR, EVITAR O CONTROLAR SU EXPANSION.

E) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE FALLOS PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE PERSONAS NO AUTORIZADAS.

F) PUBLICIDAD CALUMNIOSA O INJURIOSA, RECLAMACIONES POR QUEBRANTAMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL, CALUMNIA O INJURIA, ACOSO Y/O DISCRIMINACION SEXUAL O RACIAL.

G) RECLAMACIONES PLANTEADAS POR DANOS PERSONALES Y/O MATERIALES Y CUANTAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS DERIVEN DE LOS MISMOS.

H) DANOS POR DEMORAS O RETRASOS EN LA ENTREGA, INCLUYENDOSE LOS DANOS A LOS COMITENTES POR PERDIDA DE VENTAS Y CUALQUIER OTRO PERJUICIO, ASI COMO LAS OBLIGACIONES QUE PROVENGAN DE LAS GARANTIAS PRESTADAS SOBRE EL PRODUCTO Y/O SERVICIO DEL ASEGURADO, Y CUALQUIER SOBRECOSTE DE EJECUCION DE UN PROYECTO NO PREVISTO EN EL CALCULO INICIAL DEL ASEGURADO. ESTARAN TAMBIEN EXCLUIDOS LOS GASTOS PARA LA ELIMINACION Y/O CORRECCION DE LOS TRABAJOS DEFECTUOSOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO.

I) EL PRECIO DE LOS EQUIPOS Y/O SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS POR EL PROPIO ASEGURADO, AUNQUE HUBIESEN GENERADO UN PERJUICIO AMPARADO POR ESTA

J) PERJUICIOS ECONOMICOS A CONSECUENCIA DE ERRORES O INFRACCIONES COMETIDAS CON OCASION DEL PAGO Y DEL COBRO DE SUMAS DE DINERO, INCLUIDAS ORDENES DE PAGO EN LO REFERENTE A LA ACTIVIDAD INTERNA DE LA COMPANIA.. IGUALMENTE QUEDAN EXCLUIDAS RECLAMACIONES POR PERDIDAS O EXTRAVIO DE DINERO, SIGNOS PECUNIARIOS, Y EN GENERAL, VALORES O EFECTOS AL PORTADOR O A LA ORDEN, ENDOSADOS, EN BLANCO, LAS FALTAS DE CAJA E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

K) RECLAMACIONES DERIVADAS DE DANOS PRODUCIDOS DURANTE EL PERIODO DE DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS, ANTES DE LA ACEPTACION DE LOS MISMOS POR LOS CLIENTES, O EN FASE EXPERIMENTAL O DURANTE PERIODOS DE PRUEBA.

L) RECLAMACIONES EN BASE A PROMESAS O PACTOS ESPECIALES DEL ASEGURADO, QUE EXTIENDAN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD MAS ALLA DE LA QUE CORRESPONDERIA POR LA EXCLUSIVA



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O

APLICACION DE LA LEY.

M) SANCIONES Y MULTAS, ASI COMO PENALIZACIONES JUDICIALES Y SANCIONES POR LA VIOLACION DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA O CUALQUIER OTRO DERECHO DE TERCERO, Y EN ESPECIAL LAS IMPUESTAS POR LA LEY ORGANICA DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

N) RECLAMACIONES DE EMPLEADOS O FAMILIARES DE ESTOS, TENIENDO DICHA CONSIDERACION EL CONYUGE DE HECHO O DE DERECHO, LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTE EN CUALQUIER GRADO Y LOS FAMILIARES CONSANGUINEOS O AFINES HASTA EL SEGUNDO GRADO.

O) RECLAMACIONES POR HABER OCASIONADO EL DANO DOLOSAMENTE O A CONSECUENCIA DE DESVIARSE A SABIENDAS DE LA LEY O DE LAS INSTRUCCIONES DE LOS CLIENTES O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ELLOS, ASI COMO DE CUALQUIER DEBER PROFESIONAL.

P) SUMINISTRO DE SERVICIOS, MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS RELACIONADO CON LA PLANIFICACION, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACION O USO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO NUCLEAR, SALVO EN LO RELACIONADO CON SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y SISTEMAS DE CONTROL DE EMISION DE RADIOACTIVIDAD

Q) QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA EMPRESA U ORGANIZACION.

R) GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRO TERCERO POR LA RETIRADA, TRASLADO, INSPECCION, REPARACION, MODIFICACION, CORRECCION O SUSTITUCION DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

S) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ASUNCION DE GARANTIAS DE RENDIMIENTO, IDONEIDAD, DURACION, RENTABILIDAD, PRODUCTIVIDAD O CUALQUIER OTRA PROMESA O ESTIPULACION QUE NO EXISTIRIA SI NO HUBIERA SIDO EXPRESAMENTE OTORGADA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA EXCLUSION NO. 2.14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS POR EL EMPLEADOR.

CUALQUIER INDEMNIZACION BAJO ESTE ANEXO, CUBRIRA EL MONTO QUE ESTE OBLIGADO A PAGAR EL EMPLEADOR EN EXCESO DE LO PAGADO POR LA A.R.L Y/O POR EL SEGURO COLECTIVO LABORAL QUE HAYA CONTRATADO PARA LOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE CULPABILIDAD DEL EMPLEADOR.

13. DEDUCIBLES:

**CLIENTE**



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

USD 5.946 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE PRODUCTOS COMBINADO

USD 11.892 PARA CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

USD 2.378 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL LESIONES CORPORALES

USD 17.838 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

USD 5.946 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### 14. EXCLUSIONES.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

PRODUCTOS AERONAUTICOS  
VEHICULOS NAUTICOS  
ASBESTOS  
FIBRAS CERAMICO-REFRACTARIAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL (GRADUAL Y ACCIDENTAL)  
RECLAMACIONES LIGADAS AL EMPLEO  
TODO TIPO DE ARMAS  
SIDA  
ACTIVIDADES OFF SHORE  
TERRORISMO  
TABACO  
SANGRE Y DERIVADOS  
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA  
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE  
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (INFORMATICA)  
INTERNET  
ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNETICOS  
RETIRADA DE PRODUCTOS  
GUERRA Y HECHOS DE GUERRA  
MULTAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
FENOMENOS DE LA NATURALEZA  
DANOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES  
REVERSE DIC  
SILICOSIS  
ENFERMEDADES PROFESIONALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONCEJEROS Y DIRECTIVOS  
ERRORES Y OMISIONES  
PUBLICIDAD ENGANOSA  
MOHO (MOHOS TOXICOS)  
VIRUS INFORMATICOS

QUIMICOS

BIFENILOS POLICLORADOS  
CLOROFLUORCARBONOS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

**S  
O  
X  
E  
A**

ARSENIATO CROMADO DE COBRE  
DIOXINAS Y FURANOS  
LATEX  
PLOMO  
HALONS  
METILTERBUTILETER.  
SILICONA PARA IMPLANTES MAMARIOS  
CLOROFLUROHIDROCARBONOS (FCHCS)  
ESPUMA DE FORMALDEHIDO

### FARMACEUTICOS

ALOSETRON  
BROMFENACO SODICO  
MESILATO DE BROMOCRIPTINA  
BUPROPION  
CISAPRIDE  
CLIOQUINOL Y LODOQUINOL (8-HIDROXIQUINOLINAS)  
ANTICONCEPTIVOS  
DEXFENFLURAMINE  
DIETILESTILBESTROL  
ESTROGENOS Y ANALOGOS  
ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE  
MOHOS TOXICOS  
FENFLURAMINA  
FIALURIDINA  
FLUOXETINA  
INFLIXMAB  
ITRACONAZOLA  
LEFLUNOMIDA  
MITELFENIDATO  
MIBEFRADIL  
NEFAZODONA  
OXICODONA  
PAROXETINA  
FENTERMINA  
FENILPROPANOLAMINA  
PROGESTERONA Y ANALOGOS  
BROMURO DE RAPACURONIO  
SETRALINA  
SIBRUTRAMINA  
ESTATINAS Y FIBRATOS  
ESTAVUDINA  
TERBINAFINA  
TALIDOMIDA  
TIMEROSAL  
TROGLITAZONA  
TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA  
VACUNAS

COMPLEMENTOS DIETETICOS  
EFEDRINA  
L - TRIPTOFAN

**CLIENTE**



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
S  
A  
N  
E  
X  
O  
S  
A  
N  
E  
X  
O  
S

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES O EMBARGOS ECONOMICOS / COMERCIALES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE SEGURO SE CANCELARA DE FORMA AUTOMATICA EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR Y/O REASEGURADOR FUESE LIMITADO, RESTRINGIDO O LE FUERA PROHIBIDO, POR ORDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (RESTRICCIONES O SANCIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA ONU, UNION EUROPEA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, COLOMBIA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE), A OTORGAR COBERTURA O A PAGAR ALGUNA INDEMNIZACION DE SEGURO BAJO ESTA POLIZA.

15. MODALIDAD DE LA POLIZA: POR DESCUBRIMIENTO  
FECHA RETROACTIVA: SIN LIMITE DE FECHA

16. AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA, A EXCEPCION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS QUE APLICA PARA TODO EL MUNDO CON EXCLUSION DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

17. JURISDICCION: LEYES APLICABLES EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

18. EN CASO DE SINIESTRO:

LA PERDIDA SE LIQUIDARA CON TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A LA FECHA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO.

EL SINIESTRO SE PAGARA EN PESOS COLOMBIANOS, TOMANDO LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEL DIA EN QUE SE RECIBAN LOS FONDOS POR PARTE DEL REASEGURADOR PARA PAGO DEL SINIESTRO.

PARA EL AVISO DE SINIESTRO SE DISPONE DEL CORREO ELECTRONICO:  
INDEMNIZACIONESSEGUROSGENERALES@SEGUROSBOLIVAR.COM; O PUEDE COMUNICARSE CON LA RED 322  
OPCION 1 OPCION 5, DESDE UN CELULAR AL #322 O DESDE UN FIJO AL 018000123322.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

\*\*\*\*\*





**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**  
01112006-1327-P-06-RC\_017

**CONDICIONES GENERALES**

**CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO.**

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLAS, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y **EXTRAPATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, HASTA EL LÍMITE AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SIEMPRE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a. RECLAMACIÓN JUDICIAL DEL DAMNIFICADO BIEN SEA AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR.
- b. LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL HECHA POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, ENTENDIÉNDOSE POR RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL LA SOLICITUD ESCRITA DE INDEMNIZACIÓN QUE HAGA EL DAMNIFICADO.
- c. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS LITERALES a. Y b. PRECEDENTES, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO DAÑINO, HABRÁ COBERTURA DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO LO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE PUEDE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD. SI EL ASEGURADO NO HICIERE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA A LOS DOS LITERALES ANTERIORES.

CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS ANTERIORES DEBE PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL (LOS) PREDIO (S) QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DE TAL MANERA, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

- INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS;



- EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS;
- AVISOS Y VALLAS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES;
- EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DE LA EMPRESA;
- ERRORES DE PUNTERIA PARA CELADORES BAJO CONTRATO LABORAL CON LA EMPRESA ASEGURADA.
- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

**1.3 LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CONTRATO O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.**

**ADICIONALMENTE, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS COSTOS DE LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES DE CONCILIACIÓN, EN CUYO CASO LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DE 3 SMLLV, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AUDIENCIAS CELEBRADAS.**

**LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ESCOGER EL ABOGADO QUE DEFienda LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LO CUAL COMUNICARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO LE HAYA INFORMADO SOBRE LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA, O DE AUTORIZAR A ESTE PARA QUE LIBREMENTE ESCOJA SU DEFENSOR. EN CASO DE SILENCIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A RESPONDER LA DEMANDA Y DECIDIRÁ LIBREMENTE SI LLAMA EN GARANTÍA AL ASEGURADOR.**

**LA ESCOGENCIA DE ABOGADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O LA APROBACIÓN DEL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO, NO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA COBERTURA Y POR LO TANTO ELLO NO IMPIDE A AQUELLA ALEGAR LA NO COBERTURA DE LA CONDENA SI DEL FALLO SE DESPRENDE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO ESTABA CUBIERTA O QUE HABÍA UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DESCUBIERTA A LO LARGO DEL PROCESO.**

**SI EL ASEGURADO ESCOGE SU ABOGADO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA ASUMIR POR SU CUENTA EL EXCEDENTE DE LO OFRECIDO POR LA COMPAÑÍA.**

**1.4 SE REEMBOLSARÁN TAMBIÉN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS A QUE HAYA LUGAR EN RAZÓN DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS PROCESOS DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR. NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES FIANZAS, PERO PODRÁ CUMPLIR SU OBLIGACIÓN OTORGANDO UNA PÓLIZA EXPEDIDA POR ELLA MISMA O RECONOCIENDO LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRA CAUCIÓN PERMITIDA POR LA LEY.**

**GASTOS DE SALUD. SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DEL ASEGURADOR, Y CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO O SUBLÍMITE ESPECÍFICO SI LO HAY, LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ANUNCIAN MÁS ADELANTE, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES**



**PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS NO SEAN ASUMIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O POR OTROS SEGUROS.**

**CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.**

**ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN O POR:**

- 2.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS TRABAJADORES EN CARGOS DE DIRECCIÓN, MANEJO O CONFIANZA.**
- 2.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**
- 2.3 MULTAS O CUALQUIER CLASE DE SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.**
- 2.4 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.**
- 2.5 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS Y OPERACIONES BAJO TIERRA.**
- 2.6 CUALQUIER CLASE DE DAÑOS O PERDIDAS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y DE PRODUCTOS PELIGROSOS O MERCANCÍAS AZAROSAS.**
- 2.7 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA EN RIOS, LAGOS O SIMILARES.**
- 2.8 DAÑOS A CARRETERAS, CALLES O PUENTES.**
- 2.9 CONTAGIO DE INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.**
- 2.10 HECHOS O RECLAMOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.**
- 2.11 PRODUCTOS TERMINADOS, ELABORADOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS, SEGÚN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DE SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. LA PUESTA EN CIRCULACIÓN SE PRODUCE CUANDO EL FABRICANTE SE DESPRENDE DEL PODER DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL PRODUCTO O SERVICIO.**
- 2.12 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.**
- 2.13 DAÑOS EN OBRAS INTELECTUALES O MATERIALES TERMINADAS O ENTREGADAS POR EL ASEGURADO; ASÍ COMO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, O SERVICIOS PRESTADOS POR EL MISMO.**
- 2.14 RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2.15 RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADAS, ASÍ MISMO, LA RESPONSABILIDAD PERSONAL NO ASEGURADA, ATRIBUIBLE A UNA DE DICHAS PERSONAS.**



- 2.16 DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RADIACIÓN, O POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O EXPLOSIVOS.**
- 2.17 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE NAVES O AERONAVES, COMETAS O MODELOS DE VUELO; O VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REQUIERAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS.**
- 2.18 SALVO CONVENCION EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD POR ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O DEL SUBSUELO U OTRAS FALLAS GEOLÓGICAS; TEMBLOR, TERREMOTO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA; CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O DE AGUA.**
- 2.19 HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO; INVASIÓN; SEDICIÓN, REBELIÓN; ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, DISTURBIOS, SABOTAJE; ACTOS TERRORISTAS O SUBVERSIVOS O COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A ORGANIZACIONES DE TAL NATURALEZA; ACTOS DE AUTORIDAD.**
- 2.20 DAÑOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES, CÓNYUGES O PARIENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.**
- 2.21 DAÑOS O PÉRDIDAS DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A CUALQUIER TÍTULO; NI POR SU REPARACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRAS CAUSAS.**
- 2.22 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL O PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O POR RUIDOS.**
- 2.23 POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PROCESOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.**
- 2.24 LOS HECHOS OCURRIDOS O RECLAMADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

### **CONDICIÓN TERCERA.- DEFINICIONES.**

#### **3.1 ASEGURADO**

Es la persona natural o jurídica que figure como tal en la carátula de esta póliza.

**3.1.1** Si es persona natural se ampara también, de conformidad con los amparos y exclusiones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual imputable al cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores, o mayores estudiantes, o discapacitados, y familiares de ellos que dependan económicamente del asegurado, siempre que habiten con él permanentemente bajo el mismo techo. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

**3.1.2** Si es persona jurídica, se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

En ningún caso pueden considerarse como terceros las personas arriba nombradas.



### **3.2 BENEFICIARIO**

Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el asegurado.

### **3.3 SINIESTRO**

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al asegurado, y cuyas INDEMNIZACIONES sean reclamadas al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos años corrientes, contados a partir de la fecha de terminación de la misma.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

### **3.4 DEDUCIBLE**

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado.

### **3.5 LOCALES – PREDIOS**

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

### **3.6 OPERACIONES**

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.

## **CONDICIÓN CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

### **4.1 LÍMITE POR EVENTO**

Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

### **4.2 LÍMITE POR VIGENCIA**

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cuando en una condición particular o mediante anexo se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, por siniestro, por evento, o por daños materiales, cuya cobertura sea objeto de la condición o del anexo, tal sublímite constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía en la indemnización por ese concepto. Todo sublímite se considera que hace parte de la suma asegurada total de la póliza, por lo tanto no suma al límite asegurado y la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá del límite anual agregado indicado en la carátula.

## **CONDICIÓN QUINTA.- DEBERES DEL ASEGURADO.**

**5.1** El tomador o el asegurado deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que,



conocidos por la Compañía, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

- 5.2** El tomador o el asegurado deberá notificar a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez días de la fecha de la modificación; si ésta no depende de su arbitrio, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación del riesgo.
- 5.3** Dar aviso a la Compañía de cualquier pérdida o accidente u ocurrencia de un hecho externo que le sea imputable, o de cualquier notificación, citación o procedimiento que pueda configurar un siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que conoció o ha debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- 5.4** Informar a la Compañía de cualquier petición judicial o extrajudicial que se inicie en su contra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, aunque con anterioridad haya avisado del siniestro.

### **CONDICIÓN SEXTA.- GARANTIAS.**

El asegurado en virtud de lo establecido en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio garantiza que:

- 6.1** Asistirá y actuará en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantará una defensa adecuada nombrando apoderado, salvo que la compañía decida nombrarlo ella, y presentará todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 6.2** A menos que medie autorización escrita y previa de la Compañía, el asegurado se abstendrá de:
  - 6.2.1** Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
  - 6.2.2** Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la ocurrencia inminente del siniestro si no se toman tales medidas, o la extensión del mismo, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos o la realización de obras preventivas indispensables para evitar el siniestro.
  - 6.2.3** Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada, siempre y cuando el asegurado haya mantenido oportuna y debidamente informada a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

- 6.3** El asegurado se compromete a no utilizar los equipos destinados al desarrollo de sus labores y operaciones para usos diferentes a los adecuados de acuerdo con su tipo y capacidad. Así mismo deberá cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato desde el momento de la infracción.



**CONDICIÓN SEPTIMA.- PRIMA.**

Es el precio del seguro que figura en la carátula de la póliza; debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

**CONDICIÓN OCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

- 8.1 Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;
- 8.2 Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;
- 8.3 Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

**CONDICIÓN NOVENA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de seguro se entiende revocado:

- 9.1 Por la Compañía, diez días hábiles después del envío de noticia escrita al asegurado, remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. En este caso se entenderán amparados los siniestros ocurridos con anterioridad a la revocación, siempre que se produzca la reclamación dentro de los plazos aplicables a todo siniestro, los cuales correrán desde el momento de la terminación del contrato.
- 9.2 Por el asegurado, en la fecha de recibo del aviso escrito a la Compañía.

**CONDICIÓN DECIMA.- VIGENCIA.**

Significa el período de cobertura indicado en la carátula de esta póliza.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE SINIESTRO.**

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal, debe hacerse por escrito.

Serán pruebas suficientes para la notificación, la constancia de que se envió la notificación al correo electrónico registrado por la compañía en la cámara de comercio de la ciudad donde se vendió el seguro. También serán pruebas de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado dirigido a la última dirección conocida, así como la impresión del número del télex o del fax del destinatario en la copia del aviso del remitente.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA

CLIENTE





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador <b>SODEXO SAS</b>	Identificación <b>800.230.447</b>	Personería <b>JURIDICO</b>
Dirección Comercial <b>CR 7 127 48 PI 5</b>	Ciudad <b>BOGOTA D.C.</b>	Teléfono <b>7421460</b>

**Datos de la Póliza**

Factura No · <b>1</b>	Certificado No. <b>0000</b>	Fecha de Expedición: <b>15 11 2017</b>
Vigencia días <b>0365</b>	Vigencia desde <b>31 10 2017</b> a las <b>24</b> Hrs	Vigencia hasta <b>31 10 2018</b> a las <b>24</b> Hrs
Período de Facturación <b>ANUAL</b>	Localidad de Radicación <b>1006</b>	Producto <b>215</b>

**Datos de Intermediación**

52365 AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
<b>US\$11.891,90</b>	<b>US\$0</b>	<b>US\$2.259,46</b>	<b>US\$14.151,36</b>
<small>LA PRIMA SE PAGARA A LA TRM DEL DIA DE RECAUDO Y EL IVA A LA TRM DE LA FECHA DE EXPEDICION</small>			

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

**Observaciones**

RENOVACION POLIZA. CS - 6863749

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

Datos del Riesgo No. 001

**1006 - 0000526 - 04**

Asegurado: **SODEXO SAS**  
 Direccion: **CR 7 127 48 PI 5**  
 Personeria: **JURIDICO**  
 Beneficiario: **TERCEROS AFECTADOS**  
 Descripcion: **PRESTACION DE SERVICIOS**  
 Dir.Riesgo: **KR 7 127 48 P 5**

Nro.Identificacion: **800.230.447**  
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
 Telefono: **7421460**  
 Nro.Identificacion:  
 Localidad: **BOGOTA D.C.**

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES	PRIMA
Amparo Basico Prédios Labor.Y Operacio	US\$3.567.570,00	% 0	Mínimo US\$5.946
			US\$11.891,90

**TOTAL PRIMA RIESGO US\$11.891,90**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

ASESOR



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

>> ANEXO DE POLIZA <<

1. TIPO DE POLIZA:

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA 01112006-1327-P-06-RC 017. CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS, SEGUN DEFINICIONES, TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2. RESPALDO:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 100% (LIDER)

3. NOMBRE Y NIT DEL TOMADOR / ASEGURADO:

SODEXO SAS  
CARRERA 7 127 48, BOGOTA-COLOMBIA  
NIT: 800230447

4. ASEGURADOS ADICIONALES:

SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A

5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

6. VIGENCIA DE LA POLIZA :

DESDE: 31 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA: 31 DE OCTUBRE DE 2018

7. ACTIVIDAD ASEGURADA: (ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL)

OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N C P

8. VALOR ASEGURADO COBERTURA BASICA - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO): (SEGUN CONDICIONES GENERALES)

USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PRODUCTOS COMBINADO

SUBLIMITES:

USD 1.000.000 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y NO CONTRACTUAL EN EL PERIODO ASEGURADO

9. COBERTURAS ADICIONALES:

USD 3.567.570 PARA CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL  
USD 3.567.570 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
USD 3.567.570 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

10. PRIMA: USD 11.891,90 + IVA

11. COBERTURA BASICA:

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES:  
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

- INCENDIO Y/O EXPLOSION.
- POSESION O UTILIZACION DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- AVISOS, VALLAS Y LETREROS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O FUERA DE ELLOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRUAS, MALACATES, BANDAS TRANSPORTADORAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS NO PROFESIONALES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES.
- DANOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
- ACTIVIDADES DE LOS EJECUTIVOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN DESARROLLO DE LABORES EMPRESARIALES, EXCLUYENDO EL MANEJO DE VEHICULOS. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CAUSADOS POR VIGILANTES, PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS, ERRORES DE PUNTERIA, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS DE FUEGO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- MANEJO DE COMBUSTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO PARA SU ACTIVIDAD, SI SE EMPLEA PARA LA COMERCIALIZARLO NO TENDRIA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA.
- PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, EXCLUYENDO CUALQUIER DANO A INMUEBLES OCUPADOS POR EL ASEGURADO NI OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION CONTRACTUAL.
- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA CON PREVIA ACEPTACION ESCRITA DE LA COMPANIA, EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO POR VIGENCIA.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
A

### PRODUCTOS TERMINADOS:

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE DISPUESTO EN LA EXCLUSION 2.11, LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DANOS A PERSONAS O A BIENES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO COMO CONSECUENCIA DE:

1.1 USO O CONSUMO DE PRODUCTOS FABRICADOS Y/O SUMINISTRADOS O ENTREGADOS, POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y SIEMPRE QUE SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

1.2 TRABAJOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS Y EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

### EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPANIA NO SERA RESPONSABLE POR:

2.1 LOS DANOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS PROPIOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS Y/O FABRICADOS POR EL ASEGURADO.

2.2 INEFICACIA O DEFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS QUE PROVENGAN DE DEFECTOS DE DISEÑO, FORMULAS, PLANES, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.

2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, DE LA INSPECCION, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DE USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.

2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDAS DE BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DANO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

2.5 OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.6 DANOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIO EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.

2.7 DANOS, PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNION, MEZCLA O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS POR UN TERCERO.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

2.8 DANOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION O NAVEGACION.

SINIESTROS EN SERIE:

SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DANOSO, TODOS LOS DANOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACION DEL SEGURO CESARA AUTOMATICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

12. COBERTURAS ADICIONALES:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERADORES PORTUARIOS:

OBJETO DE LA COBERTURA:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD LEGAL CONTRACTUAL Y EXTRA-CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DANOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES, EMERGENTE DE SU RECLAMACIONES QUE PUDIERA RECIBIR DE TERCEROS EN EL CURSO DE SUS OPERACIONES.  
AMPARO

LA ASEGURADORA INDEMNIZARA POR CUENTA DEL ASEGURADO, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACION QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLE POR RAZON DE CUALQUIER HECHO IMPUTABLE A SU ACTIVIDAD, COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO OPERADORES PORTUARIOS Y QUE SEA INTERPUESTA Y RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA .  
RIESGOS ASEGURADOS:

SECCION I RIESGOS ASEGURADOS SON OBJETO DE COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA LAS RESPONSABILIDADES LEGALES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO, ASI COMO LAS PERDIDAS O DANOS QUE ESTE CAUSE CONFORME QUEDA DEFINIDO A CONTINUACION:



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1006 - 0000526 - 04

ANEXOS

1. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO COMO:

- 1.1. LESION CORPORAL O MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAIDA POR CUALQUIER PERSONA.
- 1.2. PERDIDA ACCIDENTAL O DANO A PROPIEDADES MATERIALES.
- 1.3. PERDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS NUMERALES ANTERIORES.
- 1.4. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES RESULTANTES DEL ALQUILER O CESION EN LEASING DE EQUIPO, UTILIZACION DE SERVICIOS DE UN SUBCONTRATISTA O SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO SOCIO DE SERVICIO CONJUNTO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO.

2. RESPONSABILIDADES POR PERDIDA, DESTRUCCION O DANOS A LA CARGA, INCLUYENDO LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES, RESULTANTES DE LOS MISMOS, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CONTRATACION Y/O CONTRATOS DE MANEJO ACEPTADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO Y/O CONVENIDOS INTERNACIONALMENTE Y/O LEGISLACION INTERNA OBLIGATORIA O LEGALMENTE APLICABLE. SECCION II RIESGOS EXCLUIDOS EN NINGUN CASO LA ASEGURADORA SERA RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

- 2.1. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LESION CORPORAL, MUERE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD CONTRAIDA POR CUALQUIER PERSONA BAJO UN CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON EL CUANDO DICHA LESION O ENFERMEDAD SURJAN DE Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PARA DICHO ASEGURADO.
- 2.2. RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O MEDIANTE, O EN RELACION CON LA PROPIEDAD, POSESION O USO POR PARTE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHICULO DE CARRETERA PROPULSADO MECANICAMENTE CUANDO BAJO LA LEGISLACION APLICABLE, SE REQUIERE UN SEGURO O GARANTIA, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A DICHO VEHICULO ESTE ASEGURADA DE FORMA MAS ESPECIFICA.

3. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS DANOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES O ACCIONES LEGALES INICIADAS ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES DIFERENTES DE LOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES FORMULADAS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SU PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES. NO ESTARAN POR OTRA PARTE AMPARADOS BAJO LA POLIZA, LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, AUN EN EL EVENTO DE QUE LA RESPECTIVA RECLAMACION DEL DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA LA ASEGURADORA SEA PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

4. CANTIDADES EXIGIDAS POR SENTENCIA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DELICTIVOS.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA OPERACION O GERENCIA DE UN BUQUE.

6. CUALQUIER RECLAMACION QUE RESULTE DE LA INSOLVENCIA O DEMORA EN EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO.

7. DANO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PERDIDA O GASTO, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE RESULTE O SURJA DE DICHO DANO, O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:  
7.1 RADIACIONES DE IONES Y CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESTO NUCLEAR PROVENIENTE DE SU COMBUSTION.  
7.2 EXPLOSIVOS TECNICOS, RADIOACTIVOS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR.

8. PERDIDA DE/O DANO A LA CARGA, CUYO COMERCIO SEA ILEGAL.

9. RESPONSABILIDADES ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA RENUNCIA DE SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA UN SUBCONTRATISTA U OTRAS PARTES.

10. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CONTAMINACION CUANDO LA CAUSA DE LA MISMA SE HAYA PRESENTADO ANTES O DESPUES DEL PERIODO DE COBERTURA.

11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

DURANTE LA ACTIVIDAD DEL DRAGADO O RESULTANTE DEL VERTIDO DE DESECHOS.

12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CLAUSULA PENALIZADORA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO ASEGURADO.

13. RESPONSABILIDAD, PERDIDA O DANO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, GOLPE DE ESTADO U OTRA FORMA DE USURPACION O REQUISITA O DESTRUCCION O DANO A LA PROPIEDAD POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD. INCLUYENDO ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, HUELGA, AMIT Y TERRORISMO.

14. LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ARANCELARIAS, ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE CUALQUIER MULTA O SANCION IMPUESTA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA:

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DANOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS O SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE SU VIGENCIA DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIVAS INSERTAS EN LA POLIZA, ESTE ANEXO NO CUBRE, NI SE REFIERE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

-LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S

-LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES MENCIONADOS.

-LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

-LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO, TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

-LOS DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

-LOS DANOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RELACIONADOS CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

-DANOS ECOLOGICOS.

-DANOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA).

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS):

ALCANCE DE LA COBERTURA

SE GARANTIZA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES ECONOMICAS DE QUE PUDIERE RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRAN LOS CLIENTES O TERCEROS, DERIVADOS DE ERRORES PROFESIONALES COMETIDOS POR EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA  
NO OBSTANTE, EN NINGUN CASO QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA NI EL PRECIO DE LOS EQUIPOS NI EL COSTE DE LOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO PRESTADOS POR EL ASEGURADO Y QUE CONTUVIESEN ALGUN ERROR O DEFECTO QUE LOS HICIESE INSERVIBLES O INADECUADOS, AUNQUE HUBIESEN GENERADO UN PERJUICIO GARANTIZADO POR LA PRESENTE COBERTURA SEGUN LO INDICADO EL PARRAFO ANTERIOR.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

A) REALIZAR DEFECTUOSAMENTE UNA ACTIVIDAD PARA PERSONA O PERSONAS QUE ENCARGAN UN TRABAJO O REALIZAN UN PEDIDO, O SOLICITAN LA PRESTACION DE UN SERVICIO AL ASEGURADO; QUE TENGAN CONDICION DE ASEGURADO BAJO ESTA POLIZA.

B) ERRORES EN LOS DOCUMENTOS, INSTRUCCIONES U OTRAS INFORMACIONES RECIBIDOS Y/O PROGRAMADOS POR EL COMITENTE.

C) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
N  
A

DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE CUALQUIER TERCERO, ASI COMO LAS TRANSGRESIONES DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD QUE CORRESPONDIESE AL ASEGURADO POR APLICACION DE LA NORMATIVA APLICABLE Y/O COMPROMISOS CONTRACTUALES A LA ACTIVIDAD QUE ESTUVIESE REALIZANDO, Y LA QUE SE DERIVASE DE UN USO INDEBIDO DE LA INFORMACION QUE RECIBIESE PARA LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS.

D) CONTAGIO DE VIRUS INFORMATICOS Y/O INEFECTIVIDAD DE LOS FILTROS Y SISTEMAS DE PROTECCION QUE HUBIESE IMPLEMENTADO EL ASEGURADO CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR, EVITAR O CONTROLAR SU EXPANSION.

E) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE FALLOS PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE PERSONAS NO AUTORIZADAS.

F) PUBLICIDAD CALUMNIOSA O INJURIOSA, RECLAMACIONES POR QUEBRANTAMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL, CALUMNIA O INJURIA, ACOSO Y/O DISCRIMINACION SEXUAL O RACIAL.

G) RECLAMACIONES PLANTEADAS POR DANOS PERSONALES Y/O MATERIALES Y CUANTAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS DERIVEN DE LOS MISMOS.

H) DANOS POR DEMORAS O RETRASOS EN LA ENTREGA, INCLUYENDOSE LOS DANOS A LOS COMITENTES POR PERDIDA DE VENTAS Y CUALQUIER OTRO PERJUICIO, ASI COMO LAS OBLIGACIONES QUE PROVENGAN DE LAS GARANTIAS PRESTADAS SOBRE EL PRODUCTO Y/O SERVICIO DEL ASEGURADO, Y CUALQUIER SOBRECOSTE DE EJECUCION DE UN PROYECTO NO PREVISTO EN EL CALCULO INICIAL DEL ASEGURADO. ESTARAN TAMBIEN EXCLUIDOS LOS GASTOS PARA LA ELIMINACION Y/O CORRECCION DE LOS TRABAJOS DEFECTUOSOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO.

I) EL PRECIO DE LOS EQUIPOS Y/O SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS POR EL PROPIO ASEGURADO, AUNQUE HUBIESEN GENERADO UN PERJUICIO AMPARADO POR ESTA

J) PERJUICIOS ECONOMICOS A CONSECUENCIA DE ERRORES O INFRACCIONES COMETIDAS CON OCASION DEL PAGO Y DEL COBRO DE SUMAS DE DINERO, INCLUIDAS ORDENES DE PAGO EN LO REFERENTE A LA ACTIVIDAD INTERNA DE LA COMPANIA.. IGUALMENTE QUEDAN EXCLUIDAS RECLAMACIONES POR PERDIDAS O EXTRAVIO DE DINERO, SIGNOS PECUNIARIOS, Y EN GENERAL, VALORES O EFECTOS AL PORTADOR O A LA ORDEN, ENDOSADOS, EN BLANCO, LAS FALTAS DE CAJA E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

K) RECLAMACIONES DERIVADAS DE DANOS PRODUCIDOS DURANTE EL PERIODO DE DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS, ANTES DE LA ACEPTACION DE LOS MISMOS POR LOS CLIENTES, O EN FASE EXPERIMENTAL O DURANTE PERIODOS DE PRUEBA.

L) RECLAMACIONES EN BASE A PROMESAS O PACTOS ESPECIALES DEL ASEGURADO, QUE EXTIENDAN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD MAS ALLA DE LA QUE CORRESPONDERIA POR LA EXCLUSIVA



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O

APLICACION DE LA LEY.

M) SANCIONES Y MULTAS, ASI COMO PENALIZACIONES JUDICIALES Y SANCIONES POR LA VIOLACION DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA O CUALQUIER OTRO DERECHO DE TERCERO, Y EN ESPECIAL LAS IMPUESTAS POR LA LEY ORGANICA DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

N) RECLAMACIONES DE EMPLEADOS O FAMILIARES DE ESTOS, TENIENDO DICHA CONSIDERACION EL CONYUGE DE HECHO O DE DERECHO, LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTE EN CUALQUIER GRADO Y LOS FAMILIARES CONSANGUINEOS O AFINES HASTA EL SEGUNDO GRADO.

O) RECLAMACIONES POR HABER OCASIONADO EL DANO DOLOSAMENTE O A CONSECUENCIA DE DESVIARSE A SABIENDAS DE LA LEY O DE LAS INSTRUCCIONES DE LOS CLIENTES O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ELLOS, ASI COMO DE CUALQUIER DEBER PROFESIONAL.

P) SUMINISTRO DE SERVICIOS, MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS RELACIONADO CON LA PLANIFICACION, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACION O USO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO NUCLEAR, SALVO EN LO RELACIONADO CON SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y SISTEMAS DE CONTROL DE EMISION DE RADIOACTIVIDAD

Q) QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA EMPRESA U ORGANIZACION.

R) GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRO TERCERO POR LA RETIRADA, TRASLADO, INSPECCION, REPARACION, MODIFICACION, CORRECCION O SUSTITUCION DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

S) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ASUNCION DE GARANTIAS DE RENDIMIENTO, IDONEIDAD, DURACION, RENTABILIDAD, PRODUCTIVIDAD O CUALQUIER OTRA PROMESA O ESTIPULACION QUE NO EXISTIRIA SI NO HUBIERA SIDO EXPRESAMENTE OTORGADA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA EXCLUSION NO. 2.14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS POR EL EMPLEADOR.

CUALQUIER INDEMNIZACION BAJO ESTE ANEXO, CUBRIRA EL MONTO QUE ESTE OBLIGADO A PAGAR EL EMPLEADOR EN EXCESO DE LO PAGADO POR LA A.R.L Y/O POR EL SEGURO COLECTIVO LABORAL QUE HAYA CONTRATADO PARA LOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE CULPABILIDAD DEL EMPLEADOR.

13. DEDUCIBLES:



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

USD 5.946 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE PRODUCTOS COMBINADO

USD 11.892 PARA CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

USD 2.378 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL LESIONES CORPORALES

USD 17.838 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

USD 5.946 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

#### 14. EXCLUSIONES.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

PRODUCTOS AERONAUTICOS  
VEHICULOS NAUTICOS  
ASBESTOS  
FIBRAS CERAMICO-REFRACTARIAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL (GRADUAL Y ACCIDENTAL)  
RECLAMACIONES LIGADAS AL EMPLEO  
TODO TIPO DE ARMAS  
SIDA  
ACTIVIDADES OFF SHORE  
TERRORISMO  
TABACO  
SANGRE Y DERIVADOS  
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA  
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE  
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (INFORMATICA)  
INTERNET  
ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNETICOS  
RETIRADA DE PRODUCTOS  
GUERRA Y HECHOS DE GUERRA  
MULTAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
FENOMENOS DE LA NATURALEZA  
DANOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES  
REVERSE DIC  
SILICOSIS  
ENFERMEDADES PROFESIONALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONCEJEROS Y DIRECTIVOS  
ERRORES Y OMISIONES  
PUBLICIDAD ENGANOSA  
MOHO (MOHOS TOXICOS)  
VIRUS INFORMATICOS

QUIMICOS

BIFENILOS POLICLORADOS  
CLOROFLUORCARBONOS



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1006 - 0000526 - 04

ANEXOS

ARSENIATO CROMADO DE COBRE  
DIOXINAS Y FURANOS  
LATEX  
PLOMO  
HALONS  
METILTERBUTILETER.  
SILICONA PARA IMPLANTES MAMARIOS  
CLOROFLUROHIDROCARBONOS (FCHCS)  
ESPUMA DE FORMALDEHIDO

### FARMACEUTICOS

ALOSETRON  
BROMFENACO SODICO  
MESILATO DE BROMOCRIPTINA  
BUPROPION  
CISAPRIDE  
CLIOQUINOL Y LODOQUINOL (8-HIDROXIQUINOLINAS)  
ANTICONCEPTIVOS  
DEXFENFLURAMINE  
DIETILESTILBESTROL  
ESTROGENOS Y ANALOGOS  
ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE  
MOHOS TOXICOS  
FENFLURAMINA  
FIALURIDINA  
FLUOXETINA  
INFLIXMAB  
ITRACONAZOLA  
LEFLUNOMIDA  
MITELFENIDATO  
MIBEFRADIL  
NEFAZODONA  
OXICODONA  
PAROXETINA  
FENTERMINA  
FENILPROPANOLAMINA  
PROGESTERONA Y ANALOGOS  
BROMURO DE RAPACURONIO  
SETRALINA  
SIBRUTRAMINA  
ESTATINAS Y FIBRATOS  
ESTAVUDINA  
TERBINAFINA  
TALIDOMIDA  
TIMEROSAL  
TROGLITAZONA  
TROVAFLOXACINA / ALATROFLOXACINA  
VACUNAS

COMPLEMENTOS DIETETICOS  
EFEDRINA  
L - TRIPTOFAN



## POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES O EMBARGOS ECONOMICOS / COMERCIALES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE SEGURO SE CANCELARA DE FORMA AUTOMATICA EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR Y/O REASEGURADOR FUESE LIMITADO, RESTRINGIDO O LE FUERA PROHIBIDO, POR ORDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (RESTRICCIONES O SANCIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA ONU, UNION EUROPEA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, COLOMBIA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE), A OTORGAR COBERTURA O A PAGAR ALGUNA INDEMNIZACION DE SEGURO BAJO ESTA POLIZA.

15. MODALIDAD DE LA POLIZA: POR DESCUBRIMIENTO  
FECHA RETROACTIVA: SIN LIMITE DE FECHA

16. AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA, A EXCEPCION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS QUE APLICA PARA TODO EL MUNDO CON EXCLUSION DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

17. JURISDICCION: LEYES APLICABLES EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

18. EN CASO DE SINIESTRO:

LA PERDIDA SE LIQUIDARA CON TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A LA FECHA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO.

EL SINIESTRO SE PAGARA EN PESOS COLOMBIANOS, TOMANDO LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEL DIA EN QUE SE RECIBAN LOS FONDOS POR PARTE DEL REASEGURADOR PARA PAGO DEL SINIESTRO.

PARA EL AVISO DE SINIESTRO SE DISPONE DEL CORREO ELECTRONICO:  
INDEMNIZACIONESSEGUROSGENERALES@SEGUROSBOLIVAR.COM; O PUEDE COMUNICARSE CON LA RED 322  
OPCION 1 OPCION 5, DESDE UN CELULAR AL #322 O DESDE UN FIJO AL 018000123322.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

\*\*\*\*\*



DATOS DEL TOMADOR

SODEXO SAS  
CR 7 127 48 PI 5  
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA



Premio Nacional a la Excelencia y  
la Innovación en Gestión

MODELO DE CLASE MUNICIPAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD  
2009 - 2010

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO  
CR 11 86 53 PI 8  
6381700  
BOGOTA D.C.





**CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador <b>SODEXO SAS</b>	Identificación <b>800.230.447</b>	Personería <b>JURIDICO</b>
Dirección Comercial <b>CR 7 127 48 PI 5</b>	Ciudad <b>BOGOTA D.C.</b>	Teléfono <b>7421460</b>

**Datos de la Póliza**

Certificado No. **0001** Fecha de Expedición: **02 03 2018**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31 10 2017** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 10 2018** a las **24** Hrs

Período de Facturación **ANUAL** Localidad de Radicación **1006** Producto **215**

**Datos de Intermediación**

52365 AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO

AGENCIA DE SEGUROS

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>

LA PRIMA SE PAGARA A LA TRM DEL DIA DE RECAUDO Y EL IVA A LA TRM DE LA FECHA DE EXPEDICION

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

**Observaciones**

INCLUSION DE COBERTURAS. CS - 7077085

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR





**CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

Datos del Riesgo No. 001

Asegurado: **SODEXO SAS**  
Personeria: **JURIDICO**  
Direccion: **CR 7 127 48 PI 5**  
Beneficiario: **TERCEROS AFECTADOS**

Nro. Identificacion: **800.230.447**  
Telefono: **7421460**  
Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
Nro. Identificacion:

Descripcion: **PRESTACION DE SERVICIOS**  
Dir. Riesgo: **KR 7 127 48 P 5**

Localidad: **BOGOTA D.C.**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

**CLIENTE**





## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

>> ANEXO DE POLIZA <<

POLIZA NUMERO: 1006000052604 - 215

VIGENCIA: DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

TOMADOR/  
ASEGURADO: SODEXO SAS  
NIT 800.230.447

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
2. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE
3. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LA POLIZA BASICA SEGURO AUTOS
4. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
5. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA GASTOS MEDICOS

CLAUSULAS:

1. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

-CLAUSULA PRIMERA. COBERTURA:

POR MEDIO DE ESTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE EL TERMINO ASEGURADO SE APLICARA PARA CADA PERSONA QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARATULA, COMO SI SE HUBIERA EMITIDO UNA POLIZA INDIVIDUAL POR CADA UNA DE ELLAS, ENTENDIENDOSE QUE SON TERCEROS ENTRE SI. POR LO TANTO, ESTA COBERTURA SE EXPIDE PARA AMPARAR UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE DICHOS ASEGURADOS.

-CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES:

- A) ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS ASEGURADOS NOMBRADOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A OTRO ASEGURADO DE LOS NOMBRADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- B) EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA NO SE VERA INCREMENTADO POR EFECTOS DE ESTA COBERTURA. LAS INDEMNIZACIONES QUE LA ASEGURADORA PAGUE POR CONCEPTO DE ESTE ANEXO REDUCIRAN AUTOMATICAMENTE EL LIMITE DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO Y NO HABRA LUGAR A RESTABLECIMIENTO DE ESE LIMITE DE SUMA ASEGURADA.
- C) LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR ESTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECION A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA POLIZA, QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDIRECTA, CUANDO SEA CONDENADO.

EL ASEGURADO POR LOS DANOS QUE CAUSEN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, A PERSONAS Y BIENES DE TERCEROS.

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA 7A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS LESIONES A PERSONAS O DANOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

1.- DANOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS ENTRE SI O A SUS BIENES.

2.- DANOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS, AL ASEGURADO O A SUS BIENES O A SUS EMPLEADOS.

3.- DANOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS AL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O A SUS EMPLEADOS O A SUS BIENES.

4.-LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QUE MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DANOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACION DE SUS VEHICULOS PROPIOS.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR NO PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, QUE SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA QUE NO SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO QUE ESTE PRESTANDO UN SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

ADEMAS LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CONDICION SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN EL CONTRATO, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
A

A. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO.

B. LOS DANOS. PERDIDAS O AVERIAS, QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO, MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

C. LA UTILIZACION EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES. LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES Y DEL SOAT.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO CON OCASION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON BIENES QUE, SI BIEN NO SON DE SU PROPIEDAD, SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL, CUIDADO O TENENCIA.

EL PRESENTE AMPARO EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DANO O HURTO A LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA:

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DANOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS O SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE SU VIGENCIA DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIVAS INSERTAS EN LA POLIZA, ESTE ANEXO NO CUBRE, NI SE REFIERE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES MENCIONADOS.

LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
M  
P  
A  
R  
O

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO, TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

LOS DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

LOS DANOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RELACIONADOS CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

DANOS ECOLOGICOS.

DANOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA).

### 6. GASTOS MEDICOS:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA COMPANIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO LOS GASTOS MEDICOS HASTA LA SUMA INDICADA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

ESTOS GASTOS HACEN REFERENCIA A AQUELLOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA CON OCASION DE LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS NECESARIOS E INMEDIATOS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTE A LA FECHA DEL EVENTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCION SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHOS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

A ESTE AMPARO NO SE LE APLICARAN DEDUCIBLES.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MENCIONADOS EN EL PRESENTE ENDOSO, PERMANECEN VIGENTES Y SIN MODIFICACION

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

\*\*\*\*\*



**CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

**Datos del Tomador**

Nombre del Tomador <b>SODEXO SAS</b>	Identificación <b>800.230.447</b>	Personería <b>JURIDICO</b>
Dirección Comercial <b>CR 7 127 48 PI 5</b>	Ciudad <b>BOGOTA D.C.</b>	Teléfono <b>7421460</b>

**Datos de la Póliza**

Certificado No. **0001** Fecha de Expedición: **02 03 2018**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31 10 2017** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 10 2018** a las **24** Hrs

Período de Facturación **ANUAL** Localidad de Radicación **1006** Producto **215**

**Datos de Intermediación**

52365 AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO

AGENCIA DE SEGUROS

<b>PRIMA</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>	<b>US\$0,00</b>

LA PRIMA SE PAGARA A LA TRM DEL DIA DE RECAUDO Y EL IVA A LA TRM DE LA FECHA DE EXPEDICION

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

**Observaciones**

INCLUSION DE COBERTURAS. CS - 7077085

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

Datos del Riesgo No. 001

Asegurado: **SODEXO SAS**  
Personeria: **JURIDICO**  
Direccion: **CR 7 127 48 PI 5**  
Beneficiario: **TERCEROS AFECTADOS**

Nro. Identificacion: **800.230.447**  
Telefono: **7421460**  
Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
Nro. Identificacion:

Descripcion: **PRESTACION DE SERVICIOS**  
Dir. Riesgo: **KR 7 127 48 P 5**

Localidad: **BOGOTA D.C.**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

**ASESOR**



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

>> ANEXO DE POLIZA <<

POLIZA NUMERO: 1006000052604 - 215

VIGENCIA: DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

TOMADOR/  
ASEGURADO: SODEXO SAS  
NIT 800.230.447

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
2. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE
3. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LA POLIZA BASICA SEGURO AUTOS
4. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
5. USD 3.567.570 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA GASTOS MEDICOS

CLAUSULAS:

1. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

-CLAUSULA PRIMERA. COBERTURA:

POR MEDIO DE ESTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE EL TERMINO ASEGURADO SE APLICARA PARA CADA PERSONA QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARATULA, COMO SI SE HUBIERA EMITIDO UNA POLIZA INDIVIDUAL POR CADA UNA DE ELLAS, ENTENDIENDOSE QUE SON TERCEROS ENTRE SI. POR LO TANTO, ESTA COBERTURA SE EXPIDE PARA AMPARAR UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE DICHOS ASEGURADOS.

-CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES:

A) ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS ASEGURADOS NOMBRADOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A OTRO ASEGURADO DE LOS NOMBRADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

B) EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA NO SE VERA INCREMENTADO POR EFECTOS DE ESTA COBERTURA. LAS INDEMNIZACIONES QUE LA ASEGURADORA PAGUE POR CONCEPTO DE ESTE ANEXO REDUCIRAN AUTOMATICAMENTE EL LIMITE DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO Y NO HABRA LUGAR A RESTABLECIMIENTO DE ESE LIMITE DE SUMA ASEGURADA.

C) LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR ESTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
X  
O  
S



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

ANEXOS

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECCION A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA POLIZA, QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDIRECTA, CUANDO SEA CONDENADO.

EL ASEGURADO POR LOS DANOS QUE CAUSEN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, A PERSONAS Y BIENES DE TERCEROS.

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA 7A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS LESIONES A PERSONAS O DANOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

1.- DANOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS ENTRE SI O A SUS BIENES.

2.- DANOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS, AL ASEGURADO O A SUS BIENES O A SUS EMPLEADOS.

3.- DANOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS AL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O A SUS EMPLEADOS O A SUS BIENES.

4.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QUE MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DANOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACION DE SUS VEHICULOS PROPIOS.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR NO PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, QUE SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA QUE NO SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO QUE ESTE PRESTANDO UN SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

ADEMAS LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CONDICION SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN EL CONTRATO, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
N  
E  
A

A. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO.

B. LOS DANOS. PERDIDAS O AVERIAS, QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO, MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

C. LA UTILIZACION EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES. LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES Y DEL SOAT.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO CON OCASION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS CON BIENES QUE, SI BIEN NO SON DE SU PROPIEDAD, SE ENCUENTRAN BAJO SU CONTROL, CUIDADO O TENENCIA.

EL PRESENTE AMPARO EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DANO O HURTO A LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA:

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DANOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS O SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE SU VIGENCIA DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIVAS INSERTAS EN LA POLIZA, ESTE ANEXO NO CUBRE, NI SE REFIERE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES MENCIONADOS.

LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA



## CAMBIOS SIN COBRO DE PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

**1006 - 0000526 - 04**

S  
O  
X  
E  
A  
M  
P  
A  
R  
O

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO, TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

LOS DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

LOS DANOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RELACIONADOS CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

DANOS ECOLOGICOS.

DANOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA).

### 6. GASTOS MEDICOS:

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA COMPANIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO LOS GASTOS MEDICOS HASTA LA SUMA INDICADA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

ESTOS GASTOS HACEN REFERENCIA A AQUELLOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA CON OCASION DE LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS NECESARIOS E INMEDIATOS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTE A LA FECHA DEL EVENTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCION SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHOS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

A ESTE AMPARO NO SE LE APLICARAN DEDUCIBLES.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MENCIONADOS EN EL PRESENTE ENDOSO, PERMANECEN VIGENTES Y SIN MODIFICACION

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

\*\*\*\*\*

**SEÑORES  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)  
E.S.D**

**REFERENCIA:** PODER  
**DEMANDANTE:** YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO  
JARAMILLO MINA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRANSPORTADORES RIO PALO, SEGUROS  
DEL ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS  
**PROCESO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS  
COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**RADICADO:** 19-573-40-03-001-2021-00003-00

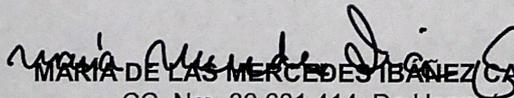
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.681.414 de Usaquén en su condición de Representante Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** dada mi calidad de Tercer Suplente del presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA CECILIA CRUZ** domiciliado en LA CALLE 49 Nro.25-30 Barrio Fenalco Kennedy-Cali-Valle., identificado con cédula de ciudadanía No. 67004613 de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.168.030 del C. S. de J. y dirección electrónica [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com) teléfono celular 3017033109, para que represente los intereses de ésta compañía en el proceso de la Referencia.

Nuestra apoderada queda facultado para notificarse, interponer los recursos de ley que sean procedentes, solicitar pruebas, participar en las Audiencias Correspondientes, interrogar, contrainterrogar testigos y en general para recibir, desistir, conciliar, reasumir, solicitar copias de la actuación surtida y toda la documentación que obre en el expediente y demás facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del poder conferido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73,74 Y 77 del Código General de Proceso.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley y otorgar personería a mi abogado en los términos aquí expresados

Cordialmente,

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
CC. Nro. 39.681.414. De Usaquén  
Representante Legal

Acepto,

  
**MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA**  
C. C. No.67.004.613 DE CALI  
T. P. No.168.030 del C. S. De la J.  
[Email.ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com)



Marisol Freites Estremort <marisol.freites@segurosbolivar.com>

---

## Notificación del llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S 19-573-40-03-001-2021-00003-00

---

DAVID ARISTIZABAL <aristizabal@pro-legal.co>

6 de septiembre de 2021, 13:27

Para: notificaciones@segurosbolivar.com, jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co, jairochara2017@gmail.com

Buenas tardes,

DAVID ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.734 de Envigado, portador de la Tarjeta Profesional número 187.613 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de SODEXO S.A.S., por medio del presente correo, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, les notifico del llamamiento en garantía decretado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) mediante auto del 11 de agosto de 2021. La información del proceso es la siguiente:

DEMANDANTE: YAMILETH MINA MEDINA, SAMMY RICARDO JARAMILLO MINA Y OTROS  
DEMANDADOS: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SODEXO S.A.S Y OTROS  
REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
RADICADO: 19-573-40-03-001-2021-00003-00  
JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Se adjunta en este correo los siguientes documentos:

- Llamamiento en garantía.
- Auto que decreta el llamamiento en garantía.
- Auto que admite la demanda
- Copia de la demanda
- Copia de la contestación de al demanda.

Cordial saludo,

**David Aristizabal V.**  
**Abogado**

Calle 15 Sur N. 48A- 9  
[aristizabal@pro-legal.co](mailto:aristizabal@pro-legal.co)  
Telefono: +57 (4) 313 0993  
Fax: +57 (4) 313 7357  
<http://goo.gl/maps/TXWrK>  
Medellin - Colombia

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.

Este mensaje puede contener informacion confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por

error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

このメッセージには、機密情報や特権情報が含まれている場合があります。誤って送信された場合は、返信してエラーの送信者に通知し、すぐにこのメッセージを削除してください。

---

**6 adjuntos**



-  **LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf**  
1604K
-  **Auto Interlocutorio N° 120 - 2021-00003-00.pdf**  
651K
-  **Auto Interlocutorio N 022 - 2021-00003-00 (1) yamileth.pdf**  
137K
-  **DEMANDA YAMILETH.pdf**  
823K
-  **Respuesta Demanda SODEXO.pdf**  
422K



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

E. S. D.

REF.: Respuesta llamamiento en garantía  
PROCESO VERBAL

RADICADO: 19573-31-03-001-2021-00003-00

DEMANDANTE: YAMILETH MINA MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
TRANSPORTADORES RÍO PALO Y OTROS

Respetada Señora Juez:

**VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.2120 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, entidad mercantil con domicilio principal en esta ciudad, en virtud del poder especial otorgado por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos o Policivos **Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA**, quien también es mayor de edad y vecino de esta ciudad, en oportunidad y mediante este escrito respondo el llamamiento en garantía formulado por **SODEXO S.A.S.**, la que hago en los siguientes términos:

### SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser un hecho ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

**AL HECHO SEGUNDO:** Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, por ser un hecho ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce. Asimismo, tampoco es parte en el proceso penal que se cita, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



**AL HECHO TERCERO:** No le consta a mi procurada, por ser ajena a lo acá narrado y, por lo tanto, lo desconoce.

**AL HECHO CUARTO:** No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del trámite de calificación que se indica en este punto, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

**AL HECHO QUINTO:** No le consta a mi procurada, por ser ajena a lo acá narrado y, por lo tanto, lo desconoce.

**AL HECHO SEXTO:** No le consta a mi procurada, por ser ajena a lo acá narrado y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal del acta.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, como quiera que no se encuentran demostrados los presupuestos sustanciales de la responsabilidad civil.

De igual manera, y en cuanto favorezcan a mí representada, coadyuvo lo manifestado por los demás demandados, al pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, siempre y cuando favorezcan la posición de mi representada.

## OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con la manifestación del apoderado del llamante en garantía SOSEXO S.A.S., se advierte que la estimación del lucro cesante consolidado y futuro no tiene en cuenta la verdadera pérdida de capacidad laboral de la señora Yamileth Mina, razón por la cual no puede tenerse como prueba la estimación de los perjuicios deprecados en el libelo genitor.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición



correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Ruego a Usted Señora Juez, respetuosamente, dar curso a la presente objeción.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

- **CUPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO AJENO A SODEXO S.A.S.**

De verificarse en la presente actuación que el supuesto hecho dañoso que reclama la parte actora fue causado por el actuar de un tercero, ajeno a la sociedad SODEXO S.A.S., ruego al Despacho declararlo de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO**

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento.

El Dr. Juan Carlos Henao en su obra “EL DAÑO”, afirma que no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante”.

- **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo del demandado, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil



extracontractual no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido. El afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de estos y, particularmente, al *arbitrium iudicis*.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ruego a Usted Señora Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

- **PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTIA**

No le basta al demandante con afirmar que sufrió un daño y que le corresponde al supuesto actor del hecho el deber de resarcirlo, por cuanto debe haber certeza del daño y su subsistencia, es decir, incumbe referirse a la realidad de su existencia. Por lo anterior, el concepto del daño está supeditado a su existencia y no a su monto o actualidad.



## SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO

**AL HECHO PRIMERO:** Mi representada se atiene al contenido literal del libelo genitor.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es un hecho, es la decisión tomada por el Despacho y que se dio en el marco del presente litigio.

**AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto y se explica: Axa Colpatria Seguros S.A., bajo las normas y condiciones generales y particulares que gobiernan el negocio jurídico asegurativo, expidió la póliza de responsabilidad civil No. 8001483540, cuyo tomador y asegurado es la sociedad SODEXO S.A.S. y con una vigencia del 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2021.

La mentada póliza se pactó bajo la modalidad de *claims made*, con una fecha de retroactividad al 1 de noviembre de 2016. Para efecto de esta modalidad de cobertura, debe tenerse en cuenta lo normado en el inciso 2º del Art. 4º de la Ley 389 de 1997 y las condiciones generales de la póliza que definen la modalidad de cobertura contratada.

La póliza de marras fue emitida como continuidad de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001482976, la cual tuvo una vigencia del 1 de noviembre de 2019 al 1 de noviembre de 2020.

El objeto del contrato de seguro es indemnizar hasta por la suma asegurada vigente al momento de la ocurrencia del evento y que se encuentra descrita en la carátula de la póliza o en sus anexos, los daños causados a terceros y productos defectuosos (daños por lesiones corporales y a la propiedad, incluyendo pérdidas consecuenciales que resulten del mismo), derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y la extensión del riesgo asegurado que aparece definido en estas últimas.

En estos términos, la obligación condicional a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sólo será exigible a ella si el demandante logra probar que el daño es imputable al tomador – asegurado de la póliza, siempre y cuando el evento esté amparado en la póliza de marras y que no se configure alguna de las exclusiones estipuladas en la ley, en la póliza, sus condiciones y anexos; adicionalmente la responsabilidad de mí representada se encuentra limitada por el valor asegurado vigente al momento del evento previo descuento del deducible pactado.



**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es la transcripción de las definiciones de amparo adicionales indicados en las condiciones generales de la póliza, precisando que las coberturas indicadas en por el llamante en garantía deben estar señaladas en la carátula y en las condiciones particulares de la póliza que están indicadas en las hojas anexas de la carátula de esta.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto como está redactado. Bajo la póliza de responsabilidad civil No. 8001483540, la sociedad SODEXO S.A.S. ostenta la calidad de tomador y asegurado; los beneficiarios del seguro son los terceros afectados y la vigencia de la póliza es del 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2021.

Por contera, no es acertado indicar que "*l[la] vigencia de la póliza comprende siniestros ocurridos desde el 1º de noviembre de 2016 por tener cobertura retroactiva al tratarse de una póliza de tipo CLAIMS MADE*". Técnicamente, la vigencia de la póliza no inició el 1º de noviembre de 2016 y tampoco comprende "siniestros ocurridos" desde dicha fecha. La modalidad por reclamaciones hechas o *claims made* el siniestro lo constituye la *reclamación* efectuada por primera vez por o contra el asegurado durante la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos entre el 1º de noviembre de 2016 y la fecha de terminación del contrato de seguro.

**AL HECHO SEXTO:** No es un hecho, es la pretensión del llamante en garantía, a la cual mi procurada se opone en la medida en que desconozca las normas legales y contractuales que gobiernan el negocio jurídico asegurativo.

## SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTIA

Mi patrocinada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamante en garantía, en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro.

## EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra las pretensiones del llamamiento en garantía:



- **OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil EXTRACONTRACTUAL de SODEXO S.A.S., para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal, jurídica y extracontractualmente responsable del daño que se le imputa, salvo que opere causal de exclusión o inoperancia del contrato de seguro.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a SODEXO S.A.S., no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

- **SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001483540**

Como proemio, debe tenerse en cuenta la modalidad de cobertura contratada bajo esta póliza.

Las condiciones particulares de la póliza disponen:

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
MODALIDAD: CLAIMS MADE  
FECHA DE RETROACTIVIDAD 01 NOVIEMBRE DE 2016

Las condiciones generales de esta definen la modalidad de cobertura contratada:

“CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO [fecha de retroactividad -se aclara-] Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.



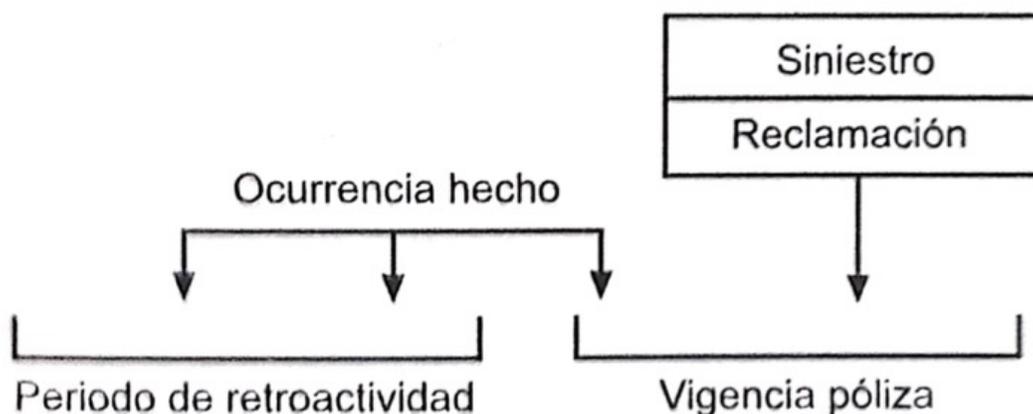
“EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO”.

El artículo 4º de la Ley 389 de 1997 dispone:

*“En el seguro de manejo y riesgos financieros **y en el de responsabilidad** la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, **y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.**”*

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años”.*

La siguiente gráfica ilustra lo pactado en el marco del contrato de seguro de maras:



De otra parte, bajo el amparo del artículo 1056 del Código de Comercio, en virtud del principio de la liberalidad en la asunción de los riesgos, mi procurada



condicionó la cobertura de aquellos riesgos que se encuentren descritos en la carátula de la póliza y hojas anexas (condiciones particulares).

Es así como mi prohijada asumió los siguientes riesgos denominados AMPAROS:

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SODEXO S.A.S NIT 800.230.447-7.  
Dirección del Riesgo 1 : KR 7 127 48 PISO 5 1003, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.E. GENERAL  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
R.C. CRUZADA Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00

No se advierte al interior de las condiciones particulares (num. 9 y 11 del Art. 1047) que mi prohijada haya asumido los riesgos de "responsabilidad civil por vehículos propios y no propios", así como el de "responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas independientes".

Lo anterior tiene sustento en las expresiones que, justamente, trae a colación el llamante en garantía: "con sujeción a los términos y límite de valor asegurado consignados en la presente póliza". De igual manera, nótese que al final de cada definición de estos dos riesgos (no descritos en la carátula de la póliza ni en sus condiciones particulares) se indica "para efectos de este amparo", lo cual impone que, claramente, deben ser contratados y consignados en las condiciones particulares de la póliza.

De otra parte, es preciso advertir que el objeto del seguro es indemnizar "CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA" (negrillas con subrayado míos), y que la póliza de marras define la responsabilidad del asegurador en el marco del amparo básico (R.C.E. General (Predios, Labores y Operaciones)) así:

"CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA



*COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/ LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS RECLAMADOS DURANTE LA FECHA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:*

*LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.*

*LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.*

*DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:*

*1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.*

*1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.*

*1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.*

*1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.*

*1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.*

*1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.*

*1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.*

*1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.*

*1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.*



*1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.*

De tal suerte que, bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los riesgos (Art. 1056 del C. de Co.), mi prohijada sólo asumió la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado bajo los riesgos descritos en la carátula de la póliza y hojas anexas.

Asimismo, es pertinente indicar que mi representada sólo asumió "*LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO*"; además, excluyó categóricamente los perjuicios morales, así:

"1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO".

V) EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO".

Finalmente, al tenor del Art. 1103 del C. de Co., las partes pactaron un deducible y el cual corre a cargo del asegurado que, en el caso en concreto, corresponde a la suma de \$22.566.500.

- **LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LA LLAMANTE EN GARANTIA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001483540**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza contratada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL. Además, debe advertirse que la



acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

En el evento de declararse la existencia de la responsabilidad civil y como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ÉSTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS MATERIALES efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

De lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483540, de manera expresa se debe tener en cuenta:

1. Que la póliza sólo ampara resarcimiento de daños o indemnizaciones hasta por la suma asegurada por PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
2. La suma asegurada se encuentra limitada.
3. La póliza excluye perjuicios morales.
4. No se observa en las condiciones particulares de la póliza que el lucro cesante se haya pactado expresamente (num. 11, Art. 1047 del C. de Co.).
5. Como se adujo, la póliza contempla un deducible de \$22.566.500, el cual debe descontarse de cualquier indemnización, pues al tenor del Art. 1103 del C. de Co. son "*cláusulas según las cuales el asegurado deb[e] soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño*".

No obstante lo anterior, es pertinente recordar que para un eventual pago de cualquier suma de dinero por concepto de indemnización por perjuicios materiales y que se encuentre comprendida hasta el límite de la suma asegurada, deberá estar plenamente acreditado en el proceso el respectivo perjuicio material.

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.



- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Las condiciones generales y particulares de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCION DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE MI PROCURADA**

### PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES

- Un ejemplar de la carátula de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual Nos. 8001482976 y 8001483540.
- Un ejemplar de las condiciones generales de las pólizas indicadas.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados, mediante apoderado judicial.

### ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de la prueba documental.



- Poder especial otorgado al suscrito a través de mensaje de datos, y que ya obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que ya obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y que ya obra en el expediente.

### NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados reciben notificaciones en las direcciones aportadas tanto en la demanda como en la contestación a la misma y a ellas me remito.

El Representante Legal de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4 de Bogotá D.C y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) .

Por mi parte las recibiré en el correo electrónico [victor.gomez@vgenlacelegal.com](mailto:victor.gomez@vgenlacelegal.com)

Sírvase señora Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y/o del llamamiento en garantía y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

De la señora Juez, atentamente,



VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO  
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá  
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482976

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 19 12 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES									
TOMADOR SODEXO S.A. DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA						NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805										
ASEGURADO SODEXO S.A. DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA						NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805										
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL						NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0										
MONEDA Dolares EE.UU			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 3,502.92				FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
					18	1	2020	01	11	2019	00:00	01	11	2020	00:00	366

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : SODEXO S.A NIT 800.230.447-7.  
Dirección del Riesgo 1 : CARRERA 7 127 48 PISO 5 OFC 1003, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.E. GENERAL  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 5,466.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Deducible: 5,466.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 10,932.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00
R.C. CRUZADA Deducible: 5,466.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 5,466.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 5,466.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	3,279,474.00	0.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: SODEXO S.A  
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****3,279,474.00
PRIMA	US\$*****10,931.58
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****7,275,564.84
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****7,275,564.84
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$*****10,931.58

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [serviciocliente@axacolpatria.co](mailto:serviciocliente@axacolpatria.co)  
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO JCMARROQUINP

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482976

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
ASEGURADO SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

AXA COLPATRIA SEGUROS SA, EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CLAIMS MADE

CONDICIONES AXA COLPATRIA 24/08/2018-1306-P-06-P434/AGOSTO2018/-D00I  
24/08/2018-1306-NT-P-06-P434/AGOSTO2018/

TOMADOR: SODEXO S.A.S  
NIT 800.230.447

ASEGURADO: SODEXO S.A.S  
NIT 800.230.447

ASEGURADO ADICIONAL: SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A  
NIT 800.219.876

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN: CARRERA 7 127 48, PISO 5, BOGOTA, 1003, COLOMBIA

VIGENCIA: DESDE: 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019  
HASTA: 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2020

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: SERVICIOS MISCELÁNEOS

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA

TERRITORIALIDAD: COLOMBIA, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS QUE APLICA PARA TODO EL MUNDO EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODALIDAD: CLAIMS MADE  
FECHA DE RETROACTIVIDAD 01 NOVIEMBRE DE 2016

COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS:

-LÍMITE ÚNICO COMBINADO POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO: USD 3,279,474  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

SUBLIMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

-RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA: USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: USD 10,932 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL Y PRODUCTOS COMBINADO (DAÑOS CORPORALES): USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: USD 2,186 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: USD 16,397 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

SE EXCLUYE ENFERMEDADES PROFESIONALES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE ARL Y EXCLUYE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PRESTACIONES SOCIALES.

-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y NO CONTRACTUAL: USD 1,000,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL (PERDIDA DE LLAVES): USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL, APLICA PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:  
o ESTILO, DESMONTAJE, CARGA Y DESCARGA DE BUQUES DE CARGA GENERAL Y GRANEL SÓLIDO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482976

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
ASEGURADO SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

o MANEJO Y GRADO DE CARGA GENERAL Y GRANEL SÓLIDO.  
o LIMPIEZA DE BODEGAS DESPUÉS DE LA DESCARGA A GRANEL.  
o PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ELEVADORES (INCLUYE EQUIPO, COMBUSTIBLE Y OPERADOR).  
o RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DE CABA O DEL MISMO ESTILO  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

-RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES: USD 3,279,474 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.  
DEDUCIBLE: USD 5,466 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

EXCLUYE:

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.  
-DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO.  
TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EL LÍMITE ASEGURADO Y/O DE RESPONSABILIDAD AQUÍ DECLARADA NO ES NI PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE DE ALGUNA OTRA PÓLIZA.

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL AL 100%: USD 10,931.58 + IVA (19%)

INTERMEDIARIO: AON

RESPALDO: AXA COLPATRIA 100%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN.

EXCLUSIONES.

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLÁUSULAS Y ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR DAÑO O PÉRDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

PRODUCTOS AERONÁUTICOS  
VEHÍCULOS NÁUTICOS  
ASBESTOS  
FIBRAS CERÁMICO-REFRACTARIAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL (GRADUAL Y ACCIDENTAL)  
RECLAMACIONES LIGADAS AL EMPLEO  
TODO TIPO DE ARMAS  
SIDA  
ACTIVIDADES OFF SHORE  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
TERRORISMO  
TABACO  
SANGRE Y DERIVADOS  
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA  
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE  
RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (INFORMÁTICA)  
INTERNET  
ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS  
RETIRADA DE PRODUCTOS  
GUERRA Y HECHOS DE GUERRA  
MULTAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
FENÓMENOS DE LA NATURALEZA  
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA  
DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES  
REVERSE DIC  
SILICOSIS  
ENFERMEDADES PROFESIONALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONCEJEROS Y DIRECTIVOS  
ERRORES Y OMISIONES  
PUBLICIDAD ENGAÑOSA  
MOHO (MOHOS TÓXICOS)  
VIRUS INFORMÁTICOS

QUIMICOS





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482976

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SODEXO S.A	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6290805
ASEGURADO	SODEXO S.A	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6290805
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0
<p>BIFENILOS POLICLORADOS CLOROFLUORCARBONOS ARSENIATO CROMADO DE COBRE DIOXINAS Y FURANOS LÁTEX PLOMO HALONS METILTERTBUTILETER. SILICONA PARA IMPLANTES MAMARIOS CLOROFLUROHIDROCARBONOS (FCHCS) ESPUMA DE FORMALDEHIDO</p> <p>FARMACÉUTICOS ALOSETRON BROMFENACO SÓDICO MESILATO DE BROMOCRIPTINA BUPROPIÓN CISAPRIDE CLIOQUINOL Y LODOQUINOL (8-HIDROXIQUINOLINAS) ANTICONCEPTIVOS DEXFENFLURAMINE DIETILESTILBESTROL ESTRÓGENOS Y ANÁLOGOS ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE MOHOS TOXICOS FENFLURAMINA FIALURIDINA FLUOXETINA INFLIXMAB ITRACONAZOLA LEFLUNOMIDA MITELFENIDATO MIBEFRADIL NEFAZODONA OXICODONA PAROXETINA FENTERMINA FENILPROPANOLAMINA PROGESTERONA Y ANÁLOGOS BROMURO DE RAPACURONIO SETRALINA SIBRUTRAMINA ESTATINAS Y FIBRATOS ESTAVUDINA TERBINAFINA TALIDOMIDA TROGLITAZONA TROVAFLOXACINA / ALATROPLOXACINA VACUNAS</p> <p>COMPLEMENTOS DIETÉTICOS EFEDRINA L - TRIPTOFAN</p> <p>AXA CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES:</p> <p>NINGÚN ASEGURADOR OFRECERÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE RECLAMOS O PROPORCIONARÁ BENEFICIOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</p> <p>NOTAS: o LA NOTA DE COBERTURA ACÁ PRESENTADA ESTÁ SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA. o REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS. o LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ES UNA TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS, EL CUAL PREVALECE EN CASO DE DISCREPANCIA. o LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA SIGUE LOS TÉRMINOS Y TEXTOS DE LA PÓLIZA GLOBAL DE SODEXO S.A, LA CUAL PREVALECE EN CASO DE DISCREPANCIA.</p> <p>***CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES***</p>			



8687E555E630467



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482976

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
ASEGURADO SODEXO S.A DIRECCIÓN KR 7 127 48 PI 5, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 6290805
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A TRM DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO. PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA TRM DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A LA TRM EN QUE DICHO SINIESTRO HA SIDO LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO. PARA TODOS LOS EFECTOS, LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE EFECTUARÁ CON LA TRM DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO O RECLAMACIÓN QUE DE ORIGEN A LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA OTORGADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES



8687E555E630467



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482976

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*45,568,015.05  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*45,568,015.05  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 19

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JCMARROQUINP



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483540

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 20 01 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SODEXO S.A.S KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO		
800.230.447-7 7421460						
ASEGURADO DIRECCIÓN	SODEXO S.A.S KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO		
800.230.447-7 7421460						
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT TELÉFONO		
000.000.000-0 0						
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
			21 3 2021	01 11 2020 00:00	01 11 2021 00:00	365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : SODEXO S.A.S NIT 800.230.447-7.  
Dirección del Riesgo 1 : KR 7 127 48 PISO 5 1003, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.E. GENERAL  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
R.C. CRUZADA Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 22,566,500.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	13,539,900,000.00	0.00

BENEFICIARIOS  
Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: SODEXO S.A.S  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****13,539,900,000.00
PRIMA	\$ *****45,133,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****8,575,270.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****53,708,270.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co  
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

P\_XXXXXX

USUARIO ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483540

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SODEXO S.A.S	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7421460
ASEGURADO	SODEXO S.A.S	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7421460
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:  
ESTA POLIZA ES CONTINUIDAD DE LA 8001482976.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CLAIMS MADE

CONDICIONES AXA COLPATRIA 24/08/2018 1306 P06 P434/AGOSTO2018/ D00I  
24/08/2018 1306 NT P 06 P434/AGOSTO2018/

TOMADOR/ASEGURADO: SODEXO S.A.S  
NIT 800.230.447 7

ASEGURADO ADICIONAL: SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A  
NIT 800.219.876

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN: CARRERA 7 N 127 48, PISO 5,  
BOGOTA, 1003, COLOMBIA

VIGENCIA: DESDE: 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HASTA: 00:00 HORAS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: SERVICIOS MISCELÁNEOS

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA

TERRITORIALIDAD: COLOMBIA, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS QUE APLICA PARA TODO EL MUNDO EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODALIDAD: CLAIMS MADE  
FECHA DE RETROACTIVIDAD 01 NOVIEMBRE DE 2016

COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR DAÑOS A TERCEROS Y PRODUCTOS DEFECTUOSOS (DAÑOS POR LESIONES CORPORALES Y A LA PROPIEDAD, INCLUYENDO PÉRDIDAS CONSECUCIONALES QUE RESULTEN DEL MISMO):

\* LÍMITE ÚNICO COMBINADO POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO: COP 13,539,900,000  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA Y COP 9,026,600 PARA DANOS CORPORALES.

SUBLIMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

\* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: COP 67,699,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

\* RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL (PERDIDA DE LLAVES): COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

\* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

\* RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHS PREDIOS.

EXCLUYE:

\* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.  
\* DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO.

\* RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS EMERGENTES: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

\* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483540

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR SODEXO S.A.S DIRECCIÓN KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 7421460
ASEGURADO SODEXO S.A.S DIRECCIÓN KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 800.230.447-7 TELÉFONO 7421460
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

\* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

SE EXCLUYE ENFERMEDADES PROFESIONALES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE ARL Y EXCLUYE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PRESTACIONES SOCIALES.

\* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y NO CONTRACTUAL: COP 3,842,361,849 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL  
DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

\* RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA COP 13,539,900,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL, APLICA PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

\* ESTILO, DESMONTAJE, CARGA Y DESCARGA DE BUQUES DE CARGA GENERAL Y GRANEL SÓLIDO.

\* MANEJO Y GRADO DE CARGA GENERAL Y GRANEL SÓLIDO.

\* LIMPIEZA DE BODEGAS DESPUÉS DE LA DESCARGA A GRANEL.

\* PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ELEVADORES (INCLUYE EQUIPO, COMBUSTIBLE Y OPERADOR).

\* RECEPCIÓN DE PRODUCTOS DE CABA O DEL MISMO ESTILO

DEDUCIBLE: COP 22,566,500 POR TODAS Y CADA OCURRENCIA

TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EL LÍMITE ASEGURADO Y/O DE RESPONSABILIDAD AQUÍ DECLARADA NO ES NI PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE DE ALGUNA OTRA PÓLIZA.

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL AL 100%: COP 45,133,000 + IVA (19%)

INTERMEDIARIO: AON

RESPALDO: AXA COLPATRIA 100%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN.

EXCLUSIONES.

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLÁUSULAS Y ANEXOS, LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR DAÑO O PÉRDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

- PRODUCTOS AERONÁUTICOS
- VEHÍCULOS NÁUTICOS
- ASBESTOS
- FIBRAS CERÁMICO\*REFRACTARIAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL (GRADUAL Y ACCIDENTAL)
- RECLAMACIONES LIGADAS AL EMPLEO
- TODO TIPO DE ARMAS
- SIDA
- ACTIVIDADES OFF SHORE
- TERRORISMO
- TABACO
- SANGRE Y DERIVADOS
- ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
- ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE
- RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES (INFORMÁTICA)
- INTERNET
- ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- RETIRADA DE PRODUCTOS
- GUERRA Y HECHOS DE GUERRA
- MULTAS
- FENÓMENOS DE LA NATURALEZA
- DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES
- REVERSE DIC
- SILICOSIS
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONCEJEROS Y DIRECTIVOS
- ERRORES Y OMISIONES
- PUBLICIDAD ENGAÑOSA
- MOHO (MOHOS TÓXICOS)
- VIRUS INFORMÁTICOS





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483540

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	SODEXO S.A.S	NIT 800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7421460
ASEGURADO	SODEXO S.A.S	NIT 800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7421460
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADJUNTO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA DE CUALQUIER NATURALEZA BASADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN, QUE SURJA DE, ATRIBUIDO A, CAUSADO POR, O RELACIONADO CON: 1 / CUALQUIER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; 2 / CUALQUIER TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDA) DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O 3 / CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN O FALTA DE CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON CUALQUIER BROTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON DICHA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO U OTRA SUMA. CUALQUIER PRESENCIA O EXISTENCIA REAL, SUPUESTA, AMENAZADA, PERCIBIDA O SOSPECHADA DE CUALQUIER 'ENFERMEDAD CONTAGIOSA' EN, SOBRE, EN, QUE AFECTE, IMPACTE O DETERIORE CUALQUIER PROPIEDAD, O QUE IMPIDA EL USO DE CUALQUIER PROPIEDAD, NO CONSTITUIRÁ PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO. CON RESPECTO A ESTE RESPALDO, SE AGREGA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: 'ENFERMEDAD CONTAGIOSA' SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, DOLENCIA, DOLENCIA, AFECCIÓN O TRASTORNO CAUSADO, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR CUALQUIER CONTACTO DIRECTO O INDIRECTO CON O EXPOSICIÓN A CUALQUIER VIRUS, PARÁSITO O BACTERIA O CUALQUIER AGENTE CAUSANTE DE ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INDEPENDIENTEMENTE DEL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, CONTACTO O EXPOSICIÓN

QUIMICOS

BIFENILOS POLICLORADOS  
CLOROFLUORCARBONOS  
ARSENIATO CROMADO DE COBRE  
DIOXINAS Y FURANOS  
LÁTEX  
PLOMO  
HALONS  
METILTERTBUTILETER.  
SILICONA PARA IMPLANTES MAMARIOS  
CLOROFLUROHIDROCARBONOS (FCHCS)  
ESPUMA DE FORMALDEHIDO

FARMACÉUTICOS

ALOSETRON  
BROMFENACO SÓDICO  
MESILATO DE BROMOCRIPTINA  
BUPROPIÓN  
CISAPRIDE  
CLIOQUINOL Y LODOQUINOL (8\*HIDROXIQUINOLINAS)  
ANTICONCEPTIVOS  
DEXFENFLURAMINE  
DIETILESTILBESTROL  
ESTRÓGENOS Y ANÁLOGOS  
ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE  
MOHOS TOXICOS  
FENFLURAMINA  
FIALURIDINA  
FLUOXETINA  
INFLIXMAB  
ITRACONAZOLA  
LEFLUNOMIDA  
MITELFENIDATO  
MIBEFRADIL  
NEFAZODONA  
OXICODONA  
PAROXETINA  
FENTERMINA  
FENILPROPANOLAMINA  
PROGESTERONA Y ANÁLOGOS  
BROMURO DE RAPACURONIO  
SETRALINA  
SIBRUTRAMINA  
ESTATINAS Y FIBRATOS  
ESTAVUDINA  
TERBINAFINA  
TALIDOMIDA  
TROGLITAZONA  
TROVAFLOXACINA / ALATROPLOXACINA  
VACUNAS

COMPLEMENTOS DIETÉTICOS

EFEDRINA  
L TRIPTOFAN  
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483540

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SODEXO S.A.S	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7421460
ASEGURADO	SODEXO S.A.S	NIT	800.230.447-7
DIRECCIÓN	KR 7 NO 127 48 PS 5 ED128, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7421460
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA COMPAÑÍA) SERÁN LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SE RECOLECTAN Y RECOLECTARÁN OBSERVANDO LAS NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DE SALUD Y LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; POR LO TANTO, AUTORIZO LIBREMENTE Y DE MANERA EXPRESA A LA COMPAÑÍA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO AXA, O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS, PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN CUALQUIER MOMENTO, Y LLEVEN A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES COMO RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y SUPRESIÓN, ENTRE OTRAS, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUD(ES) DE SERVICIOS REQUERIDOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUD(ES) PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, IV) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIO, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES, LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIO MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES, V) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS. PARA EFECTOS DE ESTA AUTORIZACIÓN, ENTIENDO QUE, COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ME ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, EN ESPECIAL, LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR O SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE MIS DATOS, Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN QUE HE OTORGADO PARA EL USO DE MIS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO RECOLECTADOS CON LAS FINALIDADES ARRIBA INDICADAS, ENTIENDO, NO OBSTANTE, QUE LAS FACULTADES DE SUPRESIÓN Y DE REVOCACIÓN NO APLICAN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO ESTABLECIDO. ENTIENDO ADEMÁS QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL DECRETO 1377/13, HE INDICADO E IDENTIFICADO A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O PRODUCTO ADQUIRIDO, Y QUE EN TAL VIRTUD SUS DATOS QUEDARÁN ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE LA COMPAÑÍA, Y SERÁN UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE LA COBERTURA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA QUE CUBRA AL PRODUCTO CONTRATADO, Y FINALMENTE ENTIENDO QUE, PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, LA COMPAÑÍA PONEN A MI DISPOSICIÓN COMO TITULAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN RELACIONADOS EN LA SECCIÓN 'CONTÁCTANOS' DE LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.AXACOLPATRIA.CO](https://www.axacolpatria.co).

SI USTED TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON ALGUNA DE LAS FINALIDADES ATRÁS MENCIONADAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON NUESTRO CENTRO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL AXA COLPATRIA, AL 423 57 57 EN BOGOTÁ O AL 018000 512 620 FUERA DE BOGOTÁ, O SI LO DESEA PUEDE ENVIARNOS UN CORREO ELECTRÓNICO A: [SERVICIOALCLIENTE@AXACOLPATRIA.COM](mailto:SERVICIOALCLIENTE@AXACOLPATRIA.COM)

EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN PARA REALIZAR LA COTIZACIÓN ES TOMADA POR LA COMPAÑÍA COMO UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA EL PROPÓSITO DE LA COTIZACIÓN, EN CASO QUE LA COTIZACIÓN SEA ACEPTADA O USTED MANIFIESTE POR CUALQUIER MEDIO SU DESEO DE QUE LA PÓLIZA O CONTRATO SEA EXPEDIDO, ESTA MANIFESTACIÓN SE ENTENDERÁ COMO UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES PARA EL OBJETO DE LA PÓLIZA O CONTRATO EXPEDIDO.

AXA CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES:

NINGÚN ASEGURADOR OFRECERÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE RECLAMOS O PROPORCIONARÁ BENEFICIOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

NOTAS:

- \* LA PRESENTE ESTÁ SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA.
- \* REMITIMOS ADJUNTO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.
- \* LA PRESENTE ES UNA TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL DEL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS, EL CUAL PREVALECE EN CASO DE DISCREPANCIA.
- \* LA PRESENTE SIGUE LOS TÉRMINOS Y TEXTOS DE LA PÓLIZA GLOBAL DE SODEXO S.A, LA CUAL PREVALECE EN CASO DE DISCREPANCIA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483540

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*53,708,270.00  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*53,708,270.00  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ENERO 20

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: ATAVERRA



AXA COLPATRIA

Seguros  
Condiciones Generales

# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Claims Made



Responsabilidad  
Civil

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CLAIMS MADE**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPAROS BÁSICOS**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
2. GASTOS MÉDICOS.
3. PARQUEADEROS.
4. VIAJES AL EXTERIOR.
5. PATRONAL.
6. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
7. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. INDEPENDIENTES.
8. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.
9. GASTOS DE DEFENSA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EFECTO Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE

ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

**1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/ LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS RECLAMADOS DURANTE LA FECHA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- 1.1.1 **USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.**
- 1.1.2 **INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.**
- 1.1.3 **USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**
- 1.1.4 **AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.**
- 1.1.5 **INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**
- 1.1.6 **EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.**

**1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.**

**1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.**

**1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.**

**1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

**1.2 GASTOS MÉDICOS**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE LA RESPONSABILIDAD LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

**1.3. PARQUEADEROS**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS, EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y

- SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

**1.4 VIAJES AL EXTERIOR**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

**1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

#### **1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VIAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES CON EL QUE CUENTE EL VEHÍCULO O MÍNIMO EL VALOR INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, EL QUE SEA MAYOR, EN CASO DE NO CONTAR CON POLIZA PARA EL VEHICULO, DICHO LIMITE SERA CONSIDERADO COMO DEDUCIBLE.

#### **1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

#### **1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN 1.11 AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL

SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

### 1.9 GASTOS DE DEFENSA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASÍ MISMO AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA: SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

### 1.10 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

#### 1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS

#### 1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS

**1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS**

**1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS**

**1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS**

**1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.**

**1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A) DOLOR O CULPA GRAVE.
- B) PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C) PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- E) PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F) PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
- G) PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D & O).
- H) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- I) DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- J) EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
- K) INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS "PUNITIVE DAMAGES", DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O

- CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
- L) DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- M) PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
- N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- O) PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- P) PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
- Q) PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- R) PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
- S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- T) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- U) PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- V) EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
- W) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
  - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
  - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

- PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

## CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### 2.1 TOMADOR

Es la persona, natural o jurídica, que obrando por cuenta propia o ajena trasladada al Asegurador los riesgos planteados bajo la presente póliza de seguro.

### 2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas. Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

#### 2.3.1 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

### 2.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

### 2.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

#### 2.6.1 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

### 2.6 SINIESTRO

Es la RECLAMACIÓN formulada por escrito por primera vez, dentro de la vigencia de este seguro, por el Asegurado o por el tercero afectado, al Asegurado o a AXA COLPATRIA, por un hecho externo, accidental y súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al

Asegurado, ocurrido durante el término de efecto consignado en la carátula de la póliza.

### 2.7 FECHA DE EFECTO

Es el lapso de tiempo previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que termina la cobertura o vigencia de la póliza.

### 2.8 UNIDAD DE SINIESTRO

Constituye un solo siniestro el conjunto de reclamaciones formuladas que se refieren a una misma o igual causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

## CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA, durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

### 3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA, mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

#### **3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

### **3.4 DEDUCIBLE**

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

### **3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el

Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

### **3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

### **3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

### **3.8 SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

### 3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro. La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

### 3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

### 3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

### 3.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

### 3.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá, D.C.



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57